

Definire et comprobare fidem. La escritura y las tradiciones de la Iglesia según la Escuela de Salamanca (1526-1584)

Las definiciones de fe han sido realizaciones de la Iglesia en el transcurso del tiempo. Antes de proceder a una definición se comprueba previamente la verdad de lo que va a definirse. Dentro de la Iglesia existen muchas realidades de fe que no han sido definidas todavía. Es justo en consecuencia hacer un esfuerzo por conocer si es posible comprobar la pertenencia real de algo a la fe pese a no haberse producido definición eclesial alguna sobre ello. El Papa y el concilio comprueban la fe antes de proceder a la definición. La Iglesia da ciertamente plena seguridad cuando define; pero la Iglesia cree multitud de verdades que no han recibido el refrendo de la definición. A los cristianos les corresponderá comprobar cuál es en concreto la revelación de fe no definida. La comprobación se lleva a cabo gracias a la utilización de reglas determinadas. Siempre han sido tenidas como tales la sagrada escritura y las tradiciones no escritas.

Es dentro de la problemática teológica del artículo de fe¹ en donde suele aparecer tratada en el siglo XVI la cuestión de las reglas en la fe. El creer importa siempre la adhesión a la revelación divina. Las letras sagradas son regla cierta por su condición de revelación divina; pero los católicos se

1. Sobre esta problemática, cf. I. JERICO, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, Vitoria 1981.

Este trabajo comprende la problemática del artículo de fe entre 1526 y 1542. Abarca las explicaciones de Francisco de Vitoria y Domingo de Soto.

Sobre la problemática desde Bartolomé Carranza hasta Domingo Báñez, cf.: *Scriptorium Victoriense* 29 (1982) 253-300; 30 (1983) 277-315; 31 (1984) 241-285; 33 (1986) 123-166; *Salman-ticensis* 39 (1992) 387-398; *Compostellanum* 38 (1993) 131-193; *Archivo Teológico Granadino* 57 (1994) 3-102.

adhieren desde la fe no sólo a la sagrada escritura, sino también a las definiciones de la Iglesia (del Papa y concilio general). Estas no coinciden al cien por cien con las proposiciones expresas de la sagrada escritura. ¿Es que hay acaso, además de la sagrada escritura, otra regla en la fe? Aparece así un contraste entre lo que consta expresamente por la sagrada escritura y lo que define expresamente la Iglesia como de fe. Surgirá la necesidad de aclarar si la escritura y la Iglesia son dos reglas distintas en la fe y si una de ellas obtiene el rango de primera. Si existiera una contradicción entre lo que dice la una y lo que dice la otra, ¿cuál de ellas poseería autoridad mayor? ¿Cuál de las dos, la escritura o la Iglesia, se impondría definitivamente ante la otra?

La Escuela de Salamanca² dedica atención especial a las verdades definidas por la Iglesia. Después de haber recalcado que la fe no aumenta sustancialmente con el paso del tiempo, los salmantinos muestran cómo la verdad de fe aparece primero de forma oral y no de forma escrita. El hecho de haber llegado la revelación a su más alto grado de perfección en cuanto a la explicitación no significa en modo alguno que la Iglesia deje de poseer capacidad para redactar artículos nuevos de fe. La nueva ordenación del símbolo jamás comporta mayor explicitación de la fe conocida por los Apóstoles. Tampoco lleva consigo la existencia de una revelación nueva.

Los herejes mismos jamás discuten que la escritura sagrada sea regla de autoridad divina infalible en materia de fe. De todas formas, los luteranos ensalzan tanto la escritura sagrada como regla que llegan incluso a rechazar de plano todo cuanto hubiere definido la Iglesia (Papa y concilio general) si no hubiere coincidencia con lo expresado en la sagrada escritura. Para ellos no es solamente la sagrada escritura regla de fe. Se ha convertido en regla única. ¿Aceptarían los luteranos la validez de una definición realizada por la Iglesia? Por supuesto; pero a condición de que el acto del Papa y del concilio al definir se limitara exclusivamente a extraer una proposición expresa de la

2. Sobre la noción de Escuela de Salamanca, cf.: C. POZO, 'Salmantizenser', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (Freiburg im Breisgau 1954) 268-269; L. MARTINEZ FERNANDEZ, *La teoría del progreso dogmático en los 'Reportata' inéditos de Juan de Guevara*, (Vitoria 1967) 47-54.

C. Pozo señala como miembros de la Escuela de Salamanca a los profesores de la Orden de Santo Domingo. L. Martínez excluye de la Escuela a Bartolomé Carranza.

Aquí se ha optado por considerar miembro de la Escuela a todo profesor que se sirva, en sus explicaciones desde la Universidad, de la Suma de Santo Tomás. No se reserva la categoría de miembros de la Escuela sólo a los profesores de las cátedras mayores: Prima y Vísperas. Tampoco se reserva este privilegio a la Orden de Santo Domingo. Por eso, aparecerá aquí un estudio sobre Juan de Guevara, que es agustino. Aunque Bartolomé Carranza no explicó ciertamente desde una cátedra salmantina, su enseñanza llegó a Salamanca gracias a discípulos suyos, como Pedro de Sotomayor y Juan de la Peña. Con todo derecho, se considera aquí a Carranza como miembro de la Escuela de Salamanca.

escritura y a imponerla obligatoriamente a todos como de fe. Sostienen éstos además que, si se obrara de esta manera, los cristianos todos comprenderían fácilmente la correspondencia perfecta de la verdad definida con las letras sagradas. Todos aceptarían lo definido como verdad de fe.

No acostumbran los profesores de la Escuela de Salamanca a discutir punto por punto las tesis ofrecidas por los protestantes. Se limitan a citarlas de pasada en sus comentarios. Los salmantinos concentran todos sus esfuerzos en la exposición de la doctrina común. Como no gustan de entretenerse en planteamientos y en discusiones de tendencias teológicas, tampoco pierden el tiempo en controversias con los herejes. A los salmantinos les distingue en todo momento su voluntad de apoyar los comentarios teológicos en el magisterio de Santo Tomás. De todas formas, buscan únicamente en el Aquinate la doctrina común. La Escuela de Salamanca está formada por profesores del siglo XVI que tienen en Francisco de Vitoria el modelo a seguir. El momento álgido de la Escuela de Salamanca se sitúa en el tiempo comprendido entre Vitoria y Báñez (1526-1584)³. Aunque Cándido Pozo agrupó a los salmantinos en tres generaciones⁴, división ciertamente adecuada, cabe dividir también la misma justamente en cuatro generaciones, sobre todo cuando se afronta la problemática del artículo de fe⁵. La Escuela de Salamanca no está formada por miembros de una sola orden religiosa. Tampoco forman parte de ella de modo exclusivo quienes fueron profesores de las cátedras de Prima y de Vísperas. Son con todo derecho miembros de ella también quienes explicaron conforme a la Suma de Santo Tomás en las cátedras menores de la Universidad de Salamanca⁶.

3. Francisco de Vitoria empezó sus comentarios en la cátedra de Prima de Salamanca por el inicio de la Secunda Secundae de Santo Tomás en el curso 1526-1527. Su estilo de explicar fue imitado por multitud de profesores, de dentro y de fuera de Salamanca. Los salmantinos no se preocuparon durante mucho tiempo por entregar sus prelecciones (lecciones ordinarias) a la imprenta. Fue Domingo Báñez quien dio el primero los comentarios a la Secunda Secundae a la imprenta. Fueron publicados en 1584. Son el fruto los mismos de un largo camino, que va desde 1526 hasta 1584 y en el que intervienen distintos profesores. El presente estudio intentará mostrar cómo fue el camino referido a la regla utilizada por la Iglesia para definir de fe.

Sobre la noción de dictado, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria*. O.P., (Valencia-Madrid 1928) 13-26; IDEM, 'Valor doctrinal de las lecturas del P. Báñez', en *La Ciencia Tomista* 47 (1933) 61-69. R. GARCIA VILLOSLADA, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, (Roma 1938) 308-319.

4. Cf.: C. POZO, 'Salmantizenser', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (Freiburg im Breisgau 1964) 268-269.

5. Cf. I. JERICO, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) 4-5.

6. En la Universidad de Salamanca había dos cátedras mayores: Prima y Vísperas. Recibían ese nombre por coincidir su inicio con el rezo de las mismas horas canónicas en la Catedral. En estas dos cátedras mayores debían comentar los profesores las Sentencias de Pedro Lombardo.

PRIMERA PARTE

Corresponde a las exposiciones de cada autor sobre la regla de fe, desde Vitoria hasta Báñez (1526-1584). Este estudio se realiza solamente sobre los comentarios a la *Secunda Secundae*⁷.

Francisco de Vitoria⁸

En tres ocasiones comentó Vitoria las primeras cuestiones de la *Secunda Secundae* de Santo Tomás de Aquino en la cátedra de Prima de la Universidad de Salamanca. Lo hizo primeramente el curso 1526-1527. Su explicación se halla recogida en el Ott. lat. 1015 de Roma (Biblioteca Apostólica Vaticana). La explicación del curso 1534-1535 consta en tres manuscritos: Ms. 43⁹ y Ms. 49 (Biblioteca de la Universidad de Salamanca) y Ott. lat. 382. El Ms. 1735 de Madrid (Biblioteca del Palacio de Oriente) contiene la explicación vitoriana del curso 1542-1543¹⁰.

Con la llegada de Vitoria y de Soto a Salamanca, se sigue marcando las prelecciones por Las Sentencias; pero uno y otro profesor se atienen a la Suma de Santo Tomás. La atención prestada a la doctrina de Santo Tomás es tan grande que la cátedra menor donde se debía explicar a Durando se explica por Santo Tomás. Así lo hacía Báñez en 1581. Esta costumbre fue seguida por Domingo de Guzmán y Pedro de Ledesma el mismo año. Así consta por el Ott. lat. 1048, P.I. Al respecto, cf.: I. JERICO, 'Entre los artículos de la fe y las conclusiones teológicas. Las enseñanzas de D. de Guzmán y de P. de Ledesma sobre el artículo de la fe', en *Compostellanum* 38 (1993) 131-133.

7. Por esta razón no se presenta aquí cuanto expone Carranza en su «Quattuor controversiarum (...) explicatio» (editada en 1544) o Cano en su obra «De Locis Theologicis» (editada en 1563). Sobre estas obras pueden verse mis artículos en *Scriptorium Victoriense* 29 (1982) 253-259; 30 (1983) 278-284.

8. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, 'Vitoria, François de', en *Dictionnaire de Théologie Catholique* 15/2 (París 1950) 3117-3133; F. EHRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria hasta Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 156-172; L. GARCIA ARIAS, 'Vitoria, Francisco de', en *Gran Enciclopedia Rialp* 23 (Madrid 1975) 633-634; R. GARCIA VILLOSLADA, 'Vitoria, Francisco de', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 4 (Madrid 1975) 2276-2279; L.G. GETINO, *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria. Su obra, su doctrina, su influencia*, Madrid 1930; G. HADROSSEK, 'Vitoria, Francisco de', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 10 (Freiburg im Breisgau 1965) 823-825.

9. Ha sido editado este manuscrito 43 en cinco volúmenes por V. Beltrán de Heredia bajo el título: F. Vitoria, *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, Salamanca 1930-1935.

10. Análisis y presentación de los manuscritos, cf.: I, JERICO, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) 11-16.

Primera explicación

Si el Sumo Pontífice puede determinar la fe sin el concilio, ¿por qué nunca ha realizado tal operación a solas? Ocurre aquí como con la fe infusa. Necesita ésta de realidades que le precedan para lograr su objeto. Son las mismas las que determinan, mueven y proponen. De la misma manera, necesita el Sumo Pontífice motivos exteriores que le permitan tener noticia de qué es realmente una proposición de fe. El Sumo Pontífice no recibe en forma alguna desde el exterior revelación nueva cuando define. Tampoco es su potestad de naturaleza tal que le lleve al reconocimiento instantáneo de si es una proposición, que se le presenta como de fe, verdad o falsedad. Necesita atenerse antes a los procedimientos humanos. Si obra con diligencia, contará con el auxilio divino y no se le permitirá la equivocación. Si quisiera el Papa determinar una proposición de fe por sí mismo sin recurrir al concilio y sin examinar la verdad precedentemente desde la escritura, con toda certeza podría errar¹¹.

De todas formas, el hecho de que recurra el Papa al concilio, o al menos al consejo de los doctores, depende siempre de la naturaleza del asunto que va a tratarse. Si la cuestión propuesta resulta fácil al conocimiento y si no se discute grandemente sobre ella, le es suficiente al Papa con el consejo de los doctores y con lo que aparece desde las escrituras. Pero, si la cuestión es de gravedad y presenta dificultades grandes, hasta el punto de dudar también los buenos y los doctos, y no hay constancia suficiente de ello desde las escrituras, será entonces necesaria la convocación del concilio. Además, una vez reunido el concilio, el procedimiento imaginable a seguir no consiste en actuar únicamente, para distinguir si es verdad una proposición concreta, por la vía jurisdiccional y desde las opiniones de los padres. Tampoco es suficiente con encomendarse a la oración para esperar el auxilio del Espíritu Santo prometido por Dios a la Iglesia. Vitoria añade que esto mismo hace él personalmente para recibir la revelación de las proposiciones de fe y no le basta con ello para tener la garantía de que no incurrirá en error. El Papa ha de

11. «Arguitur sic. Si ad determinandum ea quae sunt fidei sufficit summus pontifex sine concilio, qua re ergo nunquam fecit? Respondetur (...) 2º. Dico quod, sicut dictum est supra, quod priusquam fides infusa habeat actum, oportet praecedere aliqua tanquam determinantia et moventia et proponentia, ita etiam summus pontifex, priusquam posset venire in notitiam alicuius propositionis de fide, indiget etiam motivis exterius. Nec enim alias habebit ab extrinseco revelationem, nec enim summus pontifex habet illam potestatem ut, proposita quacumque propositione de materia fidei, statim agnoscat an sit vera vel falsa, sed oportet prius via humana procedere, qua diligenter facta, sequitur auxilium divinum quod papam errare non permittet. Sic ergo, si papa per semetipsum vellet determinare propositiones fidei non adhibito concilio nec examinata prius ex scriptura veritate, posset profecto errare». Ott. lat. 1015, In II II, q. 1, a. 10, fols. 6r-6v.

examinar con anterioridad las proposiciones concretas desde las sagradas escrituras. Se servirá asimismo de las relaciones y de las discusiones de los doctores. Si cumple todos estos requisitos y pone por delante la oración, el Papa está capacitado entonces para proceder a la definición. Es que éste ha de comportarse con la debida diligencia en semejante operación. No se otorga este auxilio divino especial más que cuando la necesidad lo exige, así como cuando la diligencia humana no basta o no puede bastar¹².

Si se propusiera para ser definida una duda que no afectara a la sagrada escritura, sea en relación a su entendimiento o sea en relación a algo imposible de ser determinado desde la escritura sagrada, no podrían determinarlo el Papa ni el concilio. Carecerían entonces de la inspiración del Espíritu santo, así como de su concurso y de su asistencia. Un ejemplo al respecto sería que se propusiera algo en referencia a lo realizado por el Salvador en su infancia. Vitoria precisa y afirma que no podría el Papa hacer tal determinación, en razón de la promesa que existe en el evangelio de San Lucas (22,32) o en el de San Juan (14,26), a no ser que Dios tuviera la voluntad de hacer una revelación nueva. La escritura sagrada posee mayor autoridad que el Papa. También es mayor la autoridad del evangelista que la del evangelio¹³.

Segunda explicación

Corresponde a la autoridad del Sumo Pontífice redactar el símbolo de nuevo. La cuestión es saber en concreto si cuanto determina la Iglesia en

12. «Et dico. Secundum qualitatem materiae papa adhibet concilium vel saltem virorum doctorum consilium. Nam si res de qua agitur facilis sit cognitu et non sit in ea magna controversia, sufficit in ea habere sententiam virorum doctorum et apparientia ex scripturis. Si autem res sit gravis et in qua sint difficultates *grandes* (sic), in quibus viri boni et docti dubitant, nec satis patet ex scripturis, tunc opus est congregare concilium. Et adhuc in synodo non est imaginandum quod debeat procedere solum via iurisdictionis, et ex sententiis patrum sine alia discussione decernere (ms. discernere) de veritate alicuius propositionis, nec etiam sufficit committere se precibus et sperare auxilium Spiritus Sancti, quod Deus promisit ecclesiae, sicut nec sufficit mihi ut ego non errem in fide ut mihi revelentur propositiones fidei. Sed oportet prius examinare dictas propositiones ex sacris litteris, item relationibus et disputationibus virorum doctorum, quo facto et oratione praemissa, procedere potest ad determinandum. Oportet igitur ut faciat quod in se est. Non enim datur auxilium speciale nisi in necessitate et quando diligentia humana non sufficit nec potest sufficere». Ott. lat. 1015, fol. 6v.

13. «Si enim proponeretur aliquid dubium quod non tangeret scripturam sacram vel intellectum eius vel quod non posset aliquo modo determinari per scripturam sacram, non posset papa nec concilium illud determinare nec habere ad hoc Spiritus Sancti instinctum nec concursum nec assistentiam. Si enim aliquis proponeret aliquid quod dicitur in infantia Salvatoris, quod scilicet fecit in infantia, non posset papa determinare. Dico ex solo illo promisso: Ego rogabo pro te, vel illo: Cum venerit paraclitus ille, vos docebit omnia, nisi forte Deus de novo vellet aliquid revelare. Unde scriptura sacra est maioris auctoritatis quam papa, cum ex contrario maior sit auctoritas evangelistae quam evangelii, etc.». Ott. lat. 1015, fol. 7r.

materia de fe posee la misma autoridad que las proposiciones de la escritura. Las determinaciones del Papa y del concilio, ¿han de colocarse entonces a la misma altura que las que se encuentran expresadas en la escritura sagrada? Es la acostumbrada cuestión de saber dónde existe mayor autoridad en relación a la fe. La alternativa afecta a la Iglesia y a la sagrada escritura¹⁴. La conclusión de Vitoria es que ha de acogerse por todos los cristianos que la sagrada escritura y la Iglesia son iguales en autoridad y en verdad por ser infalibles. La Escritura sagrada no puede equivocarse. Tampoco puede engañar o engañarse. Lo mismo le ocurre a la Iglesia. La verdad de la proposición determinada por ésta es tan infalible como lo es la de la escritura sagrada. Es ésta una conclusión conocida y aceptada por todos los católicos. De todas formas, la maléfica herejía de los luteranos se equivoca en este punto y dice lo contrario. Tienen éstos como primer propósito debilitar las determinaciones de la Iglesia¹⁵.

Si pertenece al Sumo Pontífice la determinación de la fe según la enseñanza de Santo Tomás, ¿qué necesidad hay entonces de congregarse el concilio si puede determinar el Papa a solas? Cuando se afirma que el Papa no puede equivocarse en la fe, debe entenderse con corrección lo que se está diciendo. El Papa, si no quiere incurrir en equivocación, está obligado a comportarse con la diligencia debida. Ello implica la consulta a las personas doctas. Si los artículos a determinar son fáciles y no hay testimonios en contra desde la sagrada escritura o desde los santos, el Papa puede proceder por sí mismo a definir. De todas formas, si el asunto es de gravedad, congregará el concilio. Cuando no hay rastro en la escritura sobre lo que se va a definir, así como tampoco existe determinación alguna al respecto por los santos de la antigüedad, obraría el Papa negligentemente si confiara el asunto exclusivamente a algunas personas para que lo determinaran. Se precisa entonces de la congregación del concilio. En el mismo han de comportarse también todos los reunidos en la resolución del asunto a definir con la diligencia debi-

14. «Sed maius dubium est circa id quod dicitur in littera, quod ad auctoritatem summi pontificis pertinet nova editio symboli. An tanta auctoritas sit in determinationibus ecclesiae quando determinat aliquid de fide quanta est in dictis scripturae. Itaque, an sit tenendum quod determinatur a papa et concilio generali in eodem gradu ac si esset expresse in scriptura sacra. Haec quaestio solet sub istis terminis moveri. Ubi est maior auctoritas circa illa quae sunt fidei, an in ecclesia, an in sacra scriptura». Ms. 43, fol. 21r. Cf. Ott, lat. 382, fol. 23v; Ms. 49, fol. 26r.

15. «De hoc dico. Primo, et est conclusio tenenda ab omnibus christianis, quod et scriptura sacra et ecclesia sunt pares in hoc quod sunt infallibiles in auctoritate et veritate, ita quod sicut scriptura non potest errare nec decipere aut decipi, ita nec ecclesia, quia tam infallibilis est veritas propositionis determinatae ab ecclesia, sicut est in scriptura sacra. Et haec conclusio est notissima et concessa ab omnibus catholicis. Haec autem est pestifera haeresis lutheranorum errantium in hoc, quod oppositum dicant. Est enim prima haeresis eorum labefactare determinationes ecclesiae». Ms. 43, fol. 21v. Cf. Ott, lat. 382, fol. 23r; Ms. 49, fol. 26v.

da. De lado han de quedar entonces las pasiones. Se ha de escrutar la escritura. En caso contrario cabe no sólo la equivocación del Papa, sino también la del concilio. Ha de ponerse la debida diligencia para no incurrir en error. Las pasiones deben ser anuladas y desterrados los bandos a la hora de determinar en materia de fe¹⁶. El Espíritu Santo, que es el rector de la Iglesia, no permitirá que se proceda a la definición sin haberse puesto antes la diligencia requerida. No permitirá definición alguna temeraria por parte del Papa y del concilio. Se deduce entonces de ello la obligación de aceptar absolutamente todo cuanto fuere determinado como de fe en el concilio¹⁷.

Tercera explicación

¿Qué ocurre si la Iglesia determina algo como de fe y consta lo contrario en la sagrada escritura? ¿A favor de quién hay que colocarse entonces? Según Vitoria, la Iglesia y la misma escritura sagrada poseen igual autoridad infalible. La imposibilidad de error es una nota que les corresponde por igual a la Iglesia y a la sagrada escritura. A la una y a la otra se les ha concedido este don por igual¹⁸. Ningún católico pone en duda esta proposición. Son los nuevos herejes de Alemania los que la niegan. Sostienen éstos que la Iglesia puede equivocarse cuando define, así como que el privilegio de no equivocarse le corresponde exclusivamente a la escritura. Esta es la raíz de sus herejías. Vitoria indica al respecto cómo son muchos los que han disputa-

16. «Sed est dubium circa determinationem sancti Thomae. Dicit enim quod ad summum pontificem pertinet determinare res fidei, Quid ergo opus est congregare concilium, postquam potest determinare per se? Ergo frustra congregantur concilia. (...) Respondeo (...) 2º. dico quod, licet papa non possit errare in his quae sunt fidei, hoc tamen sano modo debet intelligi, videlicet papa ad hoc quod determinet propositionem de fide et non erret, opus est quod faciat id quod in se est. Consulat viros doctos. Si sunt articuli faciles et contra eos non (ms. falta *non*) sunt testimonia in scriptura et ex sanctis, tunc potest per se determinare. Si tamen est res gravis, congreget concilium, et sic non errabit. Sicut si esset res de qua non patet in scriptura nec a viris sanctis et antiquis est determinata, negligenter faceret si illam determinandam traderet aliquibus. Sed oportet quod congreget concilium et faciant quod in se est, id est quod tollant passiones et scrutentur sacram scripturam. Alias enim, non solum papa, sed ipsum concilium, si non faciat quod in se est, errabit, quia oportet quod ibi non sint passiones nec faciant bandos ut determinentur res fidei». Ms. 43, fols. 22v-23r. Cf. Ott. lat. 382, fol. 24v; Ms. 49, fols. 27v-28r.

17. «Tamen Spiritus Sanctus tanquam rector ecclesiae non permittet quod determinent sine eo quod faciant id quod in se est. Non enim permittet quod papa et concilium temerarie aliquid illic determinent. Et sic absolute quidquid illic determinatum fuerit tanquam de fide, tenendum est». Ms. 43, fol. 23r. Cf. Ott. lat. 382, fol. 25r; Ms. 49, fol. 28r.

18. «Si ecclesia aliquid determinaverit tanquam de fide et inveniremus contrarium in scriptura sacra, an standum est. (...) Pro hoc sit conclusio. Quod ecclesia et sic ipsa scriptura sacra sunt aequalis auctoritatis quantum ad infallibilitatem, et aequaliter convenit ecclesiae quod non possit errare. Et sic scripturae sacrae, quia unicuique datum est hoc donum aequaliter». Ms. 1735, fol. 21r.

do acertadamente en esta cuestión. Por este motivo no ve la necesidad de que él se ponga a disputar de nuevo¹⁹.

Si le corresponde al Papa determinar la fe y puede hacerlo por sí mismo, ¿qué necesidad hay de congregar además el concilio? ¿Habría que proclamar acaso que se congregan siempre los concilios en vano? Aunque el Papa no puede equivocarse en lo pertinente a la fe, ha de ser entendida la afirmación anterior de una sola manera. Si el Papa no quiere incurrir en error, ha de poner previamente la diligencia debida. Ello comporta la consulta a las personas doctas. Cuando se trata de definir artículos fáciles y no se oponen a los mismos la escritura y los santos, puede proceder el Papa por sí mismo y definir a solas. Pero es su deber congregar el concilio cuando los asuntos son de gravedad. Si se comporta de esta manera y congrega el concilio, no incurrirá en error. El concilio se congregará cuando el asunto no aparece claro en la escritura y no ha sido determinado en los santos de la antigüedad. Obraría el Papa negligentemente en tales circunstancias si entregara el asunto para que lo determinaran en exclusiva algunas personas. Ha de congregarse entonces el concilio. Una vez congregado, se ha de proceder en el mismo con una diligencia tal que lleve a la desaparición de las pasiones. Si no se obra de esta manera, no sólo se equivocará el Papa, sino que incurrirá en error también el concilio. Deben desaparecer en éste las pasiones. En forma alguna se formarán bandos cuando se determina la fe²⁰. ¿Qué ocurre entonces si el comportamiento diligente no es el debido? No permitirá en tal caso el Espíritu Santo, como el rector que es de la Iglesia, que se llegue a la determinación si no se ha puesto antes la debida diligencia. No permitirá que el Papa y el concilio procedan en este asunto con temeridad. Habrá de ser tenido en conse-

19. «De ista propositione nullus catholicorum dubitavit, sed tamen isti novi haeretici germani negant illam et sic dicunt quod ecclesia potest errare hoc modo, et illud privilegium solum est in scriptura sacra, immo quod de facto ecclesia erravit. Et hoc est fundamentum suarum haeresum. Contra hos multi scripserunt bene, ideo non oportet haec disputare». Ms. 1735, fol. 21r.

20. «Sed est dubium circa determinationes. S. Thomas dicit quod ad papam pertinet determinare res fidei. Quid opus est congregare concilium postquam potest determinare per se. Ergo frustra congregantur concilia. (...) 2º dico quod, licet papa non possit errare in his quae sunt fidei, hoc tamen tanto uno modo debet intelligi, videlicet, ad hoc quod papa determinet propositionem de fide et non erret, opus est quod faciat id quod in se est, consulat viros doctos. Si sunt articuli faciles et contra eos non sunt testimonia ex scriptura et ex sanctis tunc potest per se determinare. Si tamen res est gravis, congreget concilium et sic non errabit. Sicut si esset res de qua non patet in scriptura nec a viris sanctis et antiquis est determinata, negligentiam faceret si illam determinandam traderet aliquibus. Sed oportet quod congreget concilium et faciat quod in se est, id est quod tollant passiones et scrutentur sacram scripturam, alias non solum papa sed ipsum concilium, si non faciat quod in se est, errabit quia oportet quod ibi non sint passiones nec faciant bandos ut determinetur res fidei». Ms. 1735, fol. 22r.

cuencia absolutamente como de fe quanto se determinare como de fe en un concilio²¹.

Domingo de Soto²²

Desde la cátedra de Vísperas comentó Soto la *Secunda Secundae* en el año 1539. Su explicación se halla en el Ott. lat. 782. También se encuentra una explicación de Soto sobre la *Secunda Secundae* en el Ms. 940 de la Biblioteca Nacional de México²³. A la pregunta de si posee tanta autoridad la Iglesia como la sagrada escritura, se responde que la autoridad de la escritura sagrada es la de los Apóstoles y que éstos hablaban desde la revelación divina inmediata. La de la Iglesia se funda también en la revelación divina, aunque su fundamentación es mediata²⁴. «*Simpliciter et absolute*» no es mayor la autoridad de ninguna de ellas. Una y otra provienen de Dios. Pese a lo que digan los herejes, la mediatez o inmediatez de la revelación es de poco peso en cuanto es igualmente de fe que la Iglesia no puede equivocarse como que no puede hacerlo el evangelio. La Iglesia actual, no sólo la anti-

21. «*Spiritus Sanctus tanquam rector ecclesiae non permittet quod determinent sine eo quod faciant id quod in se est. Non enim permittet quod papa et concilium temerarie aliquid illic determinent et sic absolute quidquid illic determinatum fuerit tanquam de fide tenendum est*». Ms. 1735, fol. 22r.

22. Biografía. Cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Salamanca 1960; IDEM, 'Soto, Dominique de', *Dictionnaire de Théologie Catholique* 14/2 (1941) 2423-2428; F. ENRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1926) 289-301; G. FRAILE, 'Soto, Domingo de', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 4 (Madrid 1975) 2507-2508; M. GARCIA MIRALLES, 'Soto, Domingo de', en *Gran Enciclopedia Rialp* 21 (Madrid 1975) 637-638; C. POZO, 'Soto, Domingo de', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (Freiburg im Breisgau 1964) 897-898.

23. Así consta por la anotación del fol. 57r del Ott. lat. 782. Puede tratarse del mismo manuscrito utilizado por Soto en sus prelecciones.

Sobre la fecha, naturaleza y detalles de los manuscritos de Soto, cf.: I. JERICO, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) 17-21.

Sobre los problemas críticos del manuscrito mexicano cf.: I. JERICO, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) 18-19.

Sobre la fecha del Ms. 940, cf. I. JERICO, 'Condere articulum fidei et condere sacram scripturam. El poder eclesial según Domingo de Soto', en *Archivo Teológico Granadino* 56 (1993) 65-66.

24. «*Aliud dubium principale sequitur hic. Utrum sit tanta auctoritas ecclesiae sicut sacrae scripturae. Auctoritas sacrae scripturae, ut diximus modo, est auctoritas apostolorum, qui loquebantur ex revelatione inmediata. Auctoritas ecclesiae est fundata etiam in revelatione Dei, sed mediante scriptura*». Ott. lat. 782, fol. 66r.

gua, puede redactar un artículo de fe y proponerlo para creer con la misma fe que debe prestarse a las sagradas escrituras. Así lo hizo el concilio de Nicea pese a no vivir ya entonces ninguno de los Apóstoles. La misma autoridad posee la Iglesia actual que el concilio de Nicea. Al dicho del Waldense de que no puede redactar ahora la Iglesia artículos nuevos debe dársele como respuesta que la nueva redacción no es conveniente fuera del caso de necesidad. Ha pasado ciertamente mucho tiempo. Lo más verosímil es que se encuentren ya todos los artículos explicitados. Pero el Waldense no negaría la posibilidad de explicar ahora un nuevo artículo si fuera necesario²⁵.

Con ello no se dice que la Iglesia posea en la actualidad la misma autoridad y dignidad que la antigua en la que se hallaban incluidos los Apóstoles. Podía ésta redactar la escritura, mientras la Iglesia actual no puede hacerlo. Cuando se dice que la Iglesia posee la misma autoridad, se hace referencia a que es ella tan digna que se le debe prestar la misma adhesión de fe que a la existente al principio²⁶. ¿Qué es determinar un artículo de fe? No consiste en recibir una revelación divina inmediatamente. La Iglesia posee sólo revelación mediata. Recibe la revelación desde los Apóstoles. La redacción de un nuevo artículo no es entonces redactar la sagrada escritura. Como se ha dicho la Iglesia entera no puede redactar la sagrada escritura por no recibir revelación divina inmediata alguna²⁷

¿Posee el Papa su autoridad como la Iglesia (el concilio) para redactar el artículo de fe? ¿Es verdad incluso que la autoridad la tiene en exclusiva el Papa en la Iglesia? Esta cuestión necesita de una discusión más amplia. Soto

25. «Nihilominus est ultima quaestio. Quod simpliciter et absolute non potest dici maior postquam utraque est a Deo, nam quod sit mediator vel immediatus parum facit postquam est tam de fide quod ecclesia non potest errare sicut evangelium, licet haeretici negent. Et sic habemus quod ecclesia potest (al margen: condere articulum fidei et obligare nos ad credendum sicut sacrae scripturae. Et non solum ecclesia antiqua apostolorum, sed ecclesia quae modo est, nam in concilio Nicaeno iam non erat apostolus, et tantam auctoritatem habet (ms. falta *habet*) modo sicut concilium Nicaenum. Et ad illud verbum Ubaldensis, scilicet quod ecclesia iam modo non potest iam condere novos articulos, respondendum est quod intelligitur quia iam non expedit nisi erit necessitas, quia in tanto tempore verisimile est quod omnes sunt iam expliciti, sed non negaret quin, si occurrerit necessitas, posset etiam nunc explicare novum articulum)». Ott. lat. 782, fol. 67r.

26. «Notandum tamen quod non dicimus quod ecclesia est tantae auctoritatis et potestatis sicut ecclesia antiqua cum apostolis, quia illa poterat condere sacram scripturam, quod ista non potest. Sed dico quod est tantae auctoritatis, id est tam digna ut ei adhibeatur fides sicut antiquae ecclesiae illi». Ms. 940, fol. 18v.

27. «Habemus ergo quod determinare articulum fidei non est recipere immediate revelationem a Deo, sed auctoritas ecclesiae solum est mediata revelatione, id est per revelationem apostolorum. Ex his sequitur 1º, quod condere articulum fidei non est condere sacram scripturam, et sic tota ecclesia non potest condere sacram scripturam cum ad hoc requiratur immediata revelatio». Ms. 940, fol. 18v.

interpreta el dicho de Santo Tomás de que le corresponde al Papa la ordenación del símbolo en el sentido de que no hay preocupación en el mismo por distinguir entre el Papa y el concilio. Su pretensión es decir solamente que la Iglesia puede determinar el artículo de fe. Soto remarca a este respecto que el Papa posee la misma autoridad que el concilio a la hora de determinar el artículo. Es ésa también la pretensión de Santo Tomás. Así lo declara Cayetano en el supuesto de que el concilio se hallare por encima del Papa²⁸.

Bartolomé Carranza²⁹

En el año 1540 comentó Carranza la *Secunda Secundae* de Santo Tomás. Era profesor por entonces de san Gregorio en Valladolid. Sus explicaciones han llegado transcritas en el Vat. lat. 4645³⁰. El Mirandense afronta la cuestión de si las letras sagradas son regla infalible para la fe cristiana. Se parte del supuesto que todos los libros del canon sagrado son regla infalible por haber sido dictados por el Espíritu Santo. Pero la duda surge sobre si es la sagrada escritura la regla primera. En este caso serán regulados el Pontífice y el concilio por ella en las definiciones de fe. Pero cabe también la posibilidad de que la regla primera sea la Iglesia y el Pontífice y, a través de ella, se regule la sagrada escritura. A favor de la escritura como la regla primera habla el hecho de que la fe necesita de la revelación previa, así como que

28. «Aliud dubium est postquam ecclesia habet auctoritatem condendi articulum fidei, utrum etiam papa solus habeat eandem auctoritatem. (...) Haec quaestio indiget longiorem disputationem, sed pro nunc dicimus. Primo, quod S. Thomas non est sollicitus in praesentiarum (sic) facere distinctionem inter papam et concilium. Sed satis est quod ecclesia potest determinare articulum fidei. Dicimus secundo, quod papa habet eandem auctoritatem condendi articulum sicut concilium et hoc etiam praetendit S. Thomas, ut hic etiam declarat dominus Caietanum eiam si concilium esset supra papam». Ott. lat. 782, fols. 67r-67v.

29. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, *Las corrientes de espiritualidad entre los dominicos de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI*, (Salamanca 1941) 110-151, F. EHRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 321-316; M.M. GORCE, 'Miranda, Barthelèmy de la', en *Dictionnaire de Théologie Catholique* 10/2 (París 1958) 957; J.I. TELLECHEA, 'Carranza, Bartolomé', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 2 (Freiburg im Breisgau 1958) 957; IDEM, Carranza, Bartolomé de', en *Gran Enciclopedia Rialp* 5 (Madrid 1971) 676-678; IDEM, Carranza, Bartolomé', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 1 (Madrid 1972) 358-361.

30. Sobre descripción, contenido y problemática de Vat. lat. 4645, cf.: I. JERICO, 'De articulo fidei hacia Dogma fidei El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)', en *Scriptorium Victorienense* 29 (1982) 254-255.

Sobre la Iglesia como norma infalible y su relación con la revelación, así como las vías de la revelación en su relación con la Iglesia, cf.: J.A. GIL, *La eclesiología de Bartolomé Carranza de Miranda*, (Toledo 1986) 187-212.

todo lo contenido en la sagrada escritura es revelación divina. En contra de la escritura está la autoridad de San Agustín con la frase de «*No creería al Evangelio si no fuera impulsado por la autoridad de la Iglesia*»³¹.

No han faltado quienes afirmaran a este respecto que la sagrada escritura es la primera regla. Tal es el caso de Lutero entre los alemanes al sostener incluso que habría de escucharse al Sumo Pontífice y al concilio sólo en lo que se prueba mediante la sagrada escritura, ya que la revelación tiene lugar por ésta. El Sumo Pontífice y el concilio no son de la misma condición que los Apóstoles o los profetas. Fueron éstos a quienes se hizo la revelación. En texto bíblico (Deut 17,11) aparece claro el mandato divino de hacer cuanto ordenaran los sacerdotes conforme a la ley. Consecuentemente, los Sumos Pontífices obligarán siempre en conformidad con la sagrada escritura³².

Tiene cierta apariencia de verdad la opinión anterior; pero es la Iglesia la regla primera. Es la sagrada escritura la que ha de ser regulada por la Iglesia, no al revés. Carranza alude concretamente a los argumentos evidentes utilizados por Juan Eck al respecto. El Mirandés los encuentra dignos de confianza. Muestra primeramente cómo Cristo creó la Iglesia sin establecer libro alguno y sin mandar a los Apóstoles escribirlo siquiera. Existió entonces la Iglesia antes que la escritura. Jesús se limitó a decir a los suyos que predicaran el evangelio sin darles orden de escribirlo (Mc 16,15). Se recuerda también que la ley nueva no es ley escrita, sino predicación oral. Se diferencia en esto precisamente de la del antiguo testamento. Entre los argumentos bíblicos aportados para probar lo precedente aparecen textos tomados del libro de Jeremías (31,33), de la carta a los Hebreos (10,16) y de la segunda a los Corintios (3,2). También invita Carranza a acudir a la prueba elegantísima utilizada por San Juan Crisóstomo³³.

31. «4a. quaestio erat an sacrae litterae essent infallibilis regula ad fidem christianam. Ad hoc supponamus omnes libros qui sunt in sacro canone esse regulam infallibilem, quia dictati sunt a Spiritu Sancto. Quod hic habetur dubium est utrum sacra scriptura sit prima regula per quam Pontifex et concilium reguletur in definiendis rebus fidei, vel ecclesia et pontifex sit regula per quam sacra scriptura reguletur. Et videtur quod sacra scriptura sit prima regula, quia credimus per revelationem. Sed quae continentur in sacra scriptura sunt a Deo revelata omnia. Ergo sacra scriptura est prima regula. In oppositum est auctoritas Augustini: Evangelio non crederem (Ms. crederent) nisi commendaretur auctoritate ecclesiae. Ergo ecclesia est prima regula». Vat. lat. 4645, fol. 18v.

32. «Ad hoc respondetur. Primo, quod aliqui dixerunt sacram scripturam fuisse primam regulam. Hoc tenuit Lutherus cum germanis et quod summus pontifex et concilium sunt audiendi in rebus quae probantur per sacram scripturam et non aliter, quia per sacram scripturam fit revelatio. Summus autem pontifex et concilium non sunt apostoli nec prophetae, quibus fiat revelatio. Probant hoc ex Deut. ubi dixit Dominus quod facerent iudaei quae docerent sacerdotes iuxta legem. Ergo summi pontifices quaecumque praecipunt debent praecipere iuxta sacram scripturam». Vat. lat. 4645, fols. 18r-19v.

33. «Sed omisa hac opinione, quamvis habeat aliquam apparientiam, respondetur quod ecclesia est prima regula et sacra scriptura debet per eam regulari et non e contra. Hanc conclu-

Por otra parte, la Iglesia es además más antigua que la escritura, circunstancia que la convierte en regla primera. En el antiguo testamento y con anterioridad a la escritura, había personas en la verdad, así como existía también la Iglesia. Ocurrió lo mismo en la ley nueva. Hubo asimismo un tiempo en el que todo estaba abierto. No había todavía escritura alguna. Cuando llegaron las escrituras, recibieron éstas su autoridad de quienes las escribían y éstos las recibieron a su vez de la Iglesia en cuanto eran miembros de ella. En el libro del Deuteronomio (37,18) manda Dios acudir al sacerdote de la Iglesia ciertamente. No se manda acudir a la ley, sino al sacerdote. El es el juez verdadero. Tampoco se debe olvidar a este respecto que la Iglesia ha dado la impresión en ocasiones de obrar contra la escritura y más allá de la escritura. De hecho se manda claramente en ella bautizar en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, mientras la Iglesia ha hecho lo contrario y ha bautizado alguna vez sólo en el nombre de Cristo. Puede aportarse aquí otro caso. La escritura mandaba a los gentiles abstenerse de los animales sofocados; pero este mandato no se tiene ahora en cuenta. Ordena asimismo la escritura santificar el sábado y la Iglesia cambió el sábado por el domingo. Hay constancia igualmente de que Cristo declaró no haber venido a quitar la ley sino a cumplirla. Los Apóstoles declararon por su parte que todas las normas legales habían cesado. Hay incluso mucho en relación a la ley cristiana que no existe en la escritura. Tales son entre otros los casos del descenso de Cristo a los infiernos y de la procesión de las divinas personas³⁴.

sionem probat Ioannes Equio in Enchiridio in principio. Probat evidentibus argumentis, quae faciunt fidem mihi. Primum. Christus Dominus redemptor missus a Patre creavit ecclesiam et nullum constituit librum nec praecepit apostolis ut scriberent, et tamen tunc erat ecclesia. Solum dixit: praedicate evangelium. Non dixit: scribite. Ergo. Item, quia evangelium, lex nova, non est lex scripta, sed vocalis praedicatio. In hoc differt a lege veteri. Probatur Ier. 31: Post dies illos, dicit Dominus, ego dabo legem meam scriptam in cordibus eorum. Ergo etc. Item Paulus ad Hebr. 10 idem probat. Item, ad Cor. 2. c. 3.: Epistola mea vos estis. Ergo etc. Potestis consulere d. Chrysostomum super Matth. homilia prima ubi hoc probatur elegantissime». Vat. lat. 4645, fol. 19r.

34. «2º probatur, quia ecclesia est antiquior scriptura. Ergo ecclesia est prima regula. Antecedens patet. In lege veteri antequam esset scriptura erant homines veri et ecclesia. Item, in lege nova erant aperta et nulla erat scriptura. Item, confirmatur quia scripturae succedentes habebant auctoritatem ab scribentibus, scribentes autem habebant auctoritatem ab ecclesia, quia erant membra ecclesiae. Ergo ecclesia est prima regula. Item, confirmatur ex Deut. 37. Dixit Dominus: Cum dubium aliquid decurrerit, accedite ad sacerdotem, etc. ecclesiae. Non dixit: Accedite ad legem, sed ad sacerdotem etc. tanquam ad verum iudicem. Ergo etc. Item, arguitur: Ecclesia visa est facere aliquid contra scripturam et praeter scripturam. Ergo maioris auctoritatis est ecclesia. Antecedens patet quia scriptura praecipit baptizare in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Oppositum autem factum est in ecclesia, quia aliquando baptizavit tantum in nomine Christi. Ergo etc. Item quia scriptura (al margen: Act. 15) praeceperat quod gentes abstinerent a suffocato, modo autem hoc non fit. Ergo. Item, scriptura dicit: Sabbatum sanctificabis, ecclesia autem mutavit sabbatum in diem dominicum. Ergo etc. Item, Dominus dicit: Non

Melchor Cano³⁵

Ha llegado hasta hoy el comentario de Cano en la Universidad de Alcalá el año 1544 la *Secunda Secundae* del Aquinate. Fue recogido el mismo en dos manuscritos: Vat. lat. 4647 y Ms. B (Facultad de Teología de San Cugat en Barcelona)³⁶. Tras haber reconocido que la distinción entre el concilio y el Pontífice respecto a los escritores sagrados reside en que los primeros carecen de revelación, se formula la pregunta de si la sagrada escritura se constituye en regla para la Iglesia. Se trata de averiguar en concreto si la Iglesia ha de tener como única regla la sagrada escritura. A favor de que la escritura es la regla que ha de seguir siempre la Iglesia habla el que la razón formal de la fe descansa en la revelación divina, así como el que la sagrada escritura ha sido revelada por Dios. En su contra destaca la circunstancia de que hay mucho en la Iglesia que no se halla en la escritura sagrada³⁷. Son los luteranos quienes sostienen que el juez propio en la fe es la sagrada escritura. Consecuentemente infieren de ello que no se ha de creer al concilio o al Pontífice si no han probado éstos sus proposiciones por la sagrada escritura³⁸.

veni solvere legem sed adimplere, apostoli autem dixerunt omnia legalia cesasse. Ergo etc. Praeterea, multa sunt quae pertinent ad legem christianam, quae non sunt in scriptura, ut de descensione Domini ad inferos (ms. inferis), de processione personarum in divinis. Ergo etc.». Vat. lat. 4645, fols. 19r-19v.

35. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, 'Melchor Cano en la Universidad de Salamanca', en *Ciencia Tomista* 48 (1939) 178-202; IDEM, 'La teología de la Universidad de Alcalá', en *Revista Española de Teología* 5 (1945) 405-432; F. CABALLERO, *Conquenses ilustres. II. Vida del Ilmo. Sr. d. Fr. Melchor Cano*, Madrid 1981; A. LANG, 'Cano, Melchior', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 2 (Freiburg im Breisgau 1958) 918; F. EHRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 9 (1929) 316-329; R. HERNANDEZ, 'Cano, Melchor', en *Gran Enciclopedia Rialp* 4 (Madrid 1971) 857-859; IDEM, 'Cano, Melchor', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 1 (Madrid 1972) 333-334; J. SANZ Y SANZ, *Melchor Cano*, Monachil-Granada 1959.

36. Hay dos manuscritos de los comentarios de M. Cano a la *Secunda Secundae* del año 1544: Vat. lat. 4647 y Ms. B (Biblioteca de la Facultad de San Cugat en Barcelona).

Sobre el análisis de los mismos y su descripción, cf.: I. JERICO, 'Regula fidei et veritas fidei catholica. El artículo de fe según Melchor Cano', en *Scriptorium Victoriense* 30 (1983) 278-284.

37. «Sed aliud dubium. An ecclesia habeat pro regula sacram scripturam, quia diximus quod non habent concilium et pontifex revelationem, in quo a sacris scriptoribus distinguuntur, ut supra diximus. Et ut apertius agamus, dubitatur an sola sacra scriptura assumatur pro regula. Videtur quod sic, quia esse revelatum a Deo est ratio fidei formalis. Sed ipsa sacra scriptura est a Deo revelata. Ergo. In contrarium est quod multa habemus in ecclesia quae non in sacra scriptura». Vat. lat. 4647, fol. 28r. Cf. Ms. B, fol. 17r

38. «Ad hoc dubium lutherani asserunt proprium iudicem in fide esse sacram scripturam, ex quo inferunt quod nil debemus credere concilio et pontifici nisi quod per sacram scripturam probaverint». Vat. lat. 4647, fol. 28r. Cf. Ms. B, fol. 17r.

Cano arranca en su exposición del supuesto que Cristo no escribió libro alguno, así como tampoco mandó escribir cosa alguna. Mandó predicar, no escribir (Mc 16,15). Esto guarda coherencia con el texto de Jeremías (31,33) en el que Dios hace la promesa de escribir su ley no en piedras, sino en las entrañas de cada uno. En la misma carta segunda a los Corintios (3,4) dirá San Pablo: «*Sois carta de Cristo, expedida por nosotros mismos, escrita no con tinta, sino con el Espíritu del Dios único*». San Juan Crisóstomo llamó incluso la atención sobre cómo, de acuerdo con la primera enseñanza de Cristo, se transmitió en el monte el Evangelio mediante la palabra y así es como recibieron los Apóstoles su enseñanza³⁹.

Por otra parte, es la Iglesia anterior a la escritura sagrada tanto en el antiguo como en el nuevo testamento. La Iglesia tiene además mucho como cierto que no se halla expresamente claro en la escritura y que tampoco está contenido implícitamente en ella. El papa Inocencio III señaló ya cómo no hay constancia en los evangelios de las palabras del «*mysterium fidei*» y del «*aeterni testamenti*» de la consagración de la misa, así como del hecho de que Cristo levantara los ojos antes de hablar para consagrar. Pese a ello, sostiene Inocencio III que todo lo referido fue dicho por Cristo. Cano hace alusión también a Pablo (1 Cor 11,34) cuando manifiesta su intención de disponer todo personalmente a su llegada. Con lo anterior se muestra a las claras cómo todo cuanto comunicó Jesús no se halla en los evangelios. Se aporta como testimonio de ello el dicho referido por Pablo (Hech 20,35). La conclusión de Cano muestra cómo existe hoy en la Iglesia mucho que fue recibido únicamente de palabra desde los Apóstoles⁴⁰.

Asimismo es verdad que lo que se extrae como de fe desde la escritura no se halla contenido en la misma claramente. Hay cosas que se hallan allí de

39. «Pro huius difficultatis explicatione supponitur primo quod Christus non scripsit evangelium nec legitur praecepisse. Euntes, inquit, praedicate evangelium, non scribite. Et Ierem. 31.: In illa die dabo legem meam etc. in visceribus eorum, non ita in bullis lapideis, in quo differt a veteri lege (al margen: 2a. Cor. 3.: Epistola estis Christi, ministrata a nobis, et scripta non atramento, sed Spiritu Dei unico). Vide Chrysostom. homilia in Matth. ubi docet secundum primam instructionem Christi non esse evangelium scribendum, nam in monte docuit verbo et sic apostoli ceperunt». Vat. lat. 4647, fol. 28r. Cf. Ms. B, fol. 17r.

40. «Zum. fundamentum. Ecclesia est antiquior sacra scriptura. In veteri patet. Moyses enim primus cepit scribere. In novo, Theophylactus (al margen: circa exordium) dicit quod Matthaeus scripsit 8º anno ab ascensione Domini (...) 3º. Multa habentur certa in ecclesia quae non sunt in scriptura expresse clara (al margen: immo neque implicite). Probatur. Innocentius 3. de celebratione missarum extra. c. 6. Primo ex illo mysterium fidei et illo aeterni testamenti, quae in evangelis non inveniuntur, et quod levavit oculos, tamen dicitur Christum dixisse et fecisse illud (al margen: 1 Cor. 11.: Cetera cum venero disponam). Probatur et Act. 20. Meminere oportet dictum Iesu: Beatius est dare quam accipere (...) Ergo multa accipimus quae sermone tantum accepimus ab apostolis». Vat. lat. 4647, fols. 28r-28v. Cf. Ms. B, fol. 17r.

modo implícito. Pese a ello, no gozan de menos certeza. Tal es el caso de la virginidad perpetua de María. No existe claro testimonio en la escritura de que permaneciera virgen tras el parto. De todas formas, hay testimonios en ella de que lo fuera en el parto pese a las calumnias de los herejes. Así consta por el texto de Isaías (7,14). Es ciertamente claro que no hay testimonio alguno de la virginidad perpetua en la escritura. El descenso de Cristo a los infiernos es un artículo de fe; pero tampoco hay constancia clara del mismo en la escritura. Pese a ello, se aceptará con firmeza por haber sido declarado por la Iglesia. De la resurrección hay ciertamente testimonio en el evangelio. Basta con acudir a San Mateo (32,31). Según las tesis de Lutero, habría probado mal Cristo la resurrección desde el texto citado anteriormente. No se menciona en el mismo expresamente la resurrección. Se alude sólo a ella de modo implícito. Según Cano, si Cristo procedió a explicar el misterio de la resurrección desde la escritura, puede la Iglesia hacer también ahora lo mismo⁴¹.

Es además la Iglesia quien juzga la escritura. Ninguna escritura es auténtica si no es autorizada por la Iglesia. Esta es la circunstancia que motiva la famosa frase de San Agustín en el sentido de que no creería al Evangelio si la autoridad de la Iglesia no le impulsara a creerlo. Ciertamente, si desaparece este principio, quedan sin seguridad alguna los libros sagrados. Se cree a la escritura precisamente por creer antes a las personas que la escribieron. Las mismas son miembros de la Iglesia. El hecho de que existan dudas respecto al sentido de la sagrada escritura y el hecho de que ésta no puede ser juez de sí misma son los que hacen necesario que la Iglesia pueda juzgar a la escritura. La letra es un juez muerto. El hombre está vivo. Se comprende ahora por qué no dijo el Señor en el libro del Deuteronomio (24,8) que se consultara a la ley y se dijo que se consultara al sacerdote para que definiera según la ley del Señor⁴².

41. «4º. Etiam quae ex sacra scriptura habemus de fide non clare continentur in sacra scriptura, sed quaedam implicite, quae non sunt minus certa. Probatur de virginitate Mariae, de qua non est clarum testimonium quod post partum mansit virgo. Nam licet in partu dicitur: Ecce concipiet, etsi calumnientur haeretici, de perpetua nihil est. Item, de descensu Christi ad inferos. Est articulus fidei et non est clarus in sacra scriptura. Similiter quod Spiritus Sanctus procedit a Filio, non clarum est testimonium, cum autem sit firmiter tenendum ex declaratione ecclesiae. Huius rei habemus testimonium in evangelio, cum quidam dubitarent de resurrectione et quaererent a Christo, respondit: Non legistis, ego sum etc. Iudicio Lutheri male probasset Christus resurrectionem, quia ibi non expressum est, sed implicite. Et ita exemplo illius potest facere ecclesia». Vat. lat. 4647, fol. 28v. Cf. Ms. B, fols. 17r-17v.

42. «5º. Ecclesia est iudex scripturae, quia scriptura non est authentica sine ecclesiae auctoritate, unde Augustinus: Evangelio non crederem, etc. Quia si hoc de medio tolleretur, nulla manet certitudo sacrorum librorum. Item, scriptores ecclesiastici sunt membra ecclesiae. Non ergo illorum scripta credimus, nisi quia illis credimus. Item, quia interim dubitatur de sensu sacrae scripturae (...) Cum sacra scriptura non possit esse iudex sui, oportet quod ad ecclesiam

En referencia a la pregunta de si la Iglesia ha de tener a la sagrada escritura como única regla, dirá Cano que el concilio y el Pontífice no han de tomar como regla exclusiva la sagrada escritura. También son regla a tenerse en cuenta las tradiciones de los Apóstoles. Estas han sido entregadas también (por Cristo a la Iglesia). A la hora de definir será preciso siempre que los concilios nuevos atiendan sobre la materia en disputa a los antiguos, así como al sentir de los santos. La escritura no es la regla única. No todo lo revelado por Dios se halla escrito. Algo permanece de palabra⁴³. En la hipótesis de que se produjera una definición contra la ley, no hay obligación de aceptarla; pero tal cosa no sucederá. De todas formas, está claro que no es preciso mirar sólo a la ley escrita, también se han de mirar las cosas con mayor profundidad y llegar hasta la ley escrita en el corazón. ¿Cuenta la Iglesia con nuevas revelaciones cuando define materia de fe? Algunos como Juan Eck hacen esta concesión a la Iglesia; pero Cano no encuentra motivo para ello. Lo recibido al respecto es que la Iglesia no posee revelaciones nuevas; pero ello no es obstáculo para definir siempre según la revelación⁴⁴.

Diego de Chaves⁴⁵

Como sustituto de Soto en la cátedra de Vísperas, comentó Diego de Chaves las primeras cuestiones de la Secunda Secundae de Santo Tomás durante el curso 1547-1548. Se hallan recogidas las mismas en el Ott. lat.

pertineat, quia littera est iudex mortuus, homo vivus. Unde Dominus non dixit: Consule legem, sed: Consule sacerdotem ut definiat secundum legem Domini». Vat. lat. 4647, fols. 28v-29r. Cf. ms. B, fol. 17v.

43. «Hinc ad dubium dicitur facile quod non solum habent assumere (falta manuscrito: Concilium et Pontifex) pro regula sacram scripturam, sed traditiones apostolorum, quae vicissim sunt traditae. 2º, item quod nova concilia respiciant ad vetera. Et 3º quid sancti senserint circa id de quo disputatur. (...) Non ergo sacra scriptura est sola regula. Et ad argumentum dico quod non omne revelatum a Deo est scriptum, sed quaedam verbo». Vat. lat. 4647, fol. 29r. Cf. Ms. B, fol. 17v.

44. «Ad aliud concedo quod si contra legem definiret non esset tenendum. Sed id non fiet. Nec oportet ad legem scriptam respicere semper, sed interius ad scriptam in corde. Unde non oportet quod ecclesia novam habeat semper revelationem, ut quidam, quorum est Echius, illi tribuunt sine causa. Stet ergo quod novam revelationem non habeat, et tamen secundum revelationem semper definiat». Vat. lat. 4647, fol. 29r. Cf. Ms. B, fol. 17v.

45. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, 'La facultad de teología en la Universidad de Santiago', en *Ciencia Tomista* 39 (1929) 151-153; F. EHRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 433-437; R. HERNANDEZ, 'Chaves, Diego de', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 2 (Madrid 1972) 674; F. STEGMUELLER, 'Chaves, Diego de', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 2 (1958) 1040.

1051. En el problema de la regla primera de fe sigue Chaves la explicación de Cano. Presenta matices de interés que obligan a considerar la explicación como suya por entero⁴⁶. Se supone de salida en ella que existe autoridad infalible tanto en las sagradas letras como en la Iglesia. La cuestión reside en averiguar cuál de las dos goza de mayor autoridad⁴⁷.

Según Chaves, poseen ambas la misma autoridad y dignidad si se habla con simplicidad. La una y la otra tienen autoridad divina. Está claro entonces que la Iglesia posee la autoridad e infalibilidad suficientes para interpretar de nuevo un artículo de fe y también para redactarlo. Esto se opone ciertamente a lo dicho por el Waldense. La afirmación de que puede interpretar y redactar de nuevo un artículo de fe resulta patente en cuanto la Iglesia posee una autoridad que es infalible. No se puede olvidar a este respecto que la república cristiana es perfecta y que cuenta con la misma autoridad que la sociedad civil en orden al gobierno. Poseerá entonces también total autoridad⁴⁸. No se encontraría la Iglesia convenientemente ordenada si no tuviera autoridad para interpretar de nuevo el artículo de fe y para redactarlo. Chaves recuerda lo que se dice sobre la autoridad de los cuatro primeros concilios de la Iglesia: Nicea, Constantinopla, Efeso y Calcedonia. En ninguno de ellos estuvieron presentes los Apóstoles. Pese a ello, son recibidos tales concilios con la misma autoridad que se reciben los cuatro evangelios. Las decisiones de estos concilios no poseen en consecuencia menos autoridad que la sagrada escritura⁴⁹.

46. Diego de Chaves explicó la *Secunda Secundae* (q. 1, a. 10) desde la cátedra de Vísperas el curso 1547-1548 como sustituto de Domingo de Soto. Sus lecciones han llegado hasta hoy gracias al Ott. lat. 1051. El copista señala repetidamente su sospecha de que Chaves explicara por Cano. Sobre este problema, así como sobre la descripción del manuscrito y su análisis, cf.: I. JERICO, 'Doctrina fidei catholica. El artículo de fe según D. de Chaves, D. de Cuevas y P. de Sotomayor', en *Scriptorium Victoriense* 31 (1984) 242-245.

47. «Est dubium principale quatenus sit maior. Sed suppono quod tam in sacris litteris quam in ecclesia est auctoritas infallibilis». Ott. lat. 1051, fol. 34r.

48. «4a. proposito est. Simpliciter loquendo eadem est auctoritas et dignitas utriusque. Probatum quia utraque est auctoritas divina. Et ex his sequitur contra Ubaldensem quod ecclesia habet sufficientem auctoritatem et infallibilitatem interpretandi articulum de novo et condendi illum. Patet quia ecclesia habet infallibilem auctoritatem. Confirmatur quia res publica christiana est perfecta et habet tantam auctoritatem sicut habet alia res publica civilis ad gubernationem. Ergo habet omnem auctoritatem». Ott. lat. 1051, fols. 35r-35v.

49. «Sed res publica christiana non esset bene ordinata si non haberet auctoritatem plenam. Ergo. Confirmatur quia ut 4or. evangelii videtur, etc. In Nicaeno, primo Constantinopolitano, Ephesino et Chalcedonensi ibi non fuerunt apostoli nec prophetae, attamen tanta auctoritate recipiuntur sicut evangelia. Ergo non est minor auctoritas, etc.». Ott. lat. 1051, fol. 35v.

Domingo de Cuevas⁵⁰

A Cuevas le tocó explicar la cuestión primera de la *Secunda Secundae* en el curso 1551-1552 como sustituto de Melchor Cano en la Universidad de Salamanca. Su explicación se halla recogida en el Ms. 20 de Valencia⁵¹. Después de haber probado que el concilio puede definir materia de fe y de costumbres, se pregunta Cuevas sobre la regla que ha de seguir el concilio y el Papa⁵². Los alemanes sostienen al respecto que, si el Papa propone alguna proposición como de fe y no se halla la misma expresamente en las sagradas letras, no hay obligación de creerla. Es la opinión de Lutero. Se intenta demostrar con la cita del Deuteronomio (17, 8-9) que habla de la necesidad de acudir en las dudas al sacerdote para que éste defina según la ley. Se argumenta también al respecto con que todo cuanto existe en el mundo es falible a excepción de la revelación divina. Consecuentemente, la escritura será la única regla. Se ha concedido ya con anterioridad que el concilio y el Papa carecen de revelación alguna. Habrá que decir también en consecuencia que, donde no existe revelación, es imposible que exista proposición de fe⁵³.

Sin embargo, Cristo no escribió evangelio alguno por sí mismo. Tampoco mandó a los Apóstoles que lo escribieran. San Pablo dice en concreto que su carta son los fieles y que la misma está escrita en sus corazones (2 Cor 3,2). La Iglesia existió al principio sin escritura. Teofilacto enseña que escribió Mateo ocho años después de la Ascensión. De todas formas, es cierto que, en el momento de la muerte de Jesús, había Iglesia y no había todavía escritura. No se debe olvidar a este respecto cómo es la Iglesia quien juzga la escritura sagrada, aunque lo nieguen los luteranos. Mientras Arrio sacó cua-

50. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, 'La enseñanza de Santo Tomás en la Universidad de Alcalá', en *Ciencia Tomista* 13 (1916) 263; F. EHRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 437-438.

51. Sobre la descripción y características del Ms. 20 de la Biblioteca del Patriarca de Valencia (Colegio Seminario del Corpus Christi), cf.: I. JERICO, 'Doctrina fidei tradita. El artículo de fe según D. de Chaves, D. de Cuevas y P. de Sotomayor', en *Scriptorium Victoriense* 31 (1984) 246-247.

52. «Dubitatur an postquam concilium potest definire res fidei et morum quam regulam debeat sequi concilium et papa». Ms. 20, fol. 89v.

53. «Ad hoc dubium dicunt germani. Si proponat papa aliquam propositionem ad credendum, quae non sit expresse in sacris litteris non debet credi. Haec Lutherus. Et probat Deut. 17. Praecipitur Moysi et filiis Israel ut si sit aliquod dubium, eat ad sacerdotem ut definiat secundum legem. Praeterea probat. Omnia quae sunt in mundo excepta divina revelatione sunt fallibilia. Ergo sola scriptura sacra est regula. Praeterea. Nos concessimus superius quod concilium et papa nullam habent revelationem, sed ubi non est revelatio non potest esse propositio de fide. Ergo». Ott. lat. 1051, fols. 89v-90r.

renta y dos testimonios de la escritura sagrada a favor de su herejía y Sabelio treinta, Lutero los superó al extraer de la misma un número infinito. Pero la cuestión decisiva es saber con certeza si son tales testimonios extraídos verdaderos en el sentido que le dan las personas citadas. Este juicio corresponde a la Iglesia. Es ella el juez y la regla de las sagradas escrituras. Si no lo dijera la Iglesia, se ignoraría qué libro es en concreto evangelio verdadero⁵⁴.

Hay obligación además de creer mucho sin hallarse expresamente en las sagradas letras. Tal es el caso de la perpetua virginidad de María. No se encuentra en las mismas; pero hay constancia en ellas de que fue virgen. Lo mismo debe decirse de la fórmula concreta de perdonar los pecados con las palabras «*Ego te absolvo a peccatis tuis*». No está esta fórmula de modo expreso en las sagradas escrituras. Según Cuevas, existen muchas realidades de fe que no pueden tomarse de entre las sagradas letras. Un ejemplo de ello son las palabras de la consagración del cáliz: «*Novi et aeterni testamenti*» y «*Mysterium fidei*». No se hallan las mismas en la sagrada escritura; pero un documento pontificio dice que existen. A continuación llama la atención Cuevas sobre las palabras de San Pablo en la segunda carta a los Tesalonicenses (2,14). Recomienda mantener las tradiciones entregadas de palabra o por carta⁵⁵. La adhesión de fe a lo que no se halla en las sagradas letras se debe a que ello ha llegado hasta el presente desde las tradiciones apostólicas de mano en mano⁵⁶.

A la hora de determinar de fe, el concilio debe examinar necesariamente las sagradas letras. Así se ha hecho en todos los concilios desde el principio, desde el nacimiento de la Iglesia. Es verdad que la Iglesia carece de nuevas revelaciones. Posee únicamente la asistencia del Espíritu Santo. Cae de su

54. «Per quae sit 1a. conclusio. Christus nullum evangelium scripsit de se ipso. Immo, non mandavit apostolis ut mandarent litteris. Unde Paul. 2ae. ad Cor. 3.: Epistola nostra vos estis, scripta in cordibus vestris. 2a. Ecclesia prius tempore fuit quam scriptura sacra, quia ut docet Theophylactus in prologo super Matth.: Scripsit Matthaeus 8. annis post ascensionem. (...) 3a. Ecclesia est iudex scripturae sacrae, licet hoc negent lutherani. Probatur 1º. Arius in suam haeresim extraxit 42. testimonia, et Sabellius 30, et Lutherus infinita. Utrum sint vera in illo sensu necne, ecclesia determinat. Ergo est iudex et regula sacrarum litterarum. Praeterea, quia nesciremus hoc esse evangelium nisi ecclesia diceret. Ergo est iudex». Ott. lat. 1051, fols. 90r-90v.

55. «Multa sunt de fide quae tenemur credere quae non sunt expresse in sacris litteris, v. gr. B. Virginis virginitas sempiterna non habetur, licet habeatur quod fuit virgo. Et ista forma sacramenti: Ego te absolvo a peccatis tuis, non est expressa in sacris litteris. Immo vero dico: Multa sunt quae habentur de fide, quae nec formaliter nec virtualiter possunt excipi in sacris litteris, v. gr. illa verba: Novi et aeterni testamenti, mysterium fidei, in consecratione calicis non habentur. In cap. cum Marthae de celebratione missarum habentur. Unde Paul. 2ae ad Thess. 2.: Tenete traditiones meas quas tradidi vobis sive per sermonem sive per epistolam». Ms., 20, fol. 90v.

56. «5a. Nos credimus illis quae non sunt in sacris litteris quia ex traditionibus apostolorum et Christi de manu in manum pervenerunt ad nos usque». Ms. 20, fol. 91r.

peso entonces que, si la Iglesia tuviera alguna revelación nueva, lo definido sería sagrada escritura. Pero la Iglesia define siempre desde la revelación. A sus definiciones se asiente desde la fe. El asentimiento de fe se dirige a lo revelado exclusivamente⁵⁷.

Como mucho de lo revelado llegó hasta el presente de mano en mano, no está obligada la Iglesia a seguir solamente la escritura sagrada. Para conocer las tradiciones de Cristo y de los Apóstoles venidas de mano en mano, se hace necesario atender a las tradiciones de los padres de la antigüedad, principalmente a las de aquellos que vivieron en tiempo de los Apóstoles. Si todos los santos consienten en una determinada autoridad de la sagrada escritura, habrá entonces abundante constancia para considerar tal consentimiento como si lo propusiera la Iglesia⁵⁸. La Iglesia ha expuesto siempre lo referente a la fe en conformidad con la ley que es la sagrada escritura. Además de la sagrada escritura, es posible entender también la revelación por ley cuando se alude al «*secundum legem*» del libro del Deuteronomio (17, 8-9)⁵⁹.

Pedro de Sotomayor⁶⁰

En el curso 1556-1557 comenzó probablemente Sotomayor su explicación del comentario a la *Secunda Secundae* recogido en el Ms. 333-53 de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla⁶¹. Este profesor se pregunta si la

57. «6. *Necessarium est concilium examinare sacras litteras et ita factum est in omnibus conciliis a principio ecclesiae nascentis.* 7. *Ecclesia verum est quod non habet aliquam revelationem de novo, sed solum habet assistentiam Spiritus Sancti, nam si haberet aliquam revelationem, iam illa revelatio essent sacrae litterae.* 8. *Etsi non habeat revelationem, semper ecclesia definit ex aliqua revelatione. Et probatur quia assentimus illi per fidem. Ergo est revelatio, quia assensus fidei solum terminatur ad revelata.* Ms. 20, fol. 91r.

58. «9a. *propositio. Ecclesia non solum debet sequi scripturam sacram. Et probatur, quia multa sunt revelata, quae pervenerunt ad nos de manu ad manum.* 10a. *Ut cognoscat ecclesia quae sunt illa quae venerunt ad nos ex traditione Christi et apostolorum oportet videre traditiones patrum antiquorum, eorum praesertim quando fuerunt tempore apostolorum.* 11. *Si consensus omnium sactorum conveniret in aliqua auctoritate sacrae scripturae, abunde satis esset ut ecclesia proponeret.*» Ms. 20, fols. 91r-91v.

59. «*Et ad primum argumentum lutheranorum, respondeo ego. Concedo quod secundum legem, id est scripturam sacram, exponit et ecclesia ea quae sunt fidei, vel per legem intellige non solum sacram scripturam, sed etiam revelationem.*» Ms. 20, fol. 91v.

60. Biografía, cf.: F. ENRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 442-445; G. FRAILE, 'Sotomayor, Pedro de', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 4 (Madrid 1975) 2510; C. POZO, 'Sotomayor, Pedro de', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (Freiburg im Breisgau 1964) 898.

61. Los comentarios de Pedro de Sotomayor a la *Secunda Secundae* se hallan recogidos en el Ms. 333-53 de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Sobre la fecha, descripción y análisis

autoridad de la Iglesia y de los concilios es mayor que la de la sagrada escritura, o viceversa. Acepta como cierto que las dos, sagrada escritura e Iglesia, poseen autoridad. A favor de la mayor autoridad de la escritura habla el hecho de que la Iglesia consulta las escrituras cuando procede a definir. De ellas recibe las definiciones, al menos los principios de la definición. En contra habla el hecho de que los evangelistas y los Apóstoles, que fueron quienes escribieron la sagrada escritura, son miembros y partes de la Iglesia misma. Poseería más autoridad la Iglesia en cuanto fueron miembros de ella quienes dotaron de vigor a la escritura⁶².

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando se entiende por Iglesia la actual cuando no hay ya Apóstoles y evangelistas? ¿Posee mayor autoridad la sagrada escritura que la Iglesia del momento presente? Sotomayor se opone a tal posibilidad. La Iglesia actual no posee ciertamente a los Apóstoles y a los evangelistas; pero cuenta con la permanencia del Espíritu Santo. Este la asiste en el gobierno y en la definición de las verdades. Consecuentemente, la Iglesia actual posee la misma autoridad que la precedente. Es tanta su autoridad como los dichos y los escritos de los Apóstoles. No debe olvidarse a este respecto que la Iglesia es un reino perpetuo. No se limita al tiempo presente. Abarca todo el mundo futuro. El texto de la carta primera a Timoteo (3,15) la llama en concreto columna y base de la verdad. No posee la Iglesia actual menor autoridad que en el tiempo anterior⁶³.

Esta exposición de Sotomayor, ¿no contraría claramente la opinión de Cayetano y de Driedo, así como la de otros autores? El profesor salmantino intenta salvar la opinión de tales autores. Pero matiza las cosas. Sólo es posible desde un espíritu maligno deducir que la Iglesia primitiva tuviera mayor autoridad por haber sido adoctrinada directamente por el Espíritu Santo

del manuscrito, cf.: I. JERICO, 'Doctrina fidei catholica. El artículo de fe según D. de Chaves, D. de Cuevas y P. de Sotomayor', en *Scriptorium Victoriense* 31 (1984) 247-248.

62. «Et, quoniam diximus, de scripturis et ecclesia et conciliis est dubium cuius sit maior auctoritas ecclesiae et conciliorum an vero scripturarum (?), licet utrorumque sit certa auctoritas. Sed videtur quod scripturae habeant maiorem auctoritatem. Patet quia ecclesia ad definiendum consulit scripturas, a quibus accipit ea quae definit vel saltem principia definiendi. Ergo maior auctoritas est scripturae. In oppositum est quia apostoli et evangelistae quia scripserunt sacras litteras sunt membra et partes ipsius ecclesiae. Ergo maior est auctoritas ecclesiae cuius membra robur dederunt scripturae». Ms. 333-53, fols. 310v-311r.

63. «3º dico. Proprie loquendo sacra scriptura non habet maiorem auctoritatem quam ecclesia quae modo est exclusis apostolis et evangelistis contra Caietanum, Driedonem et alios. Probatur. Ista ecclesia quae modo est habet intra se Spiritum Sanctum manentem cum illa, per quem regitur et definit suas veritates. Ergo habet tantam auctoritatem sicut praecedens et per consequens sicut dicta et scripta apostolorum. Item, ecclesia est regnum perpetuum. Non pro ista aetate tantum, sed pro toto saeculo futuro est columna et firmamentum veritatis, ut habetur 1. Timoth. 3. Ergo non habet minorem auctoritatem quam tempore praecedenti». Ms. 333-53, fol. 312r-312v.

mediante la revelación, mientras la Iglesia actual recibe idéntica enseñanza por caminos humanos. Ocurriría lo mismo si se dijera que tiene la Iglesia primitiva mayor autoridad por extenderse entonces el Espíritu Santo, gracias a su virtud sobre los creyentes, con grandes signos y prodigios mediante el descenso de modo visible que no se dan ahora. Aristóteles enseñó la verdad de que se asiente más a los principios. A las conclusiones se asiente en segundo lugar. Cuando se emplea aquí esta expresión con referencia a un asentimiento mayor, se está indicando que se trata sólo de un asentimiento más inmediato. El Espíritu Santo es quien enseña a una y a otra Iglesia. Lo hace por sí mismo y de modo inmediato a la del principio. Es éste el motivo por el que cabe hablar de autoridad mayor. Pese a todo, Sotomayor indica la torpeza de este modo de hablar. Lo considera incluso peligroso principalmente en el tiempo que corre. Los herejes se esfuerzan con todas sus fuerzas en debilitar la autoridad de la Iglesia actual. De todas formas, califica de falsedad decir que la Iglesia del principio tuviera una autoridad mayor. Allí se dio sólo distinta manera de enseñanza por parte del Espíritu Santo. A una de ellas le enseñó de modo inmediato y a la otra lo hizo por la fuerza humana. Lo importante reside ciertamente en que es el mismo Espíritu Santo quien enseña. Resulta irrelevante respecto a la autoridad la manera distinta como se ha llevado a cabo tal enseñanza⁶⁴.

Negar una proposición de la Iglesia actual implica ciertamente la herejía. Es un pecado tan grande como la negación de una proposición que se hallara contenida claramente en el evangelio. La proposición declarada por la Iglesia actual es asimismo una afirmación divina. Equivale a la existente en el evangelio. Además, es irrelevante a este respecto que sea una de ellas revelación inmediata desde el Espíritu Santo y la otra lo sea por medio de la razón humana. Se infiere entonces contra el Waldense que la Iglesia actual posee la misma autoridad para redactar y explicar el artículo de fe que la

64. «At vero ut salvemus doctrinam aliorum doctorum, notandum est quod maligno sensu potest elici quod illa quae prior fuit ecclesia esset maioris auctoritatis, quia scilicet tunc illa ecclesia immediate docebatur a Spiritu Sancto per revelationem, modo per viam humanam, ut dictum est. Et rursus quia tunc Spiritus Sanctus extendebat et virtutem suam signis magnis et prodigiis et visibilibus descendebat super credentes, nunc autem ista non fiunt. Unde sicut dicit Aristoteles quod magis assentimus principiis et deinde facta ratiocinatione conclusioni, dicimus magis, id est immediatius. Ita in proposito. Licet idem Spiritus Sanctus est, docet istam ecclesiam et illam, sed illam per se et immediatius. Propterea posset dici maior auctoritatis. Sed tamen dico quod est malus modus loquendi et periculosus praecipue hac tempestate, ubi haeretici conantur maxime labefactare auctoritatem ecclesiae praesentis. Immo vero illud est falsum dicere quod habuerit maiorem auctoritatem, quia licet Spiritus Sanctus aliter docuerit illam ecclesiam quia immediate, et aliter istam quia per viam humanam, ut dictum est. Sed tamen cum sit idem Spiritus Sanctus docens, nihil refert ad auctoritatem, quia aliter illa aliter docuerit». Ms. 333-53, fol.312v.

Iglesia precedente. Pero, ¿no dice el Waldense que la Iglesia ha llegado ya a su estado de madurez y que no puede crecer más? Sotomayor podría aceptar este planteamiento como verdad; pero añade que, como los herejes no des-cansan, hay también necesidad de proceder en la actualidad a una mayor explicación de los artículos. Señala en concreto cómo el concilio de Trento explicó todavía más que los anteriores el artículo de la justificación⁶⁵.

Juan de la Peña⁶⁶

Tres son los manuscritos que recogen los comentarios de Juan de la Peña a la *Secunda Secundae* de Santo Tomás: Ms. 333-53 (Biblioteca de la Universidad de Sevilla), T 19 (Biblioteca de la Universidad de Coimbra) y Ott. lat. 1046. No hay duda de que los tres contienen comentarios del año 1559; pero no pertenecen todos ellos al mismo curso. El manuscrito sevillano acogió la enseñanza de Peña en 1559, tenida antes de llegar como profesor de Vísperas a la Universidad de Salamanca al comenzar el curso 1559-1560. Las explicaciones de este curso se hallan recogidas ciertamente en el manuscrito portugués (T 19) y en el de la Biblioteca Vaticana (Ott. lat. 1046)⁶⁷.

65. «Ex istis colligitur quod ista magna haeresis est et eiusdem speciei et tam magnum peccatum negare aliquam definitionem istius ecclesiae praesentis, sicut negare propositionem quae aperte contineatur in evangelio. Patet quia ista definitio edita ab ecclesia modo assertio Dei ita bene sicut illa quae est in evangelio. Quod vero illa sit revelata immediate ab Spiritu Sancto et alia per rationem humanam nihil refert. 2º. Infertur contra Ubaldensem quod ecclesia praesens habet prorsus eandem auctoritatem ad condendum articulum fidei et explicandum sicut praecedens. Quod patet quia distinctum est quod habet eandem auctoritatem. Illud vero quod dicit Ubaldensem, quod pervenit iam ad perfectionem frigidam etc. Quia licet illud sit verum, tamen haeretici nunquam quiescunt, et sic oportet fieri maiorem explicationem et in hoc concilio Tridentino explicatus est articulus iustificationis plus quam in aliis conciliis». Ms. 333-53, fols. 312v-313r.

66. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, 'El maestro Juan de la Peña O.P.', en *Ciencia Tomista* 51 (1935) 325-356; 52 (1935) 40-60, 145-178; 53 (1936) 5-31; IDEM, 'Peña, Juan de', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 8 (Freiburg im Breisgau 1963) 257; F. ENLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 439-442; C. PALOMO, 'Peña, Juan de la', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 3 (Madrid 1973) 1957-1958; R. HERNANDEZ, *Introducción* (JUAN DE LA PEÑA O.P.), *Eclesiología. Réplica a la Iglesia de Lutero*, Salamanca 1987 11-18).

67. Sobre la descripción, fecha y análisis de los tres manuscritos de Juan de la Peña, cf.: I. JERICO, 'Fides Ecclesiae tradita. El artículo de fe según J. de la Peña, M. de Corpore Christi y B. de Medina', en *Scriptorium Victoricense* 33 (1986) 124-128.

Ramón Hernández ha publicado, acompañada de una introducción, la edición crítica y la traducción del manuscrito de Coimbra: J. DE LA PEÑA, *Eclesiología, Réplica a la Iglesia de Lutero*, (Salamanca 1987) 62-263.

Primera explicación

¿Cuál es la regla segura para creer sin incurrir en equivocación dentro de la fe católica? ¿De dónde se ha de reunir el símbolo y los artículos de la fe sin miedo a cometer error? La regla primera es de suyo la sagrada escritura. Esta no se equivoca ni puede equivocarse. Lo enseña así la misma sagrada escritura mediante el texto del Eclesiástico (24,32). El resto de las escrituras no canónicas pueden llevar al reconocimiento de la falsedad, mientras la escritura canónica sólo lleva al de la verdad. Además, esta regla es aceptada por todos, incluso por los herejes. Sin embargo, los herejes pecan por exceso al no mantener el equilibrio y decir que ha de tenerse sólo la sagrada escritura como regla en los asuntos de fe. Los luteranos tienen como dogma sostener que se ha de prestar adhesión a la sola palabra de Dios, no a las definiciones de los Papas⁶⁸.

Esta afirmación de los luteranos es una herejía. Entienden éstos por palabra de Dios únicamente la escritura. Olvidan que se obtienen verdaderamente también mediante la tradición realidades referentes a la fe provenientes de la palabra divina. No se hallan ciertamente escritas estas últimas en la sagrada escritura; pero permanecen con certeza en el corazón de la Iglesia. El concilio de Trento considera definitivamente que las tradiciones de la Iglesia han de recibirse como la misma sagrada escritura. También San Pablo recomendaba en la carta segunda a los Tesalonicenses (2,14) mantener las tradiciones aprendidas por la escritura sagrada y por la palabra que va de boca en boca. En la primera carta a los Corintios se habla de disponer lo demás a su llegada (11,34). Se refiere con esta manera de hablar a una exposición oral. En el evangelio de San Juan (20,30) se dice asimismo cómo existen muchos otros signos realizados por Jesucristo, así como muchos otros dichos, que no se escribieron. También llama la atención Peña sobre un documento de Inocencio III y sobre lo tratado por el Concilio II de Nicea acerca de las imágenes. Se alabaron allí las tradiciones de los padres. El mismo San Antonio Abad exhortó a sus discípulos a mantener las tradiciones de los padres⁶⁹.

68. «His suppositis est dubium praecipuum circa litteram articuli quae sit certa regula credendi ut non erremus in fide catholica, sive aliter quaeritur unde debeamus colligere symbolum et articulos fidei sine metu errandi. Sit prima propositio et regula. Sacra scriptura est prima regula. Hoc patet ex ipsamet scriptura. Ecclesiast. 24. dicitur: Haec omnia liber vitae, testamentum altissimi et agnitio veritatis. Reliquae autem scripturae non canonicae possunt dare agnitionem falsitatis. Ista vero non, nisi veritatis. (...) Istam regulam, scilicet divinam scripturam acceptant omnes etiam haeretici, sed illi peccant per excessum non tenentes medium. Dicunt enim quod in rebus fidei sola ista regula est tenenda. Et sic est dogma lutheranorum quod soli verbo Dei est adhaerendum, non papisticis definitionibus». Ms. 333-53, fol. 43v.

69. «Sed hoc est haeticum, nam per verbum Dei intelligunt solam scripturam, quia etiam per traditionem habemus aliqua de fide quae etiam sunt ex verbo Dei non quidem scripta in

Es falsa entonces la regla tenida por los herejes en el sentido que es obligatorio adherirse únicamente a la palabra de Dios cuando se entiende con ello que no hay otro juez en materia de fe más que la sagrada escritura. Es cierta la existencia indudable de otra regla además de la sagrada escritura. Basta con considerar que es la Iglesia la que define cuál es la sagrada escritura y cuál no lo es. La escritura sagrada se halla muerta y no habla a los hombres. No dice siquiera que viene de Dios. La aceptación de la escritura resulta por decirlo así la Iglesia. Hasta los mismos herejes tienen el evangelio de San Juan como escritura sagrada y niegan esta categoría al de San Bartolomé por decirlo así la Iglesia. No hay camino distinto por el que sepa Lutero qué libro es canónico y cuál no lo es. Entre los católicos mismos, así como también cuando se discute con los herejes, aparecen opiniones diversas sobre el sentido y la inteligencia de la escritura. Es esta diversidad la que hace necesaria la existencia de un juez animado al que haya que acudir cuando hay diversos entendimientos sobre la sagrada escritura. Según Peña, se necesita de un juez para hacer verdad aquello de que la fe viene por la audición⁷⁰. La sagrada escritura no basta por sí sola. Es necesario además un juez. Si no lo hubiera, habría que decir que Cristo no ha provisto de lo necesario para la salvación. Tiene que haber entonces, juntamente con la escritura sagrada, otra u otras reglas de verdad infalible⁷¹. Cuando se dice que la

sacra scriptura, sed in corde ecclesiae. Hoc definitum est concilio tridentino sessione 5. statim a principio, ubi definitur quod traditiones ecclesiae sunt recipiendae sicut ipsa sacra scriptura. Hoc etiam Paulus docuit 2. Thess. c. 2. Dicit: State in fide et tenete traditiones quas didicistis sive per sermonem, sive per epistolam nostram. Ac si dixisset: Tenete traditiones quas didicistis sive per scripturam sacram sive per sermonem ex ore in os devenientes. Item, 1. Cor. 11.: Cetera cum venero disponam, scilicet verbis. Et Ioann. ultimo (sic): Multa alia signa fecit Iesus quae non sunt scripta in libro hoc et etiam multa alia dixit. Videndum etiam c. cum Marthae de celebracione missarum. Et videndum in 2º concilio Nicaeno tractando de imaginibus. Extolluntur tamen traditiones patrum. Et Antonius Abbas exhortatus est suos discipulos ut tenerent traditiones patrum». Ms. 333-53, fols. 43v-44r.

70. «2º. Est falsa illa regula haereticorum quod solum verbo Dei est adhaerendum si intelligant quod nullus alius est iudex in rebus fidei praeter sacram scripturam. Quia sine dubio alia est regula praeter sacram scripturam. Primo. Quia ecclesia est quae definit quae sit sacra scriptura et quae non, quia ipsa scriptura est mortua et non loquitur nobis, neque dicit: Ego sum a Deo, Ergo sic debeo intelligi nisi ecclesia hoc dicat. Immo, ipsimet haeretici tenent evangelium Ioannis esse scripturam sacram et non evangelium Bartholomaei, quia ecclesia hoc dicit. Unde enim alia via scit Lutherus hunc esse librum canonicum, illud vero non. Patet quia in sensu et intelligentia scripturae sunt diversae opiniones inter catholicos ipsos et inter illos haeticos. Ergo necesse est praeter scripturam habere alium iudicem animatum ad quem sit confugiendum in istis diversis intelligentiis scripturae, ut semper sit verum quod fides est ex auditu». Ms. 333-53, fol. 44r.

71. «Ergo debemus praeter ipsam scripturam alium habere iudicem, aliter Christus non sufficienter providisset de necessariis ad salutem. Ergo praeter sacram scripturam necesse est ponere aliam vel alias regulas infallibilis veritatis». Ms. 333-53, fol. 44v.

Iglesia universal no puede equivocarse al definir o al creer materia de fe, se quiere decir dos cosas. La primera, que no se cree con fe infusa algo falso. La segunda, que la Iglesia universal no puede creer en forma alguna una falsedad mediante la fe infusa o la fe adquirida. Tampoco puede pensar algo la Iglesia como de fe y resultar en definitiva una falsedad⁷².

Segunda explicación

La Iglesia católica se sirve de cuatro reglas para definir la fe y para no incurrir en error. La primera es la sagrada escritura. La segunda es la tradición común apostólica. La definición del Sumo Pontífice ocupa el tercer lugar. La cuarta le corresponde a la definición del concilio⁷³. La sagrada escritura es considerada absoluta y relativamente como regla primera. Este reconocimiento es común entre los cristianos, verdaderos y falsos. Es también la regla más clara. Todos conceden sin controversia alguna que la sagrada escritura contiene la infalible verdad revelada por Dios⁷⁴. Ahora bien, forman la escritura canónica aquellos libros aceptados por la Iglesia. Es ésta la que conoce la voz de su Esposo. No se cree entonces a la escritura en general y universalmente en el sentido de que está o que ha estado en el mundo. Se cree además en concreto que es la que se halla en la Iglesia de Roma. Los herejes rechazaron ciertamente algunos libros al no considerarlos divinos. La regla de canonicidad tenida por ellos era que gozaban de esta cualidad únicamente los libros sobre los que nunca habían existido dudas. Tal regla es una herejía. La Iglesia posee autoridad además para aprobar libros que no eran tenidos antes como canónicos o que no eran considerados como tales⁷⁵. Si la escritura presenta diversos sentidos ante los fieles, ¿cuál

72. «Unde est 2a. conclusio. Ecclesia universalis non potest errare in rebus fidei aut definiendis aut credendis. Volo dicere quod non solum per fidem infusam non credit aliquid falsum, quia hoc dictum est supra art. 3., sed dico quod nullo modo ecclesia universalis neque per fidem infusam neque per adquisitam potest credere aliquid tanquam de fide quod tamen sit falsum vel neque quod ecclesia putet aliquid esse de fide quod sit falsum». Ms. 333-53, fol. 44v.

73. «Unde modo iam est ulterius disputandum quibus regulis utatur ista ecclesia catholica in definiendis rebus fidei ut non erret. Et dicimus quod istae regulae reducuntur ad quatuor: prima regula est sacra scriptura, secunda traditio communis apostolica, tertia definitio summi pontificis, quarta vero definitio concilii». T 19, fol. 74v. Cf. Ott. lat. 1046, fol. 56v.

74. «Quantum ad primum est notandum quod prima regula et secundum se et quoad nos est sacra scriptura. Est enim communis regula et christianis veris et falsis, et sic est clarior. Sacra scriptura citra ullam controversiam continet infallibilem veritatem revelatam et divinam, quod concedunt omnes qui acceptant ipsam scripturam, quoniam scriptura sacra est quae continet divinam revelationem». T 19, fol. 75r. Cf. Ott. lat. 1046, fol. 56v.

75. «Libri canonici sunt qui acceptantur per ecclesiam, quae novit vocem sponsi sui. (...) Ex his colligimus unum. Quod non solum credimus scripturam in communi et universali esse vel fuisse in mundo, sed quod in singulari est ista quae est in ecclesia romana. (...) Tertio est notan-

de ellos es el que ha de seguirse? Peña entiende que la diversidad de sentidos en la sagrada escritura lleva a que no pueda ser entendida ésta suficientemente según el espíritu de cada uno. Ha de ser entendida entonces mediante el sentido del Espíritu Santo. Causa fe cierta el sentido literal a no ser que, por encima de la literalidad de la escritura, haya sido canonizado otro sentido en ella. Es lo que hizo el mismo Pablo cuando probó en la primera carta a los Corintios (9,9) que los obreros del evangelio han de recibir el pago desde un texto del Deuteronomio (25,4). De todas formas, cabe preguntar si el texto aducido ofrece realmente un sentido espiritual canonizado por San Pablo. Peña afirma simplemente al respecto como posible que un mismo texto admita varios sentidos literales⁷⁶.

Los herejes se extralimitan en la adhesión de fe a la sagrada escritura y no admiten regla alguna fuera de ella. Se adhieren exclusivamente a la sagrada escritura. Esta afirmación constituye una herejía en sí misma. Hay una segunda regla. Es la tradición apostólica y eclesiástica⁷⁷. Si existen libros determinados por la Iglesia, ¿existen acaso también tradiciones determinadas por ella? Algunas han sido determinadas ya en los concilios sagrados; pero existen otras que no lo han sido todavía. Permanecen en el corazón y en el alma de la Iglesia. Respecto a las tradiciones apostólicas, se encuentran en las sagradas escrituras y fuera de ellas. Suele utilizarse corrientemente a

dum quod haeretici huius temporis et antiqui etiam reiciebant aliquos libros, dicentes non esse ex Deo. Et modo est regula lutheranorum quod illi sunt libri canonici, de quibus nunquam dubitatum est in Ecclesia. Quae regula est haeretica. Et asserendum est quod ecclesia habet auctoritatem approbandi libros qui antea non erant canonici vel quod non reputabantur canonici». T 19, fol. 76r. Cf. Ott. lat. 1046, fol. 57v.

76. «Ultimo est notandum quod scriptura sancta continet plures sensus et quod non potest intelligi sufficienter proprio spiritu, nisi Spiritu Sancto. Et quod sensus litteralis est qui facit fidem, nisi fuerit canonizatus, ut apud Paulum 1a. ad Cor. 9 habetur, ubi probat operariis evangelii accipiendam esse mercedem ex illo: Non alligabis os bovis triturantis, cuius sensus spirituales non erat de fide neque dixisset Paulus. De hac re videte D. Thom. 1. p. q. 1. a. 9 et 10, ubi ego credo scripturam habere plures sensus litterales». Ott. lat. 1046, fols. 57v-58r.

¿Por qué se ha preferido aquí el texto del manuscrito romano al del portugués? Cito lo que dice el portugués. Se verá la diferencia: «Ultimo notandum est quod scriptura sacra continet plures sensus et, quod secundum fidem catholicam non potest intelligi, proprio spiritu non est interpretanda, sed Spiritu divino, et quod sensus litteralis est qui facit fidem et est regula in sacra scriptura. Sensus vero allegoricus et mysticus non facit fidem integram nisi fuerit canonizatus, ut est apud Paulum, Prima ad Corinthios, nono, ubi probat quod laborantibus in evangelio debetur stipendium et adducit illud: Non alligabis os bovi trituranti. Illud testimonium in sensu absoluto non faciebat fidem. Hoc tractatur in Prima Parte, quaestione prima, artículo 9. et 10., ubi ego teneo quod aliquando sub eadem littera sunt plures sensus litterales». T 19, fol. 76r.

77. «Et hoc de prima regula, quae est sacra scriptura. Sed haeretici per excessum adhibent fidem scripturae sacrae. Non enim admittunt aliam regulam nisi sacram scripturam. Et quia hoc est haeticum, sit secunda regula, quae est traditio apostolica et ecclesiastica». T 19, fols. 76r-76v. Cf. Ott. lat. 1046, fol. 58r.

este respecto la forma de hablar de los teólogos en sus disputas con los herejes. Reciben entonces el nombre de tradiciones las que no se hallan expresamente en las sagradas letras⁷⁸.

Gracias a la tradición de la Iglesia se llega al conocimiento concreto de que la escritura es sagrada realmente. También se acepta de esta manera que no haya sufrido corrupción alguna el libro de San Juan gracias a la tradición de la Iglesia. En los comienzos de la existencia de la misma sagrada escritura existen ya la tradición de la Iglesia y la tradición de la misma escritura. Asimismo, la sagrada escritura y la tradición son dos reglas que quedan reducidas a una sola: la doctrina evangélica y apostólica. Se halla en parte escrita en las sagradas letras del antiguo y del nuevo testamento, así como ha sido en parte recibida por medio de la tradición⁷⁹. Además de las escrituras y de las tradiciones, se precisa de una tercera regla para juzgar con seguridad entre la escritura y su sentido, así como entre la tradición y el sentido de la misma. Esta tercera regla es la Iglesia de Roma. La sagrada escritura carece de animación para responder a las preguntas que se le formulan. La Iglesia no puede ser tal juez en todo su conjunto. Sería un error y absurdo enorme decir que los agricultores, los zapateros y las mujerzuelas son tales jueces. Santo Tomás enseña en el artículo décimo de la *Secunda Secundae* que ese juez es el Sumo Pontífice y el concilio⁸⁰.

78. «Sed est difficultas an, sicut habemus libros canonicos determinatos per ecclesiam, an habeamus traditiones etiam determinatas per ecclesiam. Ad hoc dico quod aliquae sunt traditiones determinatae in conciliis sacris, aliae vero non, sed sunt adhuc in corde ecclesiae et in animo ipsius. Sed est notandum primo pro explicatione huius, ut constat ex auctoritate Pauli et definitionibus conciliorum. Traditiones apostolicae sunt et in sacris litteris et extra illas. Nos vero in praesenti et secundum communem modum loquendi theologorum disputantium cum haereticis, loquimur de traditionibus quae non sunt expresse in sacris litteris. Et ita hoc nomen traditio significat doctrinam quae non est in sacris litteris, sed extra». T 19, fol. 77r. Cf. Ott. lat. 1046, fol. 58v.

79. «Et quod ista sit sacra scriptura et non alia habemus ex traditione ecclesiastica. Et quod non sit corruptus iste liber Ioannis hoc habeo etiam ex traditione ecclesiae. Et a principio ipsius sacrae scripturae habemus traditionem ecclesiae et eiusdem scripturae. (...) Secundo etiam sequitur quod istae duae regulae, videlicet, sacra scriptura et traditio reducantur ad unam, videlicet ad doctrinam evangelicam et apostolicam. Ista autem doctrina partim est scripta in sacris litteris in novo et in veteri testamento, partim vero est per traditionem suscepta». T 19, fol. 78r. Cf. Ott. lat. 1046, fols. 59r-59v.

80. «Sequitur ergo ex his quod necessaria est alia tertia regula, praeter scripturas et traditiones, quae quidem iudicet inter scripturas et sensum illius, et etiam iudicet inter traditiones et sensum traditionis. Haec autem regula est ecclesia romana et hoc est evidentissimum, quoniam scriptura sacra non est animata, ut respondeat ad interrogata. (...) Rursus ecclesia catholica secundum omnes partes non potest esse iudex, quia esset erroneum et absurdissimum dicere quod agricolae et sutores et mulierculae essent iudices. Sequitur ergo quod iste iudex est summus pontifex et concilium generale, ut Divus Tomas dicit in hoc articulo». T 19, fols. 79r-79v. Cf. Ott. lat. 1046, fols. 60r-60v.

Por otra parte, la tradición apostólica ha de recibirse con igual veneración que la misma sagrada escritura. Así lo dice el concilio de Trento. El evangelio de San Juan posee la misma autoridad cuando se hallaba en la memoria que cuando se halla en los escritos. La tradición apostólica es doctrina revelada en la memoria de la Iglesia. Asimismo, la forma concreta de la consagración de la sangre en la misa no se halla en evangelio alguno. Sobre todo, no se hallan las expresiones de «*Sacramento de la fe*» y «*Esto es mi cuerpo*». Pese a ello, han de celebrarse de la misma manera según enseñanza de Inocencio III. El mismo San Pablo atribuye a Cristo la frase «*Beatius est magis dare quam accipere*», recogida en los Hechos de los Apóstoles (20,35). Aunque tal frase no hubiera sido recogida en la escritura del nuevo testamento, sería aceptada en la Iglesia ahora, y antes de ser puesta por escrito, con la misma veneración⁸¹. Merecen asimismo la máxima reverencia las tradiciones consistentes en palabras y que han sido recibidas hasta en sus mismos términos. Es el caso concreto de las formas de los sacramentos de la confirmación y de la unción de enfermos. Ahora bien, el caso es distinto cuando las tradiciones llegan en forma de doctrina y no constan las mismas palabras con las que descubrieron Cristo y los Apóstoles. La procesión de lo concebido por el Espíritu Santo y la licitud del uso de las imágenes poseen idéntica dignidad y autoridad que la escritura en cuanto a doctrina; pero, como no se tienen las mismas palabras dictadas por el Espíritu Santo, no poseen la misma dignidad⁸².

81. «Ultima conclusio sit. Traditio apostolica pari veneratione accipienda est sicut ipsa sacra scriptura. Hoc probatur concilio Tridentino, sessione quarta, ubi ait quod huiusmodi traditiones scriptae vel non scriptae pari veneratione suscipiuntur in ecclesia. Item, secundo probatur, quia evangelium Ioannis in memoria et in chartis eiusdem est auctoritatis, at vero doctrina et traditio apostolica est doctrina revelata in memoria ecclesiae. Tertio probatur, quoniam forma consecrationis sanguinis ut iacet ibi in nullo evangelistarum est. Sed tamen pari celebratione accipienda est prima particula, videlicet *Mysterium fidei* sicut secunda *Hoc est corpus meum*, ut patet in capite cum Marthae de celebratione missarum. Item, patet Actorum 20., ubi dicit Paulus quod Dominus dixit: *Beatius est magis dare quam accipere*. Si ista sententia non esset scripta in illo capitulo, tanta veneratione erat recipienda sicut modo et antea quam scriberetur». T 19, fols. 81v-82r. Cf. Ott. lat. 1046, fol. 62r.

82. «Est tamen notandum quod traditiones, quae habentur in verbis et acceptae sunt in verbis propriis habent istam maximam reverentiam, sicut etiam debetur formis sacramenti confirmationis et extremae unctionis. At vero traditiones quae veniunt ad nos per doctrinam et ignoramus voces quibus Christus et Apostoli explicuerunt conceptum Spiritus Sancti, ut quod usus imaginum sit licitus, istae traditiones quantum ad doctrinam habent parem dignitatem et auctoritatem cum ipsa scriptura. Quia vero non sunt verba ipsa dictata ab Spiritu Sancto non habent tantam dignitatem ex hac parte». T 19, fol. 82r. Cf. Ott. lat. 1046, fol. 62r.

Mancio de Corpore Christi⁸³

El curso 1564-1565 correspondía comentar la *Secunda Secundae* desde el principio en la cátedra de Prima de la Universidad de Salamanca. Mancio llegó cuando el curso había comenzado. Su primera lección la tuvo el día 23 de noviembre. Comenzó directamente por el comentario el artículo décimo de la cuestión primera. Así se halla recogido en el Ms 5 de Palencia (Biblioteca del Cabildo Catedralicio), cuyos comentarios al artículo décimo presentan gran similitud con los de la segunda enseñanza de Juan de la Peña: T 19 y Ott. lat. 1046⁸⁴. A pesar de que Mancio sigue el orden de la explicación de Peña y repite muchas de sus expresiones. Es señal clara de que el de Becerril tenía conocimiento de lo explicado por Peña y no dudó en utilizarlo; pero al mismo tiempo es verdad también que lo hizo a su manera e imprimió a la explicación impartida su propia personalidad. Su pregunta fundamental en lo que aquí respecta mira a aclarar de qué reglas se sirve la Iglesia para no equivocarse. Mancio señala cuatro: la sagrada escritura, la tradición y el sentido común universal, las definiciones pontificias y las de los concilios. Es la sagrada escritura absoluta y relativamente la regla primera, verdad compartida por los herejes y por los católicos. La infalibilidad de su verdad es también admitida por los herejes. Contiene la sagrada escritura la revelación divina inmediata⁸⁵.

La escritura consta ciertamente de multitud de libros llamados canónicos o regulares. Son regla de la fe y de la verdad divina aunque no son canónicos todos los tenidos como tales. Lo son únicamente los aceptados por la Iglesia. Los herejes de la antigüedad y los luteranos sostienen que son únicamente

83. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, 'El maestro Mancio de Corpus Christi O.P.', en *Ciencia Tomista* 51 (1935) 7-103; IDEM, 'Mancio de Corpore Christi', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 6 (Freiburg im Breisgau 1961) 1343; F. EHRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 444-447; R. HERNANDEZ, 'Corpus Christi, Mancio de', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 1 (Madrid 1972) 633.

84. Sobre la naturaleza, la descripción y los problemas del Ms. 5 de la Biblioteca del Cabildo Catedralicio de Palencia, así como sobre los pasajes donde coincide el mismo con los de Peña (T 19 y Ott. lat. 1046), cf.: I. JERICO, 'Fides Ecclesiae tradita. El artículo de fe según J. de la Peña, M. de Corpore Chisti y B. de Medina', en *Scriptorium Victoriense* 33 (1986) 128-132.

El artículo décimo de la *Secunda Secundae* ha sido estudiado, así como el Ms. 5 transcrito y traducido con el correspondiente aparato crítico en el artículo décimo, cf.: A. SARMIENTO, *La eclesiología de Mancio*, Pamplona 1976.

85. «Dubium est quibus regulis utitur ecclesia ne possit errare. Respondetur quod quatuor, scilicet: scriptura, traditio communi et sensu, definitione pontificum et definitione conciliorum. Scriptura est 1a. regula quoad se et quoad nos. Haec regula est communis haereticis nobiscum. In illa est divina veritas infallibilis. Hoc etiam haeretici concedunt, quoniam continet immediatam Dei revelationem». Ms. 5, fol. 74r.

canónicos aquellos libros de los que jamás se ha dudado. Consecuentemente rechazan muchos más libros que los católicos. Precisamente consideran no canónicos los que van contra sus propios vicios y dogmas, mientras aceptan los libros que no los contrarían. Los católicos sostienen como canónicos los aprobados por la Iglesia. Hay entonces ahora libros canónicos que no lo eran anteriormente. Se acepta actualmente en la Iglesia lo que no se aceptaba en otro tiempo. Además, también es verdad que la escritura admite muchos sentidos literales. Todo esto provoca la imposibilidad de su recta comprensión si cada uno se atiene a su propio sentido. La Iglesia y los santos mantienen el sentido literal. Mientras el sentido literal prueba algo como de fe, no ocurre lo mismo con el sentido místico a no ser que se halle ya canonizado en la escritura. Mancio hace alusión al texto del Deuteronomio (25,4) como canonizado en la primera carta a los Corintios (9,10)⁸⁶.

Los herejes admiten únicamente la escritura como regla de fe y de la verdad divina. La tienen por tan infalible que no admiten ninguna más; pero esto último constituye ciertamente una herejía⁸⁷. Se sirve la Iglesia de una segunda regla de fe. Es la tradición de la Iglesia y de los Apóstoles. Mancio hace referencia a lo señalado al respecto por San Pablo en la segunda carta a los Tesalonicenses (2,14). Allí se recomienda mantener lo aprendido por carta o por predicación. Además, los cristianos están obligados a muchas cosas bajo pecado mortal sin hallarse las mismas en la escritura. Tal es el caso de confesarse antes de comulgar. Por otra parte, es la tradición una regla seguida por los padres de la antigüedad en la definición de fe. Así opinan con gran constancia también todos los santos desde el principio. Los cristianos están obligados a mantener y a venerar no sólo la sagrada escritura, sino igualmente lo transmitido de mano en mano⁸⁸.

86. «Scriptura plures continet libros, qui dicuntur canonici, id est regulares, quia sunt regula fidei et divinae veritates; sed non omnes qui habentur in libris biblorum sunt canonici, sed solum qui acceptantur ab ecclesia ut tales. (...) Notandum quod antiqui haeretici et lutherani dicunt quod illi tantum sunt canonici libri de quibus nunquam dubitatum est. Qua ratione plures reiiciunt, qui contra sua vicia faciunt et dogmata. Dicunt non esse canonicos. Eos qui non adversantur acceptant. Nos vero dicimus esse canonicos quos ecclesia approbat. Sequitur ex hoc libros aliquos modo esse canonicos, qui olim non erant. Probatur quia nunc acceptantur ab ecclesia, quae olim non acceptabantur. Vide Castro lib. De haeresibus, verbo scriptura sacra. Item, notandum est quod, cum scriptura habeat plures sensus litterales, non potest recte intelligi proprio spiritu. Sed sensus litteralis est qui est ecclesiae et sanctorum. Item, notandum est quod solus sensus litteralis probat aliquid esse de fide, non autem mysticus, nisi alibi in scriptura sit canonizatus. Declaratur. Deut. 25 habetur: Non alligabis os vobi trituranti. (...) Tamen ex illo loco non probatur hoc esse de fide, nisi Paulus asseruisset hoc ad Cor. 9.». Ms. 5, fols. 75r-75v.

87. «Ultimo notandum est. Haeretici solam scripturam admittunt ut regulam fidei et divinae veritatis et istam dicunt esse infallibilem et praeter ea nullam. Hoc ultimum est haeticum». Ms. 5, fol. 75v.

88. «2a. regula qua utitur ecclesia est traditio ecclesiae et apostolorum. De hoc aliquid dictum est superius, cum probatum est quod ista est vera ecclesia. 2a. ad Thess. 2.: Itaque, fratres,

Hay tradiciones eclesiásticas en las letras sagradas y fuera de ellas. Manicio va a tratar solamente de las tradiciones que se encuentran fuera de la escritura. Sigue así el modo de hablar de los teólogos cuando disputan con los luteranos. Apenas, o quizás nunca, hay tradición eclesiástica o apostólica fuera de los concilios, de los decretos pontificios, de los escritos de los santos o de las historias eclesiásticas⁸⁹. La sagrada escritura y la tradición se reducen a una sola regla: la doctrina apostólica y evangélica. Esta ha llegado en parte escrita en libros y en parte de mano en mano, de boca en boca, de corazón a corazón. Los Apóstoles hablaron de viva voz a sus obispos cuando les predicaban. A su vez, éstos predicaron de la misma manera a los que les siguieron⁹⁰.

Pero la escritura y la tradición no bastan. Piden una regla animada para juzgar entre las escrituras. Es la Iglesia católica de Roma la que juzga a todos. Tiene el deber de juzgar sobre las escrituras y sobre el verdadero sentido de las mismas, así como su misión es juzgar también entre las tradiciones y su sentido. No son suficientes ni la escritura ni la tradición por separado; pero tampoco lo son juntas. La escritura no está viva. Carece de boca y de lengua para poder responder a las preguntas que se le formulan⁹¹. La Iglesia no puede desempeñar el oficio de juez según todos sus miembros. Sería un absurdo muy grande que hubiera que contar a la hora de adoptar decisiones en las cuestiones más graves con jueces como los sastres, los rudos labradores y las mujerzuelas. Es la parte principal de la Iglesia la que ha de

tenete quae didicistis sive per epistolam sive per sermonem. Ad multa enim tenemur sub mortali quae non scripta, sicut confiteri ante eucharistiam. Hanc regulam secuti sunt antiqui patres in rebus fide definiendis. (...) Haec fuit constantissima sententia omnium sanctorum a principio. (...) Non solum scriptura sacra tenenda et veneranda est, sed etiam quae de manu in manum transfusa sunt pari veneratione habenda sunt». Ms. 5, fol. 75v-76r.

89. «Traditiones ecclesiasticae habentur in sacris litteris et extra, ut supra dictum est ex Paulo et conciliis. In praesentia loquimur de traditionibus ecclesiasticis quae sunt extra scripturam, quia ita loquuntur theologi disputantes contra lutheranos haereticos. (...) Sed vix aut nunquam reperitur traditio ecclesiastica aut apostolica nisi in conciliis et decretis pontificum vel scriptis sanctorum vel historiis ecclesiasticis». Ms. 5, fol. 76r.

90. «Unde istae duae regulae, scilicet scriptura et traditio, reducuntur ad unam, scilicet ad apostolicam doctrinam et evangelicam, quae partim est scripta in libris, partim venit de manu in manum, de ore in os, de corde in cor. Apostoli vivae vocis oraculo dixerunt suis episcopis et illi aliis». Ms. 5, fol. 77v.

91. «Ceterum necesse est esse aliam regulam animatam, quae iudicet inter scripturas, quae est ecclesia catholica romana, iudex omnium. Habet iudicare de scripturis et de vero sensu earum. Item, iudicat inter traditiones et de sensu illarum. Non sufficit ergo scriptura nec traditio, nec per se nec ambae simul. Probatur quoniam scriptura non vivit, nec os nec linguam habet, ut possit ad interrogata respondere. Necessarius est vivus iudex, qui haec determinet et definiat». Ms. 5, fol. 78v.

desempeñar este oficio. Como enseña Santo Tomás, le corresponde esta tarea al Papa y al concilio universal⁹².

Juan de Guevara⁹³

Los comentarios sobre la Secunda Secundae del agustino Juan de Guevara, profesor de Vísperas en la Universidad de Salamanca entre 1565 y 1600, se hallan contenidos en el manuscrito T 2 de la Biblioteca de la Universidad de Coimbra⁹⁴. En ellos se afirma como cuarta nota distintiva de la Iglesia la apostolicidad. Aparece ésta destacada en el credo y en la exposición que hace San Gregorio sobre el mismo⁹⁵. Diversas son las razones que llevan a llamar a la Iglesia apostólica. Después de la Ascensión de Cristo al Padre, los Apóstoles fundaron y corroboraron a la Iglesia en la fe tanto mediante la

92. «3a. regula est ecclesia Christi. Ecclesia vero non potest esse iudex secundum omnes suas partes. Absurdum esset enim ut in gravissimis questionibus iudices essent sutores, agricolae rudes, mulierculae. Ideo ponendus et constituendus iudex caput ipsum, qui est praecipua pars, scilicet papa et concilium generale, ut dicit D.Thomas». Ms. 5, fol. 79r.

93. Biografía, cf.: E. DOMINGUEZ CARRETERO, 'Guevara, Juan de', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 2 (Madrid 1972) 1066-1067; IDEM, 'La Escuela Teológica Agustiniense de Salamanca', en *La Ciudad de Dios* 169 (1956) 652-654; G. DOMINGUEZ DEL VAL, 'Juan de Guevara', en *La Ciudad de Dios* 165 (1953) 145-146; N. MERLIN, 'Guevara, Jean de', en *Dictionnaire de Théologie Catholique* 6/2 (París 1920) 1962; G. DE VELA, 'El P. Mtro. Fray Juan de Guevara', en *Archivo Histórico Hispano Agustiniense* 7 (1917) 269-280, 333-345.

94. Los comentarios de Juan de Guevara sobre la Secunda Secundae (q. 1, a. 10) se hallan recogidos en el manuscrito T 2 de la Biblioteca de la Universidad de Coimbra en Portugal. Aunque la Secunda Secundae tocaba iniciarse en el curso 1567-1568, hay discrepancia entre los autores sobre la fecha en que se inició de verdad. Pudieron iniciarse los Comentarios a la Secunda Secundae en 1569 (L. Martínez Fernández), 1570 (V. Beltrán de Heredia) ó 1571 (F. Stegmüller).

La descripción del manuscrito portugués puede encontrarse en: L. MARTINEZ FERNANDEZ, 'El progreso dogmático por vía de conclusión teológica en Juan de Guevara', en *La Ciudad de Dios* 179 (1956) 564, nota 1; V. VELTRAN DE HEREDIA, 'Los manuscritos de los teólogos de la Escuela Salmantina', en *Ciencia Tomista* 42 (1930) 341; F. STEGMUELLER, *Filosofía e teología nas universidades de Coimbra e Evora no século XVI*, (Coimbra 1959) 240.

A este manuscrito T 2 de Coimbra es catalogado también como Ms. 1835. Cf.: U. HORST-PAPS-KOLZIL-UNFEHLBARKEIT. *Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Cajetan bis Billuart*, (Mainz 1978) 147, nota 33.

Sobre el problema de la doble escritura del manuscrito portugués, cf.: I. JERICO, 'Manuscrito salmantino del siglo XVI con dos textos diferentes sobre una explicación. Anotaciones para un estudio teológico sobre Juan de Guevara', en *La Ciudad de Dios* 207 (1994) 279-300.

95. «4a. ecclesiae nota est esse apostolicam. Hanc professi sunt patres in symbolo: Credo unam sanctam ecclesiam et apostolicam. D. etiam Gregorius exponens symbolum in registro inquit: Credo unam fidem, unum baptisma, unam sanctam catholicam et apostolicam ecclesiam». T 2, fol. 80r.

predicación de la doctrina como con ejemplos milagrosos de virtud. En la carta a los Efesios (2,20) dirá San Pablo que la Iglesia se halla fundada o edificada sobre la base de los Apóstoles⁹⁶. La Iglesia retiene y conserva ciertamente la fe y la doctrina de los Apóstoles⁹⁷.

Sorprende a primera vista la distinción reflejada en el manuscrito T 2. La doctrina apostólica no le consta a la Iglesia sólo «*spiritu*», sino también «*virtute*». Se tiene la impresión por cuanto sigue a continuación que Guevara se está refiriendo a la existencia de doctrina apostólica dicha claramente «*spiritu*» para ser escrita y a la existencia de otra que, escrita o no escrita, consta en la Iglesia «*virtute*». La alusión es clara entonces a la tradición no escrita, concretamente a la institución del sacrificio eucarístico y al modo como haya de celebrarse el mismo. Así han de entenderse los textos aludidos de 1 Cor 11, 2 y 34. San Agustín observa además cómo todo el rito y la razón de la celebración realizada por la Iglesia católica sobre el sacramento eucarístico son una tradición del apóstol Pablo⁹⁸. Asimismo se alude al texto de la segunda carta a los Tesalonicenses (2,14). De él es lícito deducir que no tuvo un peso menor lo transmitido por Pedro mediante discurso que cuanto enseñó por medio de cartas. Guevara advierte incluso cómo el texto escriturístico coloca antes lo transmitido por discurso⁹⁹. Por último se hace alusión al texto de la segunda carta a Timoteo (2,2). De todo ello se deduce claramente que no pertenecen a la Iglesia católica y apostólica quienes dicen aceptar y seguir únicamente la escritura divina en oposición a las tradiciones de la Iglesia, recibidas hasta el momento presente desde los Apóstoles mediante los obispos sus sucesores. No pertenecen a la Iglesia católica y apostólica precisa-

96. «2º dicitur apostolica quia post ascensum Christi ad Patrem eam apostoli in fide et suae doctrinae praedicatione et miraculosis (?) exemplis virtutis fundarunt, eam corroborarunt. Ideo enim ab apostolo Paulo ad Ephe. 2. dicitur fundata seu aedificata supra fundamentum apostolorum». T 2, fol. 80v.

97 «3º dicitur ecclesia apostolica quia fidem et doctrinam apostolorum retinet atque conservat». T 2, fol. 80v.

98. «Sed est advertendum quod doctrina apostolorum non solum spiritu sed etiam virtute constat. Probatur aperte ex Paul. 1ae. ad Corinth. 11.: Laudo vos, fratres, quod per omnia mei memores estis et, sicut tradidi vobis, praecepta mea teneatis. Et in eodem capite loquens de institutione sacrificii eucharistiae et de modo quo debet celebrari dicit: Cetera cum venero disponam. Ex quibus verbis colligit Augustinus epistola 118. ad Iu. c. 6. universum ritum atque rationem quae catholica ecclesia in celebratione huius sacramenti observat ab apostolo traditum fuisse». T 2, fols. 80v-81r.

99. «Et 2ae. ad Thessalon. 2.: Itaque, fratres, state et tenete traditiones quas didicistis, sive per sermonem, sive per epistolam nostram. Ex quibus verbis colligere licet non fuisse minoris ponderis quae Paulus sermone tradidit quam quae per epistolam docuit cum priore loco dixerit sive per sermonem». T 2, fol. 81r.

mente por no recibir la doctrina de los Apóstoles que consta, además de escrituras, también de tradición¹⁰⁰.

Francisco Zumel¹⁰¹

El Ott. lat. 999 contiene el comentario a la *Secunda Secundae* de Juan Gallo. Algunos folios del mismo transmiten lo enseñado por el mercedario Francisco de Zumel durante una sustitución quizás¹⁰². Este se pregunta por la veneración con que deben recibirse las tradiciones apostólicas. Es preciso saber si han de ser recibidas como la sagrada escritura y como se reciben las definiciones de la Iglesia. Los herejes del tiempo consideran a las tradiciones eclesiásticas vacías y las tienen más bien como invenciones humanas. Sostienen además que han de ser rechazadas y que no se les ha de prestar adhesión de fe¹⁰³. Pero la verdad de fe está precisamente en lo contrario. Es éste el motivo que le lleva a la Iglesia católica de Roma a recibir efectivamente las tradiciones apostólicas con gran veneración en orden a confirmar la doctrina de fe y de costumbres¹⁰⁴.

100. «Et 2. ad Thimoth. 2.: Quae audistis ante multos testes, haec commenda fidelibus hominibus, qui idonei erunt et alios docebunt. Ex quibus verbis manifeste colligitur eos qui solum affirmant se amplecti et sequi divinam scripturam non autem traditiones ecclesiae quae ab apostolis per manus episcoporum sibi invicem succedentes ad nos usque sunt derivata, ad ecclesiam catholicam et apostolicam non pertinere cum doctrinam apostolicam, quae non solum litteris sed etiam traditione constat, non recipiant (Ms. recipiat)». T 2, fol. 81r.

101. Biografía, cf.: F. GÓMEZ CAMACHO, 'Zumel, Francisco', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 4 (Madrid 1975) 2815; V. MUÑOZ, 'Zumel, Francisco', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 10 (Freiburg im Breisgau 1965) 1413; A. PÉREZ COYENA, 'Los grandes teólogos mercedarios', en *Razón y fe* 54 (1919) 29-41; G. VÁZQUEZ NUÑEZ, *El padre Francisco Zumel, general de la Merced y catedrático de Salamanca*, Madrid 1920.

102. Sobre la fecha, la descripción y análisis de Ott. lat. 999, cf.: I. JERICO, 'La conveniencia de los artículos en la distinción de la fe. Enseñanza de dos manuscritos salmantinos del siglo XVI', en *Salmanticensis* 39 (1992) 388.

Aprovecho esta nota para corregir lo aparecido en el citado artículo respecto a la parte III. Falta de transcribirse la numeración: -182v. Entonces queda así: P. III: fols. 32r-95v y 106r-182v, In II II, q. 1-q. 9.

103. «2. quaestio est de traditonibus ecclesiae. Quanta veneratione sint accipiendae. An debeant recipi traditiones apostolicae sicut sacra scriptura et sicut definitiones ecclesiae. In hac quaestione haeretici nostri temporis vanas dicunt et potius commentitias esse huiusmodi ecclesiasticas traditiones, atque ita reiciendas esse, neque illis esse fidem adhibendam». Ott. lat. 999, fol. 99v.

104. «In contrarium est veritas fidei. Et ecclesia catholica romana qua re quidem de facto magna cum veneratione recipit traditiones apostolicas ad confirmandam doctrinam fidei et morum». Ott. lat. 999, fol. 100r.

Por tradición apostólica se entiende en concreto la doctrina contenida fuera de las sagradas escrituras. A veces está en los concilios, en los santos y en corazón de la Iglesia. Hasta se encuentra en alguna ocasión en los decretos pontificios. Apenas existe tradición alguna que se halle fuera de estos lugares o de las historias eclesiásticas. Todo lo contenido en las tradiciones se reduce a ciertos capítulos principales determinados por la Iglesia¹⁰⁵. La tradición es además doctrina católica o universal que se ha transmitido robustecida de una persona a otra de palabra gracias a la autoridad de la Iglesia. Las dos reglas de la fe, la escritura y la tradición, se reducen entonces a una sola: la doctrina apostólica y evangélica. Se halla ésta en parte escrita en los libros y en parte ha llegado hasta el presente de mano en mano, así como de boca en boca¹⁰⁶.

Por otra parte, resulta que la Iglesia es anterior a la escritura. Lo es la Iglesia antigua en relación al antiguo testamento. También lo es la Iglesia nueva respecto al nuevo. La fe y la religión precedieron en consecuencia a las letras sagradas y a la sagrada escritura. Cristo no escribió cosa alguna; pero dejó la Iglesia. No se hallaba al principio la ley evangélica entre los surcos de la escritura. Es ésta ley espiritual, no escrita. Se encuentra impresa en las almas de los fieles. Los Apóstoles enseñaron de viva voz el evangelio y fue más tarde cuando mandaron escribirlo en el catálogo de los libros de la Iglesia. Se deduce así claramente que hubo constancia antes de la religión y de la doctrina cristiana por la tradición que por las letras de la escritura¹⁰⁷. Hay tradiciones recibidas inmediatamente por los Apóstoles desde Cristo.

105 «Pro intelligentia huius. 1º, notandum quod traditio apostolica accipitur a nobis pro illa doctrina quae extra sacras litteras continetur, quae aliquando est in conciliis, aliquando vero in sanctis et aliquando in corde ecclesiae, et interdum reperitur aliqua in decretis pontificum. Et vix reperitur aliqua traditio quae non reperiatur in his locis vel in ecclesiasticis historiis, quoniam omnia quae in traditionibus continentur ad aliqua capita praecipua ab ecclesia determinata reducuntur». Ott. lat. 999, fol. 100r.

106. «2º notandum quod traditio est catholica doctrina, id est universalis, ecclesiae auctoritate roborata ex animo in animum verbo transfusa. Unde istae duae regulae fidei, scilicet scriptura et traditio reducuntur ad unam, scilicet ad doctrinam apostolicam et evangelicam, quae doctrina partim scripta est in libris, partim vero pervenit usque ad nos de manu in manum, de ore in os, etc.». Ott. lat. 999, fol. 100r.

107. «3. Notandum quod ecclesia antiquior scriptura. Ecclesia vetus antiquior veteri testamento, ecclesia novi testamenti antiquior novo testamento. Et ex consequenti fides et religio praecesserunt litteras sacras et divinam scripturam. (...) Christus etiam nihil scripsit et tamen reliquit ecclesiam. Unde lex evangelica non fuit a principio litteris exarata, quae lex spiritus est, non litterae, sed in animis fidelium impressa, nam ceteri apostoli prius viva voce evangelium docuerunt, deinde his mandarunt, ut docet Irenaeus. lib. 3. adversus Valentinianos et Chrysost. super Matth. homilia et Hieronym. in cathalogo scriptorum ecclesiae. Ex qua doctrina aperte infertur christianam religionem et doctrinam prius traditione constasse quam litteris». Ott. lat. 999, fols. 100r-100v.

Es el caso de los sacramentos de la confirmación y de la unción de enfermos. Son sacramentos instituidos exclusivamente por Cristo. Este los entregó a los Apóstoles con la propia palabra para que los administraran al pueblo cristiano. Existen asimismo tradiciones escritas. Fueron constituidas por los Apóstoles gracias a la inspiración del Espíritu Santo. Es lo que ocurre en el caso del ayuno cuaresmal. No fueron entregadas las mismas inmediatamente por Cristo pese a hablar éste por medio de los discípulos a la Iglesia. De ello hay constancia clara en el evangelio de San Juan (16,13 y 15)¹⁰⁸.

Guevara encuentra coherente lo realizado en la Iglesia en orden a que llegara hasta hoy mucho de cuanto pertenece a la fe y a su propio bien gracias a tradiciones que llega de viva voz. Era costumbre vieja de los antiguos entregar a los discípulos mediante la palabra muchas cosas sin escribir. Esto mismo se observará entre los filósofos. Lo dice Clemente de Alejandría al referirse al modo de instrucción dada por Pitágoras a sus discípulos¹⁰⁹. Por otra parte, no puede negarse que lo transmitido de viva voz a los oídos de la Iglesia posee fuerza y eficacia mayores todavía. Resulta en verdad conveniente entonces que no se confiara toda la doctrina, que es ley espiritual y de vida, a unas letras muertas e incapaces de hablar. Los siervos de la ley antigua escrita eran además rudos y se hallaban constituidos bajo la esclavitud. Debido a esta condición, todo cuanto recibieron, incluso las cosas más pequeñas, las tenían escritas en la ley. Cuando han llegado los hijos perfectos y llamados a la libertad de la gracia, reciben la ley escrita en el corazón¹¹⁰.

108. «4. Notandum quod traditones apostolicae sunt in duplici differentia, nam aliae sunt quas apostoli a Christo Domino immediate acceperunt, ut est sacramentum confirmationis et extremae unctionis, quae quidem sacramenta Christus solus instituit. (...) At vero huiusmodi sacramenta a Christo instituta tradidit apostolis Christus ore proprio ut populo christiano administraretur. Aliae vero traditiones scriptae sunt et constitutae ab apostolis Spiritu Sancto suggerente, quas tamen Christus Dominus per se ipsum immediate non edidit, ut est ieiunium quadragesimae, sed Christus per discipulos loquebatur ecclesiae iuxta illud Ioann. 16: Cum venerit ille Spiritus Sanctus docebit vos omnem veritatem, non enim loquetur a semetipso, sed quaecumque audiet loquetur, quia de meo accipiet, et annuntiabit vobis». Ott. lat. 999, fol. 100v.

109. «1a. conclusio. Convenientissime factum est in ecclesia Christi ut quamplurima quae pertinebant ad fidem et bonum ecclesiae traditionibus et viva voce usque ad nos pervenirent. Haec conclusio 1º probatur, quia antiquorum vetus consuetudo fuit multa tradere discipulis non scripto, sed verbo. Quod etiam a philosophis observandum est, ita enim Pythagoras suos instituibat discipulos, ut refert Clemens Alexandrinus». Ott. lat. 999, fol. 100v.

110. «Deinde, quoniam viva voce in aures ecclesiae transfusa maiorem habent vim et efficaciam, maxime conveniens erat ut non tota evangelii doctrina, quae lex est spiritus et vitae, mortuis litteris et non loquentibus committeretur. (...) Ergo servi illius antiquae legis scriptae tanquam rudes et sub servitute constituti, universa etiam minima scripta habebant in lege. At vero nos filii perfecti et in libertatem gratiae vocati, habemus legem scriptam in cordibus». Ott. lat. 999, fol. 101r.

La revelación divina se encuentra ciertamente en la Iglesia; pero ésta no se halla contenida en las sagradas letras del todo. Hay mucho de lo perteneciente a la doctrina cristiana que no está acogido expresamente en el evangelio. Es lo que enseña el papa Inocencio III. Pueden citarse como tales el descenso de Cristo a los infiernos, la procesión del Espíritu Santo, la perpetua virginidad de la Bienaventurada Virgen María, así como muchas otras realidades que no se hallan contenidas en el evangelio expresa o formalmente. Son realidades tan ciertas en la fe que, si alguien dijere lo contrario, sería considerado como hereje en la Iglesia. Zumel cita al respecto textos del evangelio de San Juan (21,23) y de su segunda carta canónica (1,12). También alude a testimonios de San Pablo en sus cartas: 1 Cor 11,34 y 2 Tes 2,14. Esta manera de ver las cosas se opone de verdad a los herejes del tiempo. Al no haber constancia por escrito en concreto de la verdadera glosa de las escrituras sagradas y del verdadero sentido de las mismas gracias a comentarios a la manera de anotaciones del Espíritu Santo respecto a cómo ha sido puesta por escrito la misma, se hace una necesidad recurrir en los lugares más difíciles no sólo a otro lugar de la sagrada escritura como enseñan los herejes, sino al sentido retenido en el corazón de la Iglesia. Si no fuera así, podría perecer la fe¹¹¹.

Con la misma veneración que se otorga la escritura sagrada y canónica han de recibirse también las tradiciones apostólicas y eclesiásticas. Así se halla definido en el concilio de Trento. Además, no es menos eficaz para la enseñanza de la fe y de las costumbres la voz del que enseña que sus escritos. Según San Jerónimo, resulta mucho más eficaz la voz en estos casos. No debe olvidarse a este respecto que Cristo no escribió nada. Se limitó a enseñar de palabra. Muchas de las palabras enseñadas por Cristo fueron orilladas por los evangelistas y no hicieron de las mismas mención alguna. Tal es el caso del «*Beatius est magis dare quam accipere*» de los Hechos de los Apóst-

111. «2a. conclusio. Non omnia quae sunt a Deo revelata in ecclesia continentur in sacris literis. Haec conclusio probatur 1. Quoniam multa quae pertinent ad doctrinam christianam ecclesiae non recipiuntur expresse in evangelio. Ita docet Innocentius c. Cum Marthae de celebratione missarum. Unde descensus Christi ad inferos, processio Spiritus Sancti, perpetua virginitas Beatae Mariae et alia plurima non contineri expresse aut formaliter in evangelio. Ceterum haec omnia adeo certa sunt in fide ut qui contrarium haberet haereticus haberetur in ecclesia. Ergo. Item 2. probatur. Ioann. ultimo c. et in sua canonica 2.: Multa habeo in corde (...) Et 1. Cor. 11.: Cetera cum veniam disponam. Et 2. ad Thess. 2: Tenete traditiones quas didicistis sive per sermonem sive per epistolam ex qua doctrina sequitur contra huius temporis haereticos. Qui, cum vera glossa scripturae sacrae et sensus etiam verus sacrarum litterarum non sit peculiariter conscriptus ab Spiritu Sancto commentariis aut annotationibus sic ut ipsa scriptura sacra peculiariter est conscripta quod in difficillimis locis sacrarum litterarum recurrendum est non solum ad alium locum sacrae scripturae, ut haeretici docent, sed etiam ad sensum quem in corde sacra retinet ecclesia. Alias posset perire fides». Ott. lat. 999, fol. 101v.

toles (20, 35). Finalmente, se recuerda cómo al principio de la Iglesia, apenas recibido el Espíritu Santo, transcurrió cierto espacio de tiempo hasta que se llevó a cabo la primera puesta por escrito del evangelio. Hasta entonces se encontraba todo exclusivamente en el corazón de la Iglesia, tanto los preceptos como los misterios. Pese a esta circunstancia, lo así retenido no poseía menor autoridad. Tampoco se recibía en la Iglesia con una menor veneración que si estuviera escrito¹¹².

Zumel distingue diversas tradiciones. Hay algunas que vienen desde los Apóstoles, incluso en lo pertinente a las palabras expresas y formales. Es el caso de las formas de administrar la confirmación y la unción de enfermos. Pero existen otras tradiciones en las que existe ignorancia sobre las palabras mismas con las que explicaron los Apóstoles la revelación divina. Es el caso de la tradición sobre el uso de las imágenes. Cae fuera de toda duda que estas últimas no revisten una dignidad tan grande por no haber constancia de las palabras mismas dictadas por el Espíritu Santo; pero, pese a ello, siguen poseyendo en cuanto a la verdad y a la doctrina la misma autoridad que la escritura. La Iglesia definió el uso de las imágenes desde una tradición de este género como si se realizara la misma desde el evangelio. Es también ésta una conclusión tenida por todos los santos¹¹³.

Apoyado en la doctrina de Cayetano indicará Guevara que quien explica los preceptos y las leyes no las hace desaparecer. La explicación dada en alguna ocasión gracias a la tradición no produce aumento o disminución en los preceptos y leyes divinos. La necesidad de que permanezca la integridad y la verdad de la sagrada escritura no lleva a que se catalogue como malo el

112. «3a. conclusio. Traditiones apostolicae et ecclesiasticae pari veneratione sunt accipiendae atque scripta sacra et canonica. Haec conclusio est definita in concilio tridentino sessione 4. (...) Item, 2. probatur. Non est minus efficax ad docendum fidem et mores vox docentis quam scripta. Immo, longe efficacior ut dicit Hier. ad Paulinum. (...) 3. Christus nihil scripsit, sed solum docuit verbo, ex cuius verbis multa praeterierunt evangelistae quarum nulla prorsus mentionem fecerunt, quale est illud: Beatius est dare quam accipere. Quod verbum testatur Paulus Christum dixisse. (...) 4. Probatur quoniam in primordiis nascentis ecclesiae post Spiritum Sanctum receptum aliquod fuit spatium temporis usque ad primam conscriptionem evangelii. Sed illo tempore intermedio, omnia tantum erant in corde ecclesiae et praecepta et mysteria fidei et tantum illa omnia non erant minoris auctoritatis aut minori veneratione recepta in ecclesia quam si essent scripta. Ergo». Ott. lat. 999, fols. 101v-102r.

113. «Sed notandum est maxime quod quaedam traditiones acceptae sunt ab apostolis, etiam quantum ad verba expressa et formalia apostolorum, sicut forma confirmationis et extremae unctionis. Aliae vero traditiones in quibus ignoramus verba quibus apostoli explicaverunt divinam revelationem, ut est traditio de usu imaginum. Et huiusmodi traditiones non sunt tantae dignitatis, quoniam non habemus verba illa ab Spiritu dictata. Ceterum quantum ad veritatem et doctrinam pares sunt cum scriptura. Et probatur quia ecclesia definivit usum imaginum ex illa traditione ac si definiret ex evangelio. Hanc etiam conclusionem tenent universi sancti». Ott. lat. 999, fol. 102v.

que se entregara a veces la escritura de forma más abundante. El salmo 118 indica claramente al respecto cómo la declaración de las palabras divinas ilumina y da entendimiento a los niños¹¹⁴. Cristo llena ciertamente de impropiedades a las tradiciones que atentan la ley de Dios. También refuta y reprueba las tradiciones que proceden desde la propia autoridad humana. De todas formas, es cierto también que existen tradiciones humanas por autoridad divina y natural. El discurso citado hace referencia aquí a las tradiciones derivadas desde los Apóstoles y desde la Iglesia mediante la potestad y autoridad divinas. Se trata en realidad de tradiciones humanas; pero son las mismas también tradiciones divinas. Cristo no quita ni refuta las tradiciones. Se limita a reprender simplemente a quienes pretenden que la observancia de las tradiciones abandone los preceptos divinos. Por ser preciso observarlo es por lo que Cristo dirá que se ha de hacer esto sin omitir aquello¹¹⁵.

Pedro de Ledesma¹¹⁶

Tuvo ocasión Ledesma durante el verano de 1581 de terminar el comentario de la *Secunda Secundae* al artículo décimo de la cuestión primera que había comenzado Domingo de Guzmán. Ha sido transmitido el mismo en el Ott. lat. 1048, P. I.¹¹⁷ No se pregunta en él si la Iglesia posee autoridad sobre

114. «Ad argumenta. Ad 1., ex Deut. c. 4. respondet Caietanus quod Dominus iubet ne tollamus Dei praecepta nec minuamus. Unde inquit Deus: Ne tollas praeceptum nec addas. Id est, non dicas esse praeceptum quod non est. At vero qui explicat praecepta atque leges non tollit illas. Et hoc facit aliquando traditio. Et ad illud Ioann. Apocaypsis ultimo, respondetur quod hoc testimonium evangelistae est contra illos qui scripturam et revelationem propheticam depravant et viciant, Atque adeo, ut integra permaneat sacrae scripturae revelatio et veritas, conminatur poenam damnatione aeterna contra praevaricatores legis et scripturae divinae. Non quod malum sit copiosius interdum scripturam sacram reddere, nam Psalmo 118 dicitur: Declaratio sermonum tuorum illuminet et intellectum dat parvulis». Ott. lat. 999, fol. 102v.

115. «Ad 2um. respondetur quod Christus improperat illis traditionibus, quae sunt contra legem Dei. Item, etiam arguit et reprobatur traditiones hominum propria auctoritate. Sed tamen quando traditiones humanae sunt auctoritate divina et naturali, id est hominum, sed Dei traditiones sunt. Traditiones igitur de quibus agimus sunt ab apostolis et ab ecclesia ex Dei potestate et auctoritate. At vero Christus non tollit aut arguit traditiones, sed reprehendit illos quod servatas traditiones volunt praecepta Dei relinquere. Et ideo, quoniam omnia erant simul servanda, dicit Christus: Haec oportuit facere et illa non omittere». Ott. lat. 999, fols. 102v-103r.

116. Biografía, cf.: M.D. CHENU, 'Ledesma, Pierre de', en *Dictionnaire de Théologie Catholique* 9/1 (París 1926) 126-127; G. FRAILE, 'Ledesma, Pedro de', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 2 (Madrid 1972) 1274-1275; G. GIERATHIS, 'Ledesma, Pedro', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 6 (Freiburg im Breisgau 1961) 873-874.

117. Sobre el Ott. lat. 1048, P.I, cf.: I. JERICO, 'La conveniencia de los artículos en la distinción de la fe. Enseñanza de dos manuscritos salmantinos del siglo XVI', en *Salmanticensis* 39 (1992) 388-389; IDEM, «Entre los preámbulos de la fe y las conclusiones teológicas. Las enseñanzas de D. de Guzmán y de P. de Ledesma sobre el artículo de la fe», en *Compostellanum* 38 (1993) 131-133.

la sagrada escritura. El interés se encamina a descubrir si poseen el Sumo Pontífice y el concilio autoridad para definir cuál es la sagrada escritura y si es posible el error en tal operación¹¹⁸. Según la fe dirá Ledesma que goza de mucha certeza la afirmación de que posee el Pontífice y el concilio autoridad para determinar y definir cuál es la escritura verdadera¹¹⁹. Queda comprobada además semejante afirmación por la autoridad de San Jerónimo y de San Agustín. Según el primero, los cristianos aceptan como sagrados aquellos libros recibidos por la Iglesia. El de Hipona acuñó la frase: «*Evangelio non crederem, nisi auctoritas ecclesiae me conmoneret*». Sobran entonces las dudas sobre si hay en la Iglesia actual autoridad para determinar cuál es la verdadera escritura¹²⁰. La Iglesia posee autoridad para determinar las cuestiones de fe. Una cuestión mayor y fundamental es determinar también cuál es la sagrada escritura. Ha de tener entonces la Iglesia autoridad para realizar tal determinación. Tampoco se puede olvidar que el concilio de Trento afirmara expresamente que poseen el Pontífice y el concilio autoridad para definir y determinar el sentido y la interpretación verdadera de la escritura. Poseerán entonces el Pontífice y el concilio autoridad para determinar qué libros son la verdadera sagrada escritura¹²¹. Por otra parte, es la Iglesia anterior a la sagrada escritura. La palabra de Dios se recibe gracias a la audición como consta por el texto de Isaías (30,20-21). La Iglesia puede definir y determinar de manera óptima cuál es la palabra escuchada realmente. Es capaz también de diferenciar la palabra de Dios de la de los hombres¹²².

La sustitución de Ledesma se halla recogida en los folios 73r-110v. Versa sobre el artículo décimo de la cuestión primera de la Secunda Secundae.

118. «Est ultimum dubium commune papae et concilio, an summus pontifex et concilium habeat auctoritatem definiendi quatenam sit vera sacra scriptura et an in hoc errare possit». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109r.

119. «In huius rei exponendum est prima conclusio. Certissimum est secundum fidem quod pontifex et concilium habent auctoritatem determinandi et definiendi quatenam sit vera scriptura». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109v.

120. «Haec conclusio probatur 1º auctoritate D. Hieronymi in symbolo ad Damasum, ubi dicit: novum et vetus testamentum recipimus in eo numero sacrorum librorum, quia ecclesiae auctoritas tradidit. Idem docet D. Augustinus contra duas epistolas fundamenti c. 5. ubi dicit: Evangelio non crederem, nisi auctoritas ecclesiae me conmoneret. Ergo in ecclesia est auctoritas determinandi quatenam sit vera scriptura». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109r.

121. «Probatur 2º. In ecclesia est de fide quod sit auctoritas determinandi quaestiones fidei. Maxima vero quaestio de fide est et fundamentalis quatenam sit vera scriptura. Ergo est auctoritas in ecclesia ad hoc determinandum. Et confirmatur. Pontifex et concilium habent auctoritatem definiendi et determinandi quisnam sit verus sensus et interpretatio scripturae ut expresse dicit concilium Tridentinum sessione 4. decreto de editione et sensu sacrorum librorum. Ergo pontifex et concilium habent auctoritatem determinandi eos». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109v.

122. «Probatur 3º. Ecclesia est prior quam sacra scriptura et verbum divinum suis auribus excipitur secundum Esai. 30.: Erunt oculi tui videntes praeceptorem tuum, et aures tuae audient verbum post tergum monentis. Ergo ipsa ecclesia potest optime definire et determinare quodnam sit verbum quod audivit, et ex consequenti potest discernere (ms.discernere) verbum Dei a verbo hominis». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109r.

Este poder de la Iglesia para decir cuál es la verdadera escritura y cuál es su auténtico sentido queda probado además por dos textos del evangelio de San Juan (14,26 y 16,13). Deber del Espíritu Santo es enseñar a la Iglesia conforme a la verdad imprescindible para la salvación. En este terreno ocupa un lugar altísimo saber cuál es la verdadera sagrada escritura. El Espíritu Santo cumple con su tarea de enseñar a la Iglesia cuál es la verdadera escritura y cuál es el auténtico sentido de la misma gracias al ministerio del Sumo Pontífice y del concilio. Además, es lo que prueban todos los argumentos aducidos anteriormente para demostrar que el Sumo Pontífice posee autoridad infalible para definir los asuntos de fe. También es posible probarlo con los argumentos con los que se ha demostrado previamente que no pueden errar la Iglesia y el concilio en asuntos de fe¹²³.

Es también conclusión de fe que poseen el Pontífice y el concilio autoridad infalible para determinar cuál es la verdadera escritura entre las ediciones latinas infalible y auténticamente¹²⁴. La Iglesia primitiva tuvo autoridad para definir y determinar la verdadera escritura hebrea. Fue capaz la Iglesia entonces de decir concretamente que el evangelio de Mateo era verdadero y negarle esta cualidad al evangelio de Bartolomé. Si la Iglesia primitiva poseía semejante autoridad, la misma la tendrá también la Iglesia actual. Pueden el Pontífice y el concilio consecuentemente determinar hoy cuál de entre las ediciones latinas es la verdadera escritura¹²⁵. Además, la Iglesia posee verdadera autoridad para determinar las cuestiones relativas a la fe y la principal cuestión en este terreno es saber cuál de las escrituras traducidas al latín es la verdadera. No faltan quienes dicen al respecto que, para llegar a extraer en este punto una conclusión decisiva, debe recurrirse a los jueces antiguos hebreos y hay quienes apelan a los griegos. Los hay también que se dan al estudio de los papiros y existen quienes atienden a las opiniones de los rabinos. Es indudable a este respecto que es algo aceptado la existencia en la

123. «Probatur 4º, nam Ioann. 14. et 16. dicit Christus quod Spiritus Sanctus debet docere ecclesiam secundum veritatem omnem in quantum necessariam ad salutem, sed maxime necessarium ad salutem sit quatenus sit vera scriptura. Ergo Spiritus per ministerium pontificis et conciliorum potest docere hanc veritatem ecclesiae. Potest etiam probari omnibus argumentis quibus probabimus pontificem in rebus fidei definiendis habere infallibilem auctoritatem et etiam probari potest argumentis quibus probabimus ecclesiam et concilium in rebus fidei definiendis errare non posse». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109v.

124. «2a. conclusio. Pontifex et concilium habent infallibilem auctoritatem determinandi quatenus sit vera scriptura ex editionibus latinis et sic habenda pro infallibili et authentica. Haec conclusio est de fide».

125. «Et probatur 1º. In primitiva ecclesia fuit auctoritas definiendi et determinandi quatenus sit vera scriptura hebraea. Et potuit ecclesia tunc definire quod evangelium Matthaei erat verum evangelium et evangelium Bartholomaei non erat verum evangelium. Ergo eadem auctoritas habet ecclesia quae modo est atque illa quae fuit in principio. Ergo possunt determinare quatenus ex editionibus latinis est vera scriptura». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109v.

Iglesia de autoridad para determinar cuál de las ediciones latinas es la verdadera escritura a la que se ha de recurrir¹²⁶.

Fue la Iglesia la que oyó la palabra de Dios. La recibió gracias a la escucha. Los doctores cristianos la saben por haberla oído antes a la Iglesia. Es ella consecuentemente la más apta para juzgar muy bien si es esta o aquella edición latina la que contiene la doctrina recibida¹²⁷. Pueden determinar el Pontífice y el concilio además qué interpretación de la sagrada escritura es la verdadera del Espíritu Santo. En la segunda carta de San Pedro (1,20-21) se dice concretamente que, aunque la profecía de la sagrada escritura requiera una interpretación, ésta va más allá de la interpretación privada. También se dice que los hombres santos de Dios hablaron gracias al impulso del Espíritu Santo. Tienen entonces autoridad el Pontífice y el concilio para determinar cuál de las ediciones latinas es la interpretación verdadera de la sagrada escritura¹²⁸.

Domingo Báñez¹²⁹

En 1584 aparecían editados en Salamanca los comentarios de Báñez a las primeras cuestiones de la *Secunda Secundae*¹³⁰. En ellos se alude a los here-

126. «Probatur 2°. In ecclesia est vera auctoritas determinandi quaestiones ad fidem pertinentes. Sed praecipua quaestio modo est quatenam ex traditionibus latinis sit vera scriptura, nam quidam dicunt quod in quaestionibus fidei recurrendum est ad iudices antiquos hebraeos, aliqui vero ad graecos, alii ad papyrus, alii ad rabinos. Ergo in ecclesia est auctoritas determinandi quatenam ex editionibus latinis est vera scriptura ad quam recurrendum est». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109v.

127. «Probatur 3°. Ecclesia audivit verbum divinum et excepit illud. Et cognoscunt doctores christiani, quoniam illam audivit. Ergo potest optime iudicare an haec vel illa editio latina contineat hanc doctrinam». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109v.

128. «Probatur 4° et ultimo. Pontifex et concilium possunt determinare quatenam sit vera interpretatio sacrae scripturae ut interpretatio Spiritus Sancti, ut dicitur 2a. Pet. c. 1°. Omnis prophetia scripturae, nisi interpretatio (sic), propria interpretatione non fit, sed Spiritu Sancto inspirati locuti sunt sancti Dei homines. Ergo pontifex et concilium potest determinare quatenam ex editionibus latinis sit vera interpretatio scripturae sacrae». Ott. lat. 1048 P.I, fol. 109v.

129. Biografía, cf.: V. BELTRAN DE HEREDIA, 'Báñez, Domingo', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 1 (Freiburg im Breisgau 1957) 1219-1220; IDEM, 'La actuación del Maestro Domingo Báñez en la Universidad de Salamanca', en *Ciencia Tomista* 25 (1922) 64-78, 208-240; 26 (1922) 199-223; 27 (1923) 40-51, 361-374; 28 (1923) 36-47; IDEM, 'El maestro Domingo Báñez y la Inquisición española', en *Ciencia Tomista* 37 (1928) 289-309; 38 (1928) 35-58, 171-189; IDEM, 'Valor doctrinal de las lecturas del P. Báñez', en *Ciencia Tomista* 39 (1929) 60-81; IDEM, 'El maestro Domingo Báñez', en *Ciencia Tomista* 47 (1933) 26-39, 162-179; F. EHRLE (J.M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 9 (1930) 156-164; G. GARCIA EXTREMERO, 'Báñez, Domingo', en *Gran Enciclopedia Rialp* 1 (Madrid 1971) 676-678; R. HERNANDEZ 'Báñez, Domingo', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 1 (Madrid 1972) 182-183; P. MANDONNET, 'Báñez, Dominique', en *Dictionnaire de Théologie Catholique* 2/1 (1923) 140-145.

130. Aquí se empleará la edición de Douai de 1615: D. BAÑEZ, *Scholastica commentaria in Secundam Secundae angelici doctoris S. Thomae* (q. 1-q. 46), Duaci 1615.

jes luteranos. Intentaron los mismos con todas sus fuerzas rechazar y eliminar de la Iglesia las tradiciones divinas y apostólicas. Su convicción firme es que nada han de creer los fieles si no puede ser comprobado por el testimonio expreso de la sagrada escritura. Es éste error insertado con audacia por Martín Lutero en varios lugares de su enseñanza. Llamó a las tradiciones superstición farisaica e invención meramente humana que contrariaba la sacrosanta palabra de Dios¹³¹. Esta opinión funestísima pretende apoyarse en dos fundamentos compartidos por todos los herejes. Los aceptan ante todo los luteranos como algo tenido desde siempre firme al abrigo de cualquier duda, así como algo realmente confirmado por la gran acogida dispensada por todos ellos. Su primer fundamento consiste en imaginar que todo lo perteneciente a la fe, a la religión y, en definitiva, a la consecución de la salvación se contiene expresamente en las sagradas letras, así como en imaginar también que Cristo y los Apóstoles no enseñaron cosa alguna que no constara por escrito en el nuevo testamento. Según el segundo fundamento, el sentido de la sagrada escritura es tan fácil y abierto que no se necesita para sacarlo a la luz recurrir a la autoridad de la Iglesia o a la antigüedad de las tradiciones. Cualquiera podría obtener con la mayor de las facilidades verdadera inteligencia de la sagrada escritura por sí mismo gracias al propio esfuerzo¹³². Los herejes entienden que están obligados los fieles a creer únicamente lo que consta expresamente por la palabra de Dios dentro de los surcos de los libros canónicos. También sostienen que debe afirmarse eso mismo en lo concerniente a la composición de la religión. Consecuentemente, las tradiciones eclesiásticas quedan convertidas en comentarios vanísimos de los hombres. Hasta es posible que las mismas sean más un obstáculo y no un provecho para la salvación¹³³.

Báñez presenta dos comentarios al artículo décimo de la cuestión primera. Todas las citas de este trabajo serán del segundo de los comentarios: In II II, q. 1, a. 10. Sólo se colocará en ellas el número de página correspondiente de la edición de Douai. Las letras *a* o *b* que acompañarán al número indicarán si se trata de la primera o de la segunda columna.

131. «Divinas atque Apostolicas traditiones haeretici lutherani totis nervis ab ecclesia reiicere et eliminare conati sunt, toto pectore contententes nihil aliud fidelibus credendum esse, nisi quod expresse Scripturae testimonio possit probari. Hunc errorem variis in locis suae doctrinae Martinus Lutherus audacter inseruit, traditiones appellans Pharisaeicam superstitionem et mere humanam inventionem cum sacrosancto Dei verbo pugnantem». 167a.

132. «Pestilentissima haec haeticorum sententia duobus innititur fundamentis, quae apud omnes haeticos maxime Lutheranos tanquam firma et indubitata semper habita fuere, magnaue ipsorum asseveratione confirmata. Alterum est, in sacris literis universa illa quae ad fidem, ad religionem, ac denique ad salutem comparandam necessaria sunt, expressa contineri, nihilque Christum vel Apostolos docuisse, quod in novo testamento non habeatur conscriptum. Alterum vero est, sacrae Scripturae sensum adeo facilem esse et apertum, ut ad ipsum eruendum non sit necesse vel ad Ecclesiae auctoritatem, vel ad antiquitatem traditionum recurrere, sed facillime poterit quisque veram Scripturae sacrae intelligentiam proprio spiritu privata industria venari». 167b.

133. «Ex his duobus colligunt haeretici, illa dumtaxat credenda esse fidelibus, eaque solum ad religionem componendam asserenda, quae expresse Dei verbo in canonicis libris exarata

¿Poseen una fuerza tan grande las tradiciones apostólicas y eclesiásticas para comprobar los dogmas de la fe como se ha delimitado que la tiene la Iglesia católica: el Sumo Pontífice o el concilio general?¹³⁴ Los argumentos que niegan esta paridad son varios. Todo cuanto han de creer los fieles como de fe, en cuanto necesario para su salvación, se hallaría contenido entre los surcos de las escrituras. Consecuentemente, no habría necesidad de que lo tenido desde las tradiciones eclesiásticas se creyera en orden a la salvación de los fieles. Las tradiciones serían inventos ciertos de los hombres¹³⁵. El mismo Cristo habría reprobado las tradiciones en cuanto opiniones humanas. Por esta razón, se hallan tan distantes de lo relativo a la fe y a la salvación. Son más bien perniciosas. Un texto de San Marcos (7,7) lo atestiguaría. Además, son despreciadas hasta tal punto las tradiciones por Cristo que llegan a ser condenadas como perniciosas¹³⁶. También rechazarían abiertamente las tradiciones los padres más antiguos al enseñar cómo se debe recurrir exclusivamente a la sola sagrada escritura. La conclusión de todo ello sería que no deben aducirse las tradiciones cuando se trata de confirmar la fe¹³⁷. La experiencia dejaría constancia además de cómo lo transmitido oralmente a través de muchos para llegar a quienes se encuentran más alejados geográficamente no es aceptado en forma alguna en su integridad y pureza. En el caso de las tradiciones mediaría un intervalo temporal tan amplio que haría imposible la conservación incorrupta y pura de las mismas, a no ser que se recurriera a la existencia de un milagro; pero no debe recurrirse a los mila-

reperiuntur. Colligunt praeterea, traditiones Ecclesiasticas vanissima esse hominum commenta, quae obesse potius quam prodesse poterunt ad salutem». 167b.

134. «Ex his duobus colligunt haeretici, illa dumtaxat credenda esse fidelibus, eaque solum ad religionem componendam asserenda, quae expresso Dei verbo in canonicis libris exarata reperiuntur. Colligunt praeterea, traditiones Ecclesiasticas vanissima esse hominum commenta, quae obesse potius quam prodesse poterunt ad salutem». 167b.

134. «Dubitatur sexto. Utrum Apostolicae atque Ecclesiae traditiones tantam vim habeant ad fidei dogmata comprobanda, quantam hactenus definivimus habere catholicam Ecclesiam, vel summum Pontificem, aut generale concilium?». 165b.

135. «Arguitur primo pro parte negativa. Universa quae a fidelibus catholicis credenda sunt, atque ad eorum salutem sunt necessaria, in scripturis exarata continentur, ergo ea quae ecclesiasticis traditionibus habentur, neque ad fidem neque ad salutem fidelium necessaria sunt, sed potius ut inventa quaedam humana haberi debent». 166a.

136 «Secundo arguitur. Traditiones reprobatae sunt a Christo Domino tanquam hominum placita, ergo tantum abest, ut ad fidem et salutem spectent, quod potius sunt perniciosae. Antecedens probatur ex illo Marci. 7. ubi Christus dicit de Pharisaeis: In vanum me colunt docentes doctrinas et praecepta hominum. Relinquentes enim mandatum Dei, tenetis traditiones hominum. Ecce ubi a Christo ut inutiles parvi penduntur, imo ut perniciosae damnantur traditiones». 166a-166b.

137 «Arguitur tertio. Sancti et antiquissimi Patres aperte reiiciunt traditiones, atque ad solam Scripturam docent esse recurrendum, ergo non sunt adducendae traditiones ad fidem confirmandam». 166b.

gros cuando se trata de asuntos del gobierno común de la Iglesia. Por contraste, resultaría a este respecto la sagrada escritura mucho más fiel si se trata de la conservación de las tradiciones en comparación con la memoria de los hombres. No se ha de confiar tanto entonces en las tradiciones dependientes de la memoria humana como en la sagrada escritura si se trata la confirmación de la fe¹³⁸. Tampoco habría en tal caso razón segura, ni camino concreto alguno, para conocer las tradiciones apostólicas y para distinguirlas de las disposiciones y opiniones humanas. Si se admitiera que hubiera realmente en la Iglesia tradiciones apostólicas, resultaría la imposibilidad de extraer de las mismas argumento alguno firme en confirmación de los dogmas de fe. No habría constancia cierta en consecuencia de cuál es concretamente esa clase de tradiciones¹³⁹.

Interesan en esta cuestión las tradiciones que contienen doctrina sana, útil y necesaria para la fe y las costumbres. ¿Se hallan éstas realmente en la Iglesia universal? No se discute sobre las tradiciones privadas. Interesan únicamente las universales y comunes a toda la Iglesia¹⁴⁰. A este respecto cabe decir que, dentro de las tradiciones generales emanadas de Cristo, hay unas que proceden inmediatamente. El las enseñó y entregó con su predicación o doctrina. Hay también otras que se derivan mediatamente de Cristo. Proceden por su instigación y mandato particular. Las entregó a los Doce gracias a la inspiración del Espíritu Santo en orden a que las conservaran. Tales tradiciones pertenecen a la primera clase. Reciben el nombre de divinas por emanar de la autoridad de Cristo y del Espíritu Santo. No son las únicas tradiciones existentes. Existen también las llamadas apostólicas y son éstas las encomendadas a la Iglesia por los mismos Apóstoles de Cristo en su calidad

138. «Arguitur quarto. Experimento constat, ea quae per multorum ora traduntur praesertim ad aliquos loco remotiores, haud quaquam integra et inviolata permanere, ergo Ecclesiae traditiones, quae a prioribus ad posteriores non solum loco sed magno temporis intervallo distantes transferuntur, minime conservari poterunt incorruptae et illibatae, nisi ad miraculum recurramus: at miracula in communi Ecclesiae gubernatione non sunt admittendae, ergo. Et confirmatur. Sacra Scriptura multo fidelior est in conservandis iis, quae illi traduntur quam hominum memoria, ergo traditionibus, quae ex memoria hominum pendent, non tam fidendum est in rebus fidei confirmandis quam sacrae Scripturae». 166b.

139. «Arguitur quinto. Non est aliqua certa ratio ac determinata via ad cognoscendum quae sint Apostolicae traditiones et ad discernendum illas ab humanis institutis et placitis, ergo quamvis re vera sint in Ecclesia aliquae Apostolicae traditiones, nullum tamen ex illis firmum argumentum desumi potest ad fidei dogmata confirmanda, cum non constet certo, quae sint in particulari huiusmodi traditiones». 166b.

140. «His ergo traditionibus a praesenti disputatione relegatis, illae dumtaxat in praesentem sunt asserendae controversiam, quae doctrinam sanam utilem ac necessariam ad fidem vel mores continent, et de his est disserendum a nobis, an in universali Ecclesia reperiantur. (...) Verum de privatis traditionibus non est a nobis in praesentia disputandum, sed solum de universalibus et communibus toti Ecclesiae». 168a.

de pastores y prelados dotados de autoridad apostólica. Hay incluso un tercer grupo de tradiciones. Reciben el nombre de eclesiásticas. Se han introducido por la autoridad de los Pontífices de Roma y de los padres de la antigüedad. Las ha recibido la Iglesia universal¹⁴¹. Gozan ciertamente las tradiciones divinas de total inmutabilidad. Contienen el mismo derecho divino y carece la potestad eclesiástica de facultada para quitarlas o cambiarlas. Deben conservarse en absoluto puras y sin cambio alguno. Hacen las mismas referencia a dogmas muy ciertos de fe¹⁴².

En los libros canónicos no se halla contenido de modo claro u oscuro todo lo pertinente a la fe católica. Tampoco fue puesto por escrito en ellos todo cuanto Cristo y los Apóstoles enseñaron y establecieron al instituir la Iglesia y confirmarla en la fe. Afirmar lo contrario constituye una clara herejía¹⁴³. Por otra parte, no hay total claridad en la escritura sagrada de modo que cualquiera pueda entenderla fácilmente y que no sea necesario tener que acudir a un maestro o a un doctor. Al contrario, aparecen en ella muchos pasajes con las mayores dificultades a la hora de ser entendidos. Por supuesto, esta aseveración contraría lo enseñado por todos los herejes luteranos; pero es una afirmación acogida por la totalidad de los teólogos y de los doctores católicos como verdad cierta de fe¹⁴⁴. Por otra parte, es verdad también que las tradiciones fueron necesarias siempre y en cada uno de los

141. «Tertio animadvertendum est quod inter generales Ecclesiae traditiones quaedam a Christo Domino emanarunt vel immediate ipsas docente et tradente sua praedicatione et doctrina, vel mediate, ita quod Apostoli ex peculiari instinctu et iussione Christi, ex peculiarique Spiritus Sancti inspiratione eas Ecclesiae tradiderint conservandas: quaedam vero ab ipsis Christi Apostolis, qui ut supremi Ecclesiarum pastores et praelati ipsas Apostolica autoritate Ecclesiae commendarunt: aliae denique romanorum Pontificum, ac veterum Patrum autoritate introductae sunt, quas universalis suscepit Ecclesia, de quibus omnibus inferius subiiciemus exempla. Et quidem traditiones Ecclesiasticae primi generis suo iure appellantur divinae, quae a divina Christi et Spiritus Sancti autoritate promanarunt; at traditiones secundi generis proprio nomine appellabimus Apostolicas, quia in Apostolorum autoritate sunt fundatae. Tertii tandem generis traditiones generali nomine appellatur Ecclesiasticae». 168a-168b.

142. «Quarto notandum est discrimen, quod inter haec tria traditionum genera in communi versatur, quod traditiones divinae omnimodam habent inmutabilitatem; nam cum ius ipsum divinum contineant, non est datum Ecclesiasticae potestati eas vel tollere, vel immutare, sed absque ulla prorsus innovatione illibatae sunt conservandae tanquam ad certissima fidei dogmata spectantes». 168b.

143. Secunda conclusio. Non omnia, quae ad Catholicam fidem pertinent, in libros canonicis continentur neque aperte neque obscure; neque omnia illa, quae Christus et Apostoli docuerunt et statuerunt pro Ecclesia instituenda et fide confirmanda, scripturis sacris mandata fuerunt, et oppositum est manifesta haeresis». 169b.

144. «Tertia conclusio. Sacra Scriptura non adeo clara est in omnibus, ut absque magistro et doctore facile possit intelligi, quin potius in multis difficillimam habet intelligentiam: Haec assertio refragatur quidem omnibus Lutheranis haereticis, ut supra insinuavimus: amplectuntur tamen illam universi Theologi et catholici doctores tanquam certam fidei veritatem». 170b.

estados del pueblo de Dios (naturaleza, escritura y evangelio). Las mismas eran necesarias para el gobierno en la fe y en la religión. Para todos los católicos se considera la conclusión anterior como bien fundada, aunque resulta más segura cuando la misma se refiere al estado de la ley evangélica¹⁴⁵. Las tradiciones divinas poseen ciertamente la misma fuerza y autoridad en orden a confirmar los dogmas de fe que la tenida por las definiciones de los Pontífices y de los concilios. Las tradiciones poseen una autoridad tan grande como la poseída por las escrituras sagradas. Es ésta también una verdad de fe católica. No se juzgará entonces como menos hereje y menos infiel quien se opusiere a las tradiciones divinas de la Iglesia que quien se apartara de las escrituras sagradas y de las definiciones de los concilios y de los Pontífices¹⁴⁶. La Iglesia se gobierna y se rige ciertamente por las tradiciones apostólicas y eclesiásticas, además de por las divinas¹⁴⁷.

La sagrada escritura no enseña concreta y especialmente todo cuanto se requiere para alcanzar la salvación. Adoctrina en cambio la misma sobre el camino por el que se puede llegar al conocimiento de cuanto es necesario para alcanzarla. La misma escritura enseña y manda incluso que se sigan las tradiciones apostólicas. Es ésta una manera de completar cuanto no se halla escrito en las escrituras¹⁴⁸. Según el texto evangélico de San Marcos (7,7), no dice que Cristo rechazara la totalidad de las tradiciones. El mismo se refiere únicamente al rechazo de las vanas y supersticiosas, sobre todo de las inútiles y repugnantes para con la ley de Dios. Era éstas con las que los jefes de los judíos engañaban al pueblo ordinario. Así aparece por el contexto y por las circunstancias en las que se vio movido Cristo a proferir tales palabras. Según la regla de San Hilario, deben entenderse siempre los dichos desde sus causas. Además, la Iglesia de Cristo no venera la totalidad de las tradi-

145. «Quarta conclusio. In Ecclesia Dei semper et pro omni eius statu, naturae, legis scriptae, Evangelicae fuerunt necessariae traditiones, quibus populus Dei in fide et religione gubernaretur. Haec conclusio satis constituta est et certa apud omnes catholicos, ut iacet, quamvis pro statu Evangelicae legis maiorem habet certitudinem, ut statim dicemus». 172a.

146. «Quinta conclusio. Divinae traditiones tantam vim tantamque auctoritatem habent ad fidei dogmata confirmanda, quantam habet catholica Ecclesia, quantam habent Pontificum ac conciliorum definitiones, et tanta denique est traditionum auctoritas quanta et Scripturae sacrae. Haec conclusio veritas est catholica, secundum quam non minus haereticum et infidele eum iudicare debemus, qui divinis Ecclesiae refragatur traditionibus, quam qui ab Scripturis sacris et conciliorum ac Pontificum definitionibus recedit». 175b.

147. «Sexta conclusio. Ecclesia Christi non divinis solum, de quibus hactenus diximus, traditionibus, verum et Apostolicis et Ecclesiasticis gubernatur et regitur». 178a.

148. «Ad argumenta in principio proposita deinceps nobis respondendum est. (...) Secundo respondetur, quod licet divina scriptura in particulari et specialiter non doceat omnia ad salutem requisita: docet tamen viam qua in eorum cognitionem venire possimus. Docet enim et praecipit, ut traditiones sequamur Apostolicas, quae suppleant ea, quae in scripturis non reperiuntur scripta». 179b.

ciones. Únicamente honra las emanadas desde el Espíritu Divino, así como aquellas que guardan coherencia grande con las leyes divinas¹⁴⁹. Los herejes pueden extraer ciertamente multitud de argumentos contra la autoridad de las tradiciones; pero hay también muchísimos testimonios para probar que los doctísimos padres de la antigüedad veneraron las tradiciones eclesiásticas con el mayor de los afectos y las confirmaron al aseverarlas seriamente. De todas formas, Báñez se limita a hacer esta alusión¹⁵⁰. Los argumentos presentados por los herejes respecto al gobierno de la Iglesia serían válidos a todas luces si procediera ésta solamente conforme a las costumbres humanas y no contara con la providencia especial de Cristo y del Espíritu Santo. Existe ciertamente la promesa hecha por Cristo de permanecer en medio de la Iglesia hasta la consumación del mundo (Mt 28,20)¹⁵¹.

SEGUNDA PARTE

Desde Vitoria hasta Báñez (1526-1584) aparecen dos problemáticas diversas entrecruzadas dentro de los comentarios de los miembros de la Escuela de Salamanca. La primera de ellas se centra en la fe definida por el Papa y el concilio general, mientras la segunda se fija en la comprobación de la fe no definida y creída firmemente por la Iglesia.

149. «Ad secundum argumentum respondetur, Christum Dominum Marci. 7. omnes reprobare traditiones, sed vanas, superstitiosas et inutiles imo et legi Dei repugnant, quibus Iudaeorum maiores promiscuam plebem deludebant, ut constat ex contextu, et ex occasione ob quam Christus motus fuit ad illa verba proferenda. Et ut habet celebris Hylarii regula, intelligentia doctorum ex causis est sumenda dicendi. At Ecclesia Christi non omnes veneratur traditiones, sed eas duntaxat, quae a divino spiritu emanarunt, divinisque legibus valde sunt consentaneae». 180b.

150. «Ad tertium argumentum negatur antecedens. Adduximus sane innumera sanctorum Patrum testimonia. Et brevitati consulentes alia quamplurima praetermittimus, in quibus antiquissimi et doctissimi Patres Ecclesiasticas traditiones et summo venerantur affectu, et magna asseveratione confirmant». 180b.

151. «Ad quartum argumentum respondetur, eius vim in eo sitam esse, quod haeretici qui hoc nos argumento petunt, ita de Ecclesiae gubernatione commentantur, atque si more tantum humano procederet, et non speciali Christi et Spiritus sancti providentia disponderetur, et quasi non fuerit dictum Ecclesiae a Christo; Ecce ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculi». 181a.

DEFINIRE FIDEM

Definitio Ecclesiae¹⁵²

Después de haber muerto los Apóstoles, la Iglesia (el Papa y el concilio) propone obligatoriamente artículos nuevos de fe. Comenzó a hacerlo ya en el concilio de Nicea I. Allí estableció la consustancialidad del Hijo en relación al Padre¹⁵³. Afirmó en concreto que el Hijo y el Padre son de la misma única naturaleza. ¿No se sigue del reconocimiento anterior que, después de Cristo y de los Apóstoles, se haya verificado en la Iglesia un aumento sustancial en la revelación divina que aumente lo transmitido por ellos y contenido en la sagrada escritura? ¿Crece realmente la fe en cuanto a la sustancia después de Cristo y de la muerte de los Apóstoles? La Iglesia no necesita ciertamente de la recepción de una revelación nueva para ordenar de nuevo el símbolo o para redactar un nuevo un artículo de fe. La Iglesia actual no posee verdaderamente autoridad para redactar de nuevo la sagrada escritura; pero tiene autoridad para redactar un artículo nuevo de fe.

La Iglesia redacta los artículos nuevos de fe desde la sagrada escritura. El Papa y el concilio carecen de autoridad para determinar como de fe si algo no afecta a la sagrada escritura o al entendimiento de la misma. Cuentan ciertamente los mismos con el concurso y con la asistencia del Espíritu Santo; pero tanto el concurso como la asistencia se dan siempre en relación a lo revelado en la escritura¹⁵⁴. Pese a las apariencias, la redacción de un artículo nuevo no consiste en recibir revelación nueva por parte de Dios. La autoridad de la Iglesia para redactar se sirve de la revelación mediata, de lo revelado a los Apóstoles. La redacción del artículo nuevo de fe se diferencia así de lo que es la redacción de la escritura sagrada. Esta última necesita de revelación inmediata. Como ésta no se da en la Iglesia, es preciso reconocer que carece de autoridad para redactar la sagrada escritura¹⁵⁵.

El Waldense admite la posibilidad de que la Iglesia haya redactado artículos nuevos de fe después de los Apóstoles; pero parece oponerse a que la Iglesia actual pueda hacerlo de nuevo. Domingo de Soto entiende este planteamiento en el sentido de que la redacción de un artículo nuevo no resulta conveniente cuando no existe necesidad. El Waldense no negaría que, en caso de necesidad, pudiera la Iglesia explicar también un artículo nuevo en

152. Quedan comprendidas en este apartado las explicaciones de Vitoria, Soto, Chaves y Sotomayor.

153. Cf. nota 25.

154. Cf. nota 13.

155. Cf. nota 27.

la actualidad¹⁵⁶. Sin recurrir a matización alguna, Chaves enseña contra el Waldense que la Iglesia tiene autoridad suficiente e infalibilidad para interpretar un artículo nuevo y para redactarlo¹⁵⁷. Sotomayor admite la afirmación del Waldense como posible verdad. Se aceptaría entonces que la Iglesia ha llegado ya a una perfección tal en la que no hay crecimiento. Añade con todo de su parte que, como los herejes nunca descansan, hay necesidad también de mayor explicación de la fe. Así lo entendió el concilio de Trento y pasó a explicar el artículo de la justificación más que lo realizado en los concilios que le precedieron¹⁵⁸.

La Iglesia no estaría ciertamente bien ordenada si careciera de autoridad plena¹⁵⁹. De todas formas, es la Iglesia una república perfecta. Posee la misma autoridad que una república civil cuando se trata de gobernar. Cuenta con una autoridad total¹⁶⁰. Por otra parte, la Iglesia no posee menor autoridad que la sagrada escritura. Los cuatro concilios primeros de la Iglesia son recibidos igual que los cuatro evangelios¹⁶¹. ¿Es posible entonces que la Iglesia se equivoque cuando redacta un artículo nuevo de fe? Santo Tomás afirma corresponderle al Papa la definición última de la fe¹⁶². De ello resulta que el Papa podría definir a solas la fe sin reunir previamente el concilio. El tratamiento de esta problemática va a provocar un desenfoque aparente en la cuestión aquí debatida. Uno puede tener la impresión de que podría haber fallo alguno cuando el Papa y el concilio redactan el artículo nuevo de fe¹⁶³.

A principios del siglo XVI se mantenía todavía con fuerza la teoría de que el concilio se halla por encima del Papa y de ser aquél la autoridad suprema en la Iglesia. Soto despacha con pocas palabras esta problemática sobre quién es superior. Sostiene que Santo Tomás no se preocupa en distinguir entre el Papa y el concilio cuando se trata de redactar el artículo nuevo. El Aquinate se limitó a afirmar que la Iglesia es capaz de redactar un nuevo artículo de fe. En el caso de que fuera realmente superior el concilio respecto al Papa, cabría decir en conformidad con la sentencia de Santo Tomás que el Sumo Pontífice dispondría de la misma autoridad que el concilio para redactar un nuevo artículo de fe¹⁶⁴. Es Francisco de Vitoria el que se adentra en esta cuestión con mayor decisión. Reconoce de salida cómo la Iglesia

156. Cf. nota 25.

157. Cf. nota 48.

158. Cf. nota 65.

159. Cf. nota 49.

160. Cf. nota 48.

161. Cf. nota 49.

162. Cf. II II, q. 1, a. 10c.

163. Cf. nota 14.

164. Cf. nota 28.

cuenta con la promesa de la asistencia del Espíritu Santo a la hora de redactar el artículo nuevo de fe; pero añade también que no basta la promesa de la asistencia del Espíritu Santo para proceder de cualquier manera a la proposición¹⁶⁵. Cuenta con tal auxilio cuando se halla la Iglesia en caso de necesidad y cuando no basta, o no puede bastar, la diligencia humana¹⁶⁶.

Vitoria admite a las claras la posibilidad teórica de que el Papa a solas, así como el Papa juntamente con el concilio, pueda equivocarse cuando redacta un artículo nuevo de fe si no se emplea en semejante operación la diligencia debida. Tanto el concilio como el Papa están obligados a atender a la sagrada escritura y a las opiniones de los santos, así como han de verificar también consultas previas y recurrir a la oración¹⁶⁷. No se procede a la definición de fe con un acto meramente jurídico. El Papa carece de capacidad para darse cuenta sin más de si una proposición pertenece o no pertenece a la fe revelada¹⁶⁸. De todas formas, el Papa puede cumplir los requisitos para comportarse diligentemente sin tener que convocar el concilio. Ocurre tal cosa cuando el asunto a definir es fácil y el Papa se asesora con el consejo de unos pocos. Pese a ello, la congregación del concilio no es asunto indiferente. Viene exigido por la gravedad de la materia a definir, en cuanto el Papa debe poner toda la diligencia requerida¹⁶⁹.

De las afirmaciones anteriores no puede deducirse la existencia de equivocación alguna cuando ha redactado el Papa, y el concilio, un nuevo artículo de fe. Es el Espíritu Santo quien rige a la Iglesia. No permitirá que sea determinado por el Papa y por el concilio algo con temeridad. Todo cuanto hubiere sido determinado habrá de ser aceptado entonces como de fe¹⁷⁰. Será el Espíritu Santo quien se ocupará de que se llegue a la determinación tras haberse comportado el Papa y el concilio con la debida diligencia¹⁷¹. Pero, si tanto el Papa como el concilio están obligados a atenerse a la sagrada escritura cuando redactan un artículo nuevo de fe, ¿no deberá reconocerse también que ésta es una regla superior a la Iglesia?

Es ciertamente posible que lo definido por la Iglesia no coincida a las claras con lo existente en la sagrada escritura¹⁷². Cae fuera de lugar sugerir siquiera que se haya podido equivocar la Iglesia al determinar. El Espíritu Santo no permitirá error cuando se redacta el artículo nuevo de fe. Todos los

165. Cf. nota 13

166. Cf. nota 12.

167. Cf. notas 16 y 20

168. Cf. notas 11.

169. Cf. nota 12, 16 y 20.

170. Cf. nota 17.

171. Cf. nota 21.

172. Cf. nota 18.

cristianos están obligados a aceptar que la sagrada escritura y la Iglesia gozan de igualdad hasta el punto de ser ambas infalibles en cuanto a autoridad y verdad. Así como la escritura sagrada es incapaz de engañarse o de engañar, lo mismo le ocurre a la Iglesia. Goza de idéntica infalibilidad la verdad de la proposición determinada por la Iglesia que la existente en la sagrada escritura¹⁷³. Según Sotomayor, es herejía de la misma especie, así como pecado de la misma magnitud, negar una definición de la Iglesia actual que negar una proposición contenida con claridad en un evangelio. Unas y otras son afirmaciones divinas. Es irrelevante del todo el que la una haya sido revelada inmediatamente por Dios y la otra mediante la razón humana¹⁷⁴. De todas formas, dirá Soto que la primera herejía de los luteranos consiste en debilitar la autoridad de las determinaciones eclesiales de fe y en oponerse a lo expuesto con anterioridad¹⁷⁵. Afirman los luteranos que la Iglesia ha errado de hecho cuando ha realizado las proposiciones de fe y que el privilegio de la infalibilidad le corresponde únicamente a la sagrada escritura¹⁷⁶.

Chaves dice a este respecto que la autoridad de la Iglesia es como la de las letras sagradas. En la Iglesia hay autoridad infalible¹⁷⁷. Domingo de Soto establece una diferencia entre la autoridad existente de la sagrada escritura y la de la Iglesia. Acepta que la primera es la misma que la de los Apóstoles y que éstos hablaban gracias a una revelación inmediata por parte de Dios, mientras que la segunda se halla fundada en la revelación de modo mediato gracias a la sagrada escritura¹⁷⁸. En cuanto una y otra tienen su origen en Dios resulta imposible afirmar que la una sea mayor que la otra. De todas formas, el carácter mediato o inmediato es aquí de poco peso. Aunque lo nieguen los herejes, lo esencial en la fe es que la Iglesia no puede, al igual que el evangelio, equivocarse. Consecuentemente, la Iglesia posee capacidad para redactar el artículo de fe y obligar a los cristianos a creerlo como creen la escritura¹⁷⁹. Sotomayor acepta cómo el Espíritu Santo enseña de diferente manera a la Iglesia y a la escritura. A una le da su enseñanza mediatamente y a la otra de modo inmediato. De todas formas considera una falsedad deducir de ello que la Escritura posea mayor autoridad que la Iglesia. Lo importante es en este punto la realidad de que es el Espíritu Santo el que enseña. No lo es el que su enseñanza se hubiere dado de una manera o de

173. Cf. notas 15 y 18.

174. Cf. nota 65.

175. Cf. notas 15 y 18.

176. Cf. nota 19.

177. Cf. nota 47.

178. Cf. nota 24.

179. Cf. nota 25.

otra¹⁸⁰. Chaves dirá a este respecto que, cuando se habla «*simpliciter*», es idéntica la autoridad y la dignidad de la escritura y de la Iglesia. Ambas cuentan con la autoridad divina¹⁸¹.

Sotomayor admite también que la escritura sagrada y la Iglesia poseen autoridad cierta. En cuanto la Iglesia consulta las escrituras a la hora de definir y recibe desde ellas lo definido, o al menos los principios de su definición, se tiene la impresión de que es mayor la autoridad de la escritura que la de la Iglesia; pero, por otra parte, parece que es mayor la autoridad de la Iglesia en cuanto quienes escribieron las sagradas escrituras, los Apóstoles y los evangelistas, eran miembros y partes de la misma Iglesia¹⁸². Pero la Iglesia actual en la que no hay Apóstoles y evangelistas, ¿posee idéntica autoridad que la sagrada escritura? Sotomayor establece que no tiene mayor autoridad la escritura. La razón es que permanece también en la Iglesia actual el Espíritu Santo en orden a regirla y definir sus verdades. Debe decirse en consecuencia que su autoridad es idéntica a la de la Iglesia que le precedió, así como a los dichos y escritos de los Apóstoles. No se olvide que es la Iglesia un reino perpetuo. Ha de durar durante todos los tiempos futuros. La Iglesia es columna y fundamento de la verdad (I Tim 3,15)¹⁸³.

Es posible hablar incluso de que la escritura sagrada posee mayor autoridad que la Iglesia. De hecho, es adoctrinada ésta mediante la escritura gracias al Espíritu Santo. Como dice Aristóteles, se cree más inmediatamente a los principios que a las conclusiones. Es este carácter de inmediatez el que llevaría a decir que es mayor la autoridad de la escritura si se la compara a la de la Iglesia¹⁸⁴. Sería posible salvar así lo dicho por autores de renombre como Cayetano y Driedo¹⁸⁵. De todas formas, le parece a Sotomayor que la manera de hablar es mala y peligrosa, principalmente en el tiempo que corre. No debe olvidarse que los herejes intentan debilitar lo más posible la autoridad de la Iglesia actual¹⁸⁶.

Regulae definitionis¹⁸⁷

En la redacción de un artículo nuevo de fe, ¿qué reglas han de ser empleadas para que no haya equivocación alguna en la fe? ¿De dónde ha de orde-

180. Cf. nota 64.

181. Cf. nota 48.

182. Cf. nota 62.

183. Cf. nota 63.

184. Cf. nota 64.

185. Cf. nota 63.

186. Cf. nota 64.

187. Quedan comprendidas en este apartado las explicaciones de Juan de la Peña, Mancio de Corpore Chisti, Juan de Guevara y Pedro de Ledesma.

narse de nuevo el símbolo y de dónde han de redactarse los artículos nuevos de fe?¹⁸⁸ Varias son las reglas a las que ha de atenerse la Iglesia si no quiere incurrir en equivocación al definir de fe¹⁸⁹. Regla primera en sí misma y en relación a los cristianos es la sagrada escritura¹⁹⁰. Allí se contiene únicamente la verdad. Las escrituras no canónicas pueden llevar falsedades consigo¹⁹¹. A la sagrada escritura la aceptan como regla primera los cristianos todos, los verdaderos y los falsos. Eso hace que se trate de una regla más clara que las demás. La aceptación universal de la misma se explica por contener la revelación divina. Ello hace que todos reconozcan su verdad como infalible¹⁹².

De todas formas, los herejes pecan por exceso respecto a la regla de la sagrada escritura. No mantienen el equilibrio. La ven como la única regla a la que se debe acudir en materia de fe. Entre los luteranos se acepta el dogma de que uno se ha de adherir exclusivamente a la palabra de Dios y oponerse a las definiciones del Papa¹⁹³. ¿Con qué seguridad cuenta esta actitud de los luteranos? Sostener que no hay otra regla infalible de fe que la sagrada escritura es una herejía¹⁹⁴. Quienes acogen y siguen exclusivamente la escritura sagrada, sin acoger y seguir también las tradiciones de la Iglesia entregadas por los Apóstoles de mano en mano a quienes les sucedieron para que llegaran las mismas hasta el momento presente, no pertenecen a la Iglesia católica y apostólica. Ello se debe a que no reciben la doctrina de los Apóstoles. Consta ésta, además de por cartas, por tradición¹⁹⁵. Por otra parte, constituye una auténtica falsedad identificar del todo la palabra de Dios con la escritura. La Iglesia mantiene muchas realidades de fe que han llegado hasta el presente gracias a la palabra de Dios pese a no hallarse escritas en los libros sagrados. Residen las mismas en el corazón de la Iglesia. La existencia de tales realidades no escritas y mantenidas por la Iglesia se confirma en primer lugar por la decisión del concilio de Trento cuando dice que las tradiciones de la Iglesia han de aceptarse como la misma escritura. Así lo dejan ver también determinados pasajes del nuevo testamento (2 Tes 2,14; 1 Cor 11,34 y Jn 20,30). El segundo concilio de Nicea alabó precisamente las tradiciones de los padres. San Antonio Abad recomendó a sus discípulos la observancia de las mismas¹⁹⁶. San Agustín habría dicho incluso a

188. Cf. nota 68.

189. Cf. nota 73.

190. Cf. notas 68 y 73.

191. Cf. nota 68.

192. Cf. nota 74.

193. Cf. notas 68 y 77.

194. Cf. nota 86.

195. Cf. nota 100.

196. Cf. nota 69.

este respecto cómo todo el rito y la razón de la celebración del sacramento de la Eucaristía, tal como la observa la Iglesia, son una tradición transmitida por el apóstol San Pablo. Se relaciona esta afirmación del de Hipona con lo dicho en la carta primera a los Corintios (11, 2 y 34)¹⁹⁷.

De todas formas, la costumbre de los herejes de utilizar sólo la regla de la sagrada escritura en materia de fe constituye una falsedad. No tienen los mismos en cuenta que la sagrada escritura se halla muerta. No habla para dar testimonio de sí misma y decir que proviene de Dios. A la escritura se le acepta gracias a la Iglesia. Hasta el propio Lutero admite la canonicidad del evangelio de San Mateo y rechaza la del de San Bartolomé por haberlo dicho así la Iglesia¹⁹⁸. Tampoco se considera suficiente decir que la escritura es la regla primera en la fe cuando se trata de redactar un nuevo artículo. Debe aclararse también cuál es en concreto la sagrada escritura. ¿Quién declara con autoridad irrefutable qué libros son la verdadera sagrada escritura? Es algo que corresponde de verdad a la Iglesia. Los libros aceptados por ella son los verdaderos libros canónicos¹⁹⁹. Es algo segurísimo que el Sumo Pontífice y el concilio poseen autoridad para definir la verdadera escritura sagrada²⁰⁰. Se prueba mediante la autoridad de San Jerónimo y de San Agustín²⁰¹. Al poseer la Iglesia autoridad para determinar las cuestiones de fe, la tendrá también para determinar la sagrada escritura. Es ésta ciertamente la cuestión más grande y fundamental en la fe²⁰². Por otra parte, el Espíritu Santo se halla en la Iglesia con intención de adoctrinarla en lo necesario para la fe. No hay duda alguna de que es algo necesario en grado máximo saber cuál es la sagrada escritura²⁰³.

Los herejes, tanto actuales como antiguos, acostumbran a distinguirse por su rechazo a determinados libros y por no reconocerlos como divinos. La pretensión de los luteranos llega hasta imponer la regla herética de que son libros canónicos los que nunca fueron objeto de dudas en la Iglesia²⁰⁴. Tal actitud lleva a olvidar que la fe viene desde la audición²⁰⁵. La fe en la canonicidad de la sagrada escritura implica creer asimismo la escritura concreta mostrada por la Iglesia de Roma. No consiste en creer sólo de forma común y general en que tal escritura existe o que ha existido. Debe aceptarse clara-

197. Cf. nota 98.

198. Cf. nota 70.

199. Cf. nota 86.

200. Cf. nota 119.

201. Cf. nota 120.

202. Cf. nota 121.

203. Cf. nota 123.

204. Cf. nota 75.

205. Cf. notas 70, 86 y 122.

mente en ella que la Iglesia actual posee autoridad para aprobar libros concretos que no eran canónicos con anterioridad a la determinación o que no habían sido todavía reconocidos como tales²⁰⁶.

Ledesma se adentra por su parte a decir incluso que el Sumo Pontífice y el concilio poseen autoridad infalible para determinar cuál es la verdadera escritura sagrada entre las ediciones latinas hasta el punto de hacerlo con infalibilidad y autenticidad²⁰⁷. Como la Iglesia actual posee la misma autoridad que la tenida en los primeros tiempos. Si tuvo entonces autoridad para determinar dentro de la escritura hebrea cuál era la verdadera, la poseerá ahora también para decir cuál es la verdadera escritura latina²⁰⁸. La Iglesia actual tiene autoridad de verdad para determinar las cuestiones pertinentes a la fe. Una cuestión de este género es saber cuál es la verdadera sagrada escritura entre las muchas traducidas al latín²⁰⁹. La razón por la que puede hacer semejante determinación la Iglesia es por haber oído precedentemente la palabra de Dios y haberla acogido. Los doctores cristianos tienen su conocimiento de la sagrada escritura por haber escuchado lo que dice la Iglesia²¹⁰. Se sale al paso de esta manera a quienes son del parecer que tal cuestión ha de resolverse mediante el recurso a los jueces antiguos hebreos, a los papiros o a los rabinos²¹¹.

De todas maneras no se acaban los problemas relativos a la sagrada escritura, que es la primera regla de fe, con saber cuáles son en verdad los libros canónicos. La sagrada escritura admite una tal diversidad de sentidos en sí misma que es imposible entenderla según el espíritu de cada uno a no ser que se cuente con el del Espíritu Santo. Es cierto que el sentido literal resulta decisivo en orden a la fe; pero es verdad también que se admite a veces un sentido no literal por haber sido ya canonizado en la misma escritura. La anterior afirmación puede entenderse asimismo diciendo que no se canoniza en la escritura el sentido místico, sino que hay varios sentidos literales al mismo tiempo en la sagrada escritura²¹². Ahora bien, ¿quién decide definitivamente cuál es el verdadero sentido literal? No es tal en forma alguna el que dice cada uno a su antojo, sino el señalado por la Iglesia y por los santos. El sentido literal es precisamente el que prueba algo como de fe a no ser que se trate de otro sentido diverso que haya sido canonizado²¹³. El Sumo Pontí-

206. Cf. notas 75 y 86.

207. Cf. nota 124.

208. Cf. nota 125.

209. Cf. nota 123.

210. Cf. nota 127.

211. Cf. nota 126.

212. Cf. nota 76.

213. Cf. nota 86.

fice y el concilio pueden determinar cuál es ciertamente la verdadera interpretación de la sagrada escritura e identificarla con la interpretación del Espíritu Santo²¹⁴.

A la certeza sobre qué libros son canónicos y cuál es el verdadero sentido de la escritura sagrada no se llega en modo alguno desde la sola escritura. Se precisa en semejante operación de una segunda regla, que es la tradición apostólica y eclesiástica²¹⁵. ¿De dónde tiene noticia la Iglesia de la canonicidad o no canonicidad de determinados libros? ¿De dónde sabe ella cuál es en concreto el sentido exacto de la sagrada escritura? De lo uno y de lo otro adquiere ella constancia gracias a la tradición eclesiástica. Sería mejor decir a este respecto que los cristianos cuentan desde el principio con la tradición de la Iglesia y con la tradición de la escritura misma²¹⁶. Estas dos reglas, la escritura sagrada y las tradiciones eclesiásticas, quedan reducidas a una sola: la doctrina apostólica y evangélica. Se halla ésta en parte escrita en libros y en parte ha llegado de mano en mano o de corazón a corazón. Así la dijeron los Apóstoles a los obispos y a otros. Se sirvieron del oráculo de la viva voz²¹⁷.

Hay por tanto tradiciones dentro de la escritura y fuera de ella. Lo que ocurre es que la disputa de los teólogos con los herejes hace que se reserve el nombre de tradiciones a las que no se hallan de modo expreso en la sagrada escritura. Tradición quiere decir así lo que se halla fuera y no dentro de las letras sagradas²¹⁸. La sagrada escritura y la tradición son consecuentemente una sola regla: la doctrina evangélica y apostólica. Se halla ésta en parte escrita y en parte es recibida por tradición²¹⁹. Como la Iglesia impone con su autoridad los libros del canon de las escrituras, ¿ha determinado acaso también alguna tradición con el pasar del tiempo? Peña da una respuesta escueta al respecto y dice que hay tradiciones ya determinadas en los concilios sagrados. Reconoce también que otras tradiciones no lo han sido todavía y permanecen en el corazón de la Iglesia²²⁰. Apenas o nunca se encuentra tradición eclesiástica o apostólica alguna fuera de los concilios o de los decretos pontificios, así como fuera de los escritos de los santos o de las historias eclesiásticas²²¹.

La escritura sagrada es ciertamente la primera regla en la redacción del artículo de fe. Las tradiciones eclesiásticas son la segunda. Los padres de la

214. Cf. nota 128.

215. Cf. nota 77.

216. Cf. notas 79 y 106..

217. Cf. nota 90.

218. Cf. notas 78 y 89.

219. Cf. nota 79.

220. Cf. nota 78.

221. Cf. nota 89 y 105.

antigüedad se acomodaron a la regla de la tradición eclesiástica y apostólica. Es ésta una opinión muy constante entre todos los santos desde el principio. Gracias a la tradición hay constancia en la Iglesia de la obligación de confesarse bajo pena de pecado mortal antes de recibir la Eucaristía²²². De todas formas, la tradición apostólica ha de ser aceptada con la misma veneración que la sagrada escritura²²³. En la carta segunda a los Tesalonicenses (2,14), San Pablo les recomienda mantenerse y retener las tradiciones²²⁴. Llama la atención en esta recomendación que no se le concede menor peso a lo transmitido de palabra que a lo transmitido por carta. Se coloca incluso en primer lugar lo transmitido oralmente²²⁵. Según el concilio de Trento²²⁶, las tradiciones escritas y no escritas son recibidas en la Iglesia. La misma autoridad le corresponde en ella a lo escrito en papel que a lo retenido en la memoria. La doctrina y la tradición apostólica es la revelación en la memoria de la Iglesia. Esta recibe con igual solemnidad las palabras concretas, unidas entonces a la consagración del cáliz, de «*mysterium fidei*» que las de «*Esto es mi cuerpo*» . No importa a este respecto que las primeras no se hallen en la sagrada escritura. Se recibiría además en la Iglesia con igual veneración la conocida frase de los Hechos de los Apóstoles (20,35) de «*Beatius est magis dare quam accipere*» aunque se hubiera conservado sin ser escrita en los libros canónicos del nuevo testamento²²⁷.

Puestos a establecer distinciones en relación a las tradiciones recibidas, cabe separar las tradiciones que constan de palabras y han sido recibidas en su integridad de las tradiciones llegadas a la Iglesia a través de la doctrina y de las cuales se ignora en concreto las palabras en que fueron dichas. Ejemplo de las primeras son las fórmulas con que se administran los sacramentos de la confirmación y de la unción de enfermos. Ejemplo de las segundas aparece la procesión del Espíritu Santo. A las unas y a las otras se les debe otorgar en la Iglesia la máxima veneración; pero ha de reconocerse que poseen mayor dignidad en ella las palabras mismas dictadas por el Espíritu Santo²²⁸. Unas y otras poseen igual autoridad en cuanto a doctrina que la sagrada escritura. De hecho definió la Iglesia desde la tradición el uso de las imágenes como si definiese desde el evangelio. Pertenece ésta al segundo grupo aquí indicado. Además, se trata de una conclusión tenida por todos los san-

222. Cf. nota 88.

223. Cf. notas 81 y 88.

224. Cf. nota 111.

225. Cf. nota 99.

226. Cf. nota 112.

227. Cf. nota 81.

228. Cf. notas 82 y 113.

tos²²⁹. Hay tradiciones recibidas por los Apóstoles directamente desde Cristo y hay otras que fueron sugeridas por el Espíritu Santo sin haberlas dado directamente Cristo. A las primeras pertenecen los sacramentos de la confirmación y de la unción de enfermos, mientras pertenece a las segundas el ayuno cuaresmal²³⁰.

La Iglesia es apostólica²³¹. Fueron los Apóstoles quienes la cimentaron y la corroboraron en la fe gracias a la predicación de su doctrina y a los ejemplos milagrosos de su esfuerzo²³². Retiene y conserva la Iglesia la fe de los Apóstoles²³³. La doctrina apostólica no consta sólo «*spiritu*». Hay constancia de ella también «*virtute*»²³⁴. La definición de fe se constituye así desde la sagrada escritura y desde las tradiciones eclesiásticas; pero, por muy importantes que sean las dos, no bastan por sí solas para dar lugar a algo obligatorio definitivamente en la fe como lo es la definición eclesial²³⁵. Se necesitan además otras reglas. La definición ha de ser llevada a cabo por el Sumo Pontífice o ha de tratarse de una definición del concilio²³⁶. Hace falta una regla animada que tenga boca y lengua para hablar y para poder responder a las cuestiones²³⁷. La tercera regla ha de juzgar entre las escrituras y el sentido de las mismas, así como entre las tradiciones y el sentido de la tradición. Esta tarea le corresponde a la Iglesia de Roma. No puede realizar semejante papel la escritura sagrada por no estar viva y por no poder responder a los interrogantes planteados. Se podría sugerir que semejante juez fuera la Iglesia entera según todos sus miembros. Esto constituye un absurdo grandísimo y una equivocación al mismo tiempo. Los agricultores, los sastres y las mujerzuelas no pueden constituirse en tales jueces. Este papel le corresponde al Sumo Pontífice, y también al concilio general. Así lo afirma Santo Tomás cuando enseña el artículo décimo de la cuestión primera de la Segunda Secundae²³⁸.

229. Cf. nota 113.

230. Cf. nota 108.

231. Cf. nota 95.

232. Cf. nota 96.

233. Cf. nota 97.

234. Cf. nota 98.

235. Cf. notas 71 y 91.

236. Cf. nota 73.

237. Cf. nota 91.

238. Cf. nota 80 y 92.

COMPROBARE FIDEM

Prima regula fidei²³⁹

¿Han de recibirse en la Iglesia las tradiciones apostólicas con la misma veneración que la sagrada escritura y que las definiciones de la Iglesia?²⁴⁰ La Iglesia católica romana recibe de hecho con veneración las tradiciones apostólicas en orden a confirmar la doctrina de fe y de costumbres²⁴¹. Los herejes del siglo XVI tienen a las tradiciones eclesiásticas como vacías y como invenciones humanas. Han de ser rechazadas y no han de ser creídas mediante la fe²⁴². La fe de la Iglesia se halla en la sagrada escritura, en las definiciones y en las tradiciones apostólicas. ¿Se hallan todas ellas a la misma altura en cuanto a autoridad o hay alguna de ellas superior a las demás hasta el punto de que se le sometan por ser inferiores?

Crear es asentir a la revelación divina. Como todos los libros del canon sagrado han sido dictados por el Espíritu Santo, cae de su peso que son también los mismos regla infalible de fe. Además, si creer es asentir a la revelación, da la impresión que la sagrada escritura será la regla primera en la fe. De hecho, todo cuanto se halla en la sagrada escritura ha sido revelado²⁴³. Además, la sagrada escritura es presumiblemente la regla única en la fe²⁴⁴. ¿Es ciertamente la sagrada escritura la regla primera en el sentido de que ella regulará al Sumo Pontífice y al concilio?²⁴⁵ Carece ciertamente el Papa y el concilio de revelación inmediata²⁴⁶. Está claro que no tienen éstos el poder de redactar la escritura «*ex novo*». El Papa y el concilio no son Apóstoles o profetas. A ellos no fue a quienes se les hizo la revelación²⁴⁷. Los cristianos conceden abiertamente que el Papa y el concilio carecen de revelación nueva. No puede existir en consecuencia proposición de fe si no hay revelación de por medio²⁴⁸. ¿Autoriza lo anterior a proclamar abiertamente que han de seguir el Papa y el concilio lo escrito en los libros sagrados cuando proponen la fe obligatoriamente a la Iglesia?

239. Quedan comprendidas en este apartado las explicaciones de Bartolomé Carranza, Melchor Cano, Domingo de Cuevas y, en parte, Francisco Zumel.

240. Cf. nota 103.

241. Cf. nota 104.

242. Cf. nota 103.

243. Cf. nota 31.

244. Cf. nota 37.

245. Cf. nota 31.

246. Cf. nota 37.

247. Cf. nota 31.

248. Cf. nota 53.

Entre los alemanes salió Lutero con la afirmación de que sólo serán escuchados el Papa y el concilio cuando sus proposiciones se prueben por la sagrada escritura. Estima incluso que la revelación se realiza únicamente a través de la sagrada escritura²⁴⁹. Para los luteranos es el juez propio en materia de fe la sagrada escritura. Nada es obligatorio de creer de lo propuesto por el concilio y el Sumo Pontífice si no ha sido probado previamente desde la sagrada escritura²⁵⁰. Según Lutero, lo propuesto para creer por el Papa ha de hallarse expresamente en las escrituras para ser aceptado por la fe²⁵¹. El libro del Deuteronomio habla claramente de que, en los casos difíciles, se enseñará al pueblo conforme a la ley (17,11). Los luteranos entienden este texto bíblico en el sentido de que los Sumos Pontífices mandarán siempre de acuerdo con la sagrada escritura. Los luteranos aceptan además que, a excepción de la sagrada escritura, puede fallar todo lo existente en la tierra²⁵².

Frente a la actitud de los luteranos aparece el dicho de San Agustín: «*Evangelio non crederem, nisi commendaretur auctoritate ecclesiae*»²⁵³. Por otra parte, mantiene la Iglesia mucho sin hallarse en la sagrada escritura²⁵⁴. De este contraste surge la pregunta de cuál es la regla primera en la fe. Se trata de averiguar en concreto cuál de las dos se da con anterioridad, la escritura o la Iglesia²⁵⁵. Esta prioridad alcanza tres estadios. Hay una referencia temporal. Se trata de averiguar si la escritura precede o no precede a la Iglesia. En segundo lugar, es necesario comprobar quién es realmente el juez decisivo cuando existe a la vista una aparente contradicción. Por último, será preciso investigar si todo lo revelado se halla realmente en la escritura o hay revelación que se da sólo en la Iglesia.

Cristo tuvo cuidado especial en fundar la Iglesia; pero no se ocupó en modo alguno de que hubiera también escritura. Es un hecho. Nada mandó en relación a que su Evangelio se pusiera por escrito²⁵⁶. Además, existió la Iglesia antes que la escritura sagrada, tanto en el antiguo como en el nuevo testamento. En el régimen veterotestamentario había hombres en la verdad, así como Iglesia verdadera. Existían éstos con anterioridad a la escritura. Hubo incluso un tiempo en el nuevo testamento en el que todo estaba abier-

249. Cf. nota 32.

250. Cf. nota 38.

251. Cf. nota 53.

252. Cf. notas 32 y 53.

253. Cf. nota 31.

254. Cf. nota 37.

255. Cf. nota 31.

256. Cf. notas 33, 39 y 54.

to. No había todavía escritura²⁵⁷. El nuevo testamento se diferencia precisamente del viejo en ser una predicación oral y no en ser una ley puesta por escrito²⁵⁸. Hay constancia clara entonces de que no entregó Cristo su Evangelio para que se pusiera por escrito²⁵⁹. De lo anterior resultará que hubo constancia antes de la religión y de doctrina cristiana por tradición que por las letras²⁶⁰.

Además de una mayor antigüedad, la Iglesia se comporta como juez en relación a la sagrada escritura. ¿Quién dice en último término que la sagrada escritura es la verdadera y que ha de ser aceptada como tal revelación divina? Lo dice con toda certeza la Iglesia. Las escrituras gozan así de autoridad gracias a los que las escribieron; pero éstos recibieron a su vez su autoridad desde la Iglesia al ser miembros suyos²⁶¹. En este sentido es la Iglesia, además de más antigua, juez verdadero de la escritura. Desconocerían los cristianos el verdadero evangelio si la Iglesia no dijera cuál es el mismo de verdad²⁶². Es cierto que los luteranos se atienen a lo expresado en la sagrada escritura como norma exclusiva a seguir; pero la fe cristiana no se identifica sólo con lo expresado en ella. Hay muchas realidades de fe que se dan ciertamente en la sagrada escritura; pero no constan en la misma de modo claro. Tales son los casos del descenso de Cristo a los infiernos y de la procesión de las personas en Dios²⁶³. Tampoco se halla expresamente con claridad en ella que María permaneciera virgen tras el parto (virginidad perpetua)²⁶⁴, así como tampoco se halla de esta manera en la escritura la fórmula de la absolución de los pecados²⁶⁵.

Es la Iglesia también juez para conocer el sentido verdadero de la escritura sagrada. Herejes como Arrio, Sabelio y Lutero extrajeron multitud de proposiciones como reveladas desde los libros sagrados; pero el juicio decisivo sobre las mismas en relación a si lo eran o no lo eran de verdad reside en la determinación de la Iglesia²⁶⁶. Existen ciertamente dudas cuando se intenta conocer el sentido exacto de lo escrito en los libros sagrados. Como la escritura está muerta, no puede juzgarse a sí misma. Hace falta entonces un juez vivo que defina el sentido de la misma. Es algo que le pertenece a la

257. Cf. notas 32, 40 y 54.

258. Cf. nota 33.

259. Cf. nota 39.

260. Cf. nota 107.

261. Cf. notas 34 y 42.

262. Cf. notas 42 y 54.

263. Cf. nota 34 y 41.

264. Cf. nota 41.

265. Cf. nota 55.

266. Cf. nota 54.

Iglesia²⁶⁷. Pero, ¿no está obligada la Iglesia a atenerse a la ley, que es la sagrada escritura, como lo enseña el texto del Deuteronomio citado anteriormente (17,11)? Carranza llama la atención a este respecto. Enseña que el texto referido apunta ante todo al Pontífice en el sentido de que lleva el mismo hasta la Iglesia²⁶⁸. Así es como entiende también el mismo pasaje Cano. Coloca éste la atención en el Pontífice cuando se ha de definir según la ley²⁶⁹. De todas formas, Fray Melchor indica que, si el Pontífice definiera en contra de la ley, no habría obligación de mantener lo definido como de fe. De todas formas, se remarca cómo no es preciso mirar siempre a la ley escrita. Es preciso mirar con mayor profundidad y llegar de esta manera hasta la ley escrita en el corazón²⁷⁰. Todo cuanto expone la Iglesia como de fe procede ciertamente desde la sagrada escritura o desde la revelación²⁷¹.

Además de ser anterior a la sagrada escritura y de ser su juez, posee la fe de la Iglesia mayor amplitud que la existente en la escritura. Hay realidades tenidas por la Iglesia que no se hallan en la escritura sagrada a pesar de haber sido dichas realmente por Cristo. Se aportan como ejemplos las expresiones concretas de la consagración del cáliz: «*mysterium fidei*» y «*aeterni testamenti*»²⁷². No pueden extraerse las mismas formal, ni virtualmente, desde las sagradas escrituras²⁷³. Han llegado éstas a la Iglesia por haber sido entregadas desde Cristo y desde los Apóstoles de mano en mano²⁷⁴. En consecuencia, no está obligada la Iglesia de ceñirse en exclusiva al seguimiento de la sagrada escritura. Hay mucha revelación llegada hasta el tiempo presente de mano en mano. Si la Iglesia desea saber qué es cuanto le ha llegado sin escribirse desde Cristo y los Apóstoles, se fijará en las tradiciones de los padres de la antigüedad, principalmente en las de los que vivieron en tiempo de los Apóstoles²⁷⁵. En la misma escritura se habla claramente de que se recibe mucho desde los Apóstoles sólo de palabra²⁷⁶. Asimismo, recuerda también la misma escritura sagrada que ha de mantenerse lo entregado de palabra y por carta²⁷⁷. En los lugares más difíciles de la sagrada escritura no se ha de recurrir en exclusiva a otro lugar de la sagrada escritura como hacen los

267. Cf. nota 42.

268. Cf. nota 34.

269. Cf. nota 42.

270. Cf. nota 44.

271. Cf. nota 59.

272. Cf. nota 40.

273. Cf. notas 55 y 111.

274. Cf. nota 56.

275. Cf. nota 58.

276. Cf. nota 40.

277. Cf. nota 55.

herejes. Se debe acudir también a lo que retiene la Iglesia en su corazón. En caso contrario podría perecer la fe²⁷⁸.

Se comprende ahora por qué, a pesar de lo sostenido por Juan Eck, no necesite la Iglesia de revelación alguna nueva para justificar la existencia obligatoria de determinadas verdades de fe. Hay ciertamente revelación en la Iglesia más allá de la sagrada escritura. Con toda seguridad se afirmará también que no puede haber proposición de fe donde no hay revelación²⁷⁹. Pero la afirmación anterior no lleva al reconocimiento de que toda la revelación se halle en la sagrada escritura. No se ha de emplear entonces como regla única la sagrada escritura para medir lo que ha de tenerse o no tenerse como de fe. Los concilios nuevos están obligados a mirar a los antiguos, así como a atender al sentir de los padres²⁸⁰. Cuando el sentir de los padres antiguos es unánime en una concreta autoridad de la sagrada escritura, hay razón abundante en la Iglesia para llegar a proponer como de fe lo que es unánimemente admitido por todos²⁸¹.

¿No hubiera sido mejor que se hubiera puesto todo lo entregado por Cristo y por los Apóstoles en la escritura sagrada? Resulta ciertamente en gran parte conveniente que mucho de lo pertinente a la fe y al bien de la Iglesia haya llegado hasta la actualidad gracias a las tradiciones y de viva voz. Así lo hacían muchas veces los maestros antiguos en las instrucciones a sus discípulos²⁸². Además de conveniente en sumo grado es incluso más poderoso y eficaz que no se pusiera la totalidad de la doctrina por escrito. La ley evangélica es espíritu y es vida. No se entregó la misma a unas letras muertas y mudas. Hay diferencia entre la ley antigua y la nueva. En aquella se hallaba escrito todo, incluso lo más mínimo. La ley nueva lo tiene escrito todo en el corazón. Mientras los hombres de la antigua ley eran rudos y estaban sometidos a la servidumbre, los de la ley nueva son hijos perfectos que han sido llamados a la libertad de la gracia²⁸³.

Auctoritas traditionis²⁸⁴

Existe ciertamente fe eclesial que no consta claramente en las escrituras sagradas y que no ha sido todavía definida. Cuando se va a proceder a una definición concreta, la Iglesia comprueba lo que va a ser propuesto ante los fieles. ¿Tienen las tradiciones apostólicas y eclesiales una autoridad tan

278. Cf. nota 111.

279. Cf. nota 53.

280. Cf. nota 43.

281. Cf. nota 58.

282. Cf. nota 109.

283. Cf. nota 110.

284. Queda comprendida en este apartado la explicación de Domingo Báñez.

grande para comprobar los dogmas de fe²⁸⁵ como la tiene la Iglesia católica (el Sumo Pontífice o el concilio general)?²⁸⁶ En el siglo XVI hay una corriente de pensamiento opuesta a la autoridad. Los luteranos entienden que no hay necesidad de Papa o de concilio alguno para comprobar cuáles son los dogmas de fe. Para ellos presenta la escritura sagrada un sentido clarísimo y no hay necesidad en consecuencia de acudir a la autoridad de la Iglesia o a la antigüedad de las tradiciones²⁸⁷. Ven estos herejes a las tradiciones como una superstición farisaica y como una mera invención humana opuesta a la sacrosanta palabra de Dios²⁸⁸. Las tradiciones en su vaciedad podrán incluso obstaculizar a la salvación más bien que ayudar²⁸⁹. Todo lo referente a la fe y a la religión, así como todo lo necesario para conseguir la salvación, entienden que se hallará expresado claramente en las sagradas escrituras. Nada habrían enseñado Cristo y los Apóstoles que no se pusiera por escrito en el nuevo testamento²⁹⁰. En los libros canónicos estaría expresamente escrito todo lo anteriormente referido²⁹¹.

Los argumentos contrarios a que la tradición apostólica y eclesial sirva para comprobar un dogma de fe se apoyan en que las tradiciones no son irremplazables en cuanto todo lo necesario para creer y para alcanzar la salvación se halla en las escrituras sagradas²⁹². Se llega incluso a mostrar cómo Cristo vituperó las tradiciones como opiniones humanas. Se deducirá de ello la imposibilidad de que pertenezcan las tradiciones a la fe y a la salvación cuando son más bien perniciosas²⁹³. Asimismo, los santos padres no sólo habrían rechazado abiertamente las tradiciones, sino que habrían afirmado al mismo tiempo la necesidad de recurrir sólo a la sagrada escritura. De ello se sacaría la conclusión de que no han de aportarse las tradiciones para confirmación de la fe²⁹⁴. Se arguye también desde el supuesto de que no hay seguridad de que las tradiciones lleguen con el pasar del tiempo en su integridad e inviolabilidad a no ser que se recurra a un milagro, que no ha de admitirse como necesario en el gobierno común de la Iglesia. En cambio, es la sagrada escritura mucho más fiel a la hora de conservar lo transmitido que la memoria de los hombres. Si las tradiciones dependen de la memoria humana, habrá que concluir claramente que no gozarán éstas de la misma

285. Se puede presumir que el término «*dogma fidei*» designa en este caso la verdad firme de fe que no ha sido todavía definida por la Iglesia.

286. Cf. nota 134.

287. Cf. nota 132.

288. Cf. nota 131.

289. Cf. nota 133.

290. Cf. nota 132.

291. Cf. nota 133.

292. Cf. nota 135.

293. Cf. nota 136.

294. Cf. nota 137.

confianza que las sagradas escrituras²⁹⁵. Además resulta imposible conocer y distinguir las tradiciones de las disposiciones y opiniones humanas. Resulta ciertamente una imposibilidad extraer un argumento para confirmar los dogmas de fe en cuanto no hay constancia de cuáles son en concreto semejantes tradiciones²⁹⁶.

Los libros sagrados no contienen clara u oscuramente todo lo pertinente a la fe, así como tampoco se escribió todo cuanto fue enseñado por Cristo y los Apóstoles para institución de la Iglesia y para confirmación de la fe. La afirmación contraria es una herejía²⁹⁷. Tampoco es la sagrada escritura tan clara para todos hasta el punto de que sea susceptible de ser entendida por todos fácilmente, sin necesidad de doctores y maestros. Debe decirse a este respecto incluso que hay lugares en ella de muchísima dificultad. Esta es una verdad opuesta a los herejes luteranos. La aceptan como de fe todos los teólogos y doctores católicos²⁹⁸. Las tradiciones fueron siempre necesarias (en el estado de la naturaleza, de la ley escrita o del Evangelio) en orden a que el pueblo fuera dirigido en la fe y en la religión. Se trata de una conclusión bastante firme y cierta entre todos los católicos; pero goza de mayor certeza en el estado de la ley evangélica²⁹⁹. La Iglesia de Cristo no se gobierna y se rige solamente mediante las tradiciones divinas. También se sirve de las apostólicas y eclesiásticas³⁰⁰.

Las tradiciones son de tres clases. La primera categoría les corresponde a las tradiciones divinas. Reciben este nombre por brotar de la autoridad divina de Cristo y del Espíritu Santo. Emanan desde Cristo en cuanto el las enseñó inmediatamente con su predicación y doctrina o en cuanto los Apóstoles las entregaron para que fueran conservadas desde la inspiración del Espíritu Santo³⁰¹. Poseen entonces una total inmutabilidad. Por contener el mismo derecho divino, carece la Iglesia de potestad para quitarlas o para cambiarlas. Han de conservarse limpias de cualquier innovación por referencia a certísimos dogmas de fe³⁰². Hay otras clases de tradiciones. Unas se llaman apostólicas en cuanto se hallan fundadas en la autoridad de los Doce. Son las que los Apóstoles encomendaron con su autoridad a la Iglesia en calidad de pastores y preladados. Otras se adoptan el nombre general de eclesiásticas por haberlas recibido la Iglesia desde la autoridad de los padres de

295. Cf. nota 138.

296. Cf. nota 139.

297. Cf. nota 143.

298. Cf. nota 144.

299. Cf. nota 145.

300. Cf. nota 147.

301. Cf. nota 141.

302. Cf. nota 142.

la antigüedad³⁰³. Las tradiciones divinas poseen una fuerza y una autoridad tan grande para confirmar los dogmas de fe como la tenida por la Iglesia católica (las definiciones del Papa y del concilio) y como la que tienen las sagradas escrituras. No se ha de considerar menor hereje e infiel el que se opone a las tradiciones divinas de la Iglesia que el que se aparta de las escrituras sagradas y de las definiciones (de los concilios y de los Sumos Pontífices)³⁰⁴.

A pesar de la existencia de las sagradas escrituras, son convenientes las tradiciones. Aunque la escritura no enseña todo lo requerido para la salvación, las enseñanzas y preceptos de la misma indican que se sigan las tradiciones. Estas suplen lo que no se halla escrito en la escritura³⁰⁵. Cuando Cristo vitupera las tradiciones, se refiere a las que engañan al pueblo. Reprueba únicamente las vanas, supersticiosas e inútiles. Debe advertirse al respecto cómo no venera la Iglesia todas las tradiciones. Se limita a las emanadas del espíritu de Cristo y a las que guardan gran coherencia con las leyes divinas³⁰⁶. Por su parte, los muy doctos santos padres de la antigüedad veneraron con gran afecto las tradiciones y las confirmaron al aseverarlas muy seriamente³⁰⁷. Cuando los herejes rechazan las tradiciones, se olvidan de la providencia especial de Cristo y del Espíritu Santo con los que cuenta la Iglesia. Ven a ésta como si su proceder se acomodara sólo a las costumbres humanas³⁰⁸.

CONCLUSION

La sagrada escritura es regla de fe a la que no es lícito añadir ni sustraer nada. Es en consecuencia ilícito entonces constituir símbolo alguno de fe cuando ha sido editada la sagrada escritura. Así se formulaba Santo Tomás en el siglo XIII la primera objeción en el artículo noveno de la *Secunda Secundae*. Esta misma objeción recobra toda su actualidad en el siglo XVI con ocasión de la aparición de la herejía luterana. Desde Alemania se lanzaba constantemente entonces la acusación contra los artículos de fe. Se les reprochaba en concreto no haber sido extraídos correctamente desde la sagrada escritura. No coincidían los mismos con las proposiciones expresas de la sagrada escritura. Los artículos de fe demostraban claramente que la

303. Cf. nota 141.

304. Cf. nota 146.

305. Cf. nota 148.

306. Cf. nota 149.

307. Cf. nota 150.

308. Cf. nota 151.

escritura había sido injustamente recortada o aumentada. Cuando se había procedido a la redacción de los artículos de fe por parte del Papa y del concilio general, se había aumentado o disminuido indebidamente lo existente como revelación divina. Los luteranos aceptaban de buen grado la doctrina de los artículos de fe; pero no estaban de acuerdo con el número de ellos propuesto por la Iglesia. Entendían asimismo la redacción de un artículo nuevo como una operación simple en la que se tomaba una frase expresada en la sagrada escritura y se proponía universalmente como revelación inmediata de Dios. Todos estaban obligados entonces a creerla como tal. La operación de redactar de nuevo un artículo no necesitaba así concebida del Papa y del concilio general. Se había convertido en una operación fácil y sencilla. Podía realizarla cualquiera. Por otra parte, imponer un artículo nuevo autoritativamente en la Iglesia resultaba sencillísimo. Cualquier fiel podía comprobar por sí mismo la fe desde la sagrada escritura al ver que coincidía lo definido al cien por cien con lo revelado en ella.

Las tesis de los luteranos partían del supuesto de que es posible una equivocación cuando la Iglesia redacta con su autoridad el artículo de fe. Era precisamente Santo Tomás quien había enseñado en el artículo décimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae* que corresponde en último término al Sumo Pontífice la ordenación del símbolo por pertenecerle la decisión definitiva en las cuestiones más graves de la Iglesia. Persistían todavía en el siglo XVI partidarios de la teoría conciliarista. Sostenían los mismos que el concilio general es superior al Sumo Pontífice en cuanto éste puede incurrir en error en materia de fe cuando actúa a solas. Interesa aquí aludir únicamente a que los conciliaristas pregonaban entonces abiertamente que, si el Papa redactaba a solas un artículo de fe, podía incurrir en error. En la Escuela de Salamanca se le presta poca atención a la teoría conciliarista. Son Vitoria y Soto quienes se entretienen un poco en ello. Fray Francisco se vio obligado a demostrar claramente que hablar de posibilidad de error en la definición de fe del Papa y del concilio es posible ciertamente en el plano teórico cuando no se ha puesto previamente la debida diligencia. De todas formas, coloca fuera de toda discusión que, si la Iglesia ha redactado con toda su autoridad un artículo de fe y lo ha impuesto a todos los cristianos, no habrá duda alguna al respecto de que no ha habido equivocación de por medio y de que lo redactado es verdadero, así como obligatorio universalmente. Tanto el Sumo Pontífice como el Concilio habrán puesto previamente toda la diligencia requerida para proceder a redactar el artículo de fe. No debe olvidarse a este respecto que el Papa y el concilio se hallan asistidos por la asistencia continua y perpetua del Espíritu Santo en orden a no incurrir en error al proponer la fe a todos los cristianos. De todas formas, es posi-

ble que las tesis radicales de los luteranos aceleraran la caída en picado de las tesis conciliaristas en el siglo XVI. Los ataques de los luteranos contra las definiciones de fe, vinieran éstas del Papa o del concilio general, harían caer en la cuenta a los teólogos católicos que la definición de fe radicaba decisivamente en la figura del Sumo Pontífice como el Vicario que es de Cristo en la tierra.

Como los luteranos identifican plenamente revelación con sagrada escritura, el tratamiento de esta problemática por parte de los teólogos católicos se centrará en mostrar ante todo cómo la revelación divina no se halla constituida solamente por la escritura sagrada. Además de ella habrá también revelación en las tradiciones no escritas. Han llegado éstas a la Iglesia actual de mano en mano. La sagrada escritura no se vale por sí sola para conducir a los hombres a la salvación. Por una parte, la sagrada escritura precisa de una regla que la señale claramente como portadora de la revelación divina. Es la Iglesia quien señala con claridad y con autoridad los libros canónicos en los que se halla contenida la sagrada escritura. Por otra parte, el texto de la sagrada escritura es difícil y oscuro en ocasiones. Su comprensión verdadera requiere también un esfuerzo continuo para desentrañarlo certeramente de entre otros posibles sentidos no correctos. Por otra parte, la Iglesia no trae revelación nueva alguna cuando redacta el nuevo artículo de fe; pero cuenta en tal operación, además de con la escritura sagrada, con la revelación que le llegó de forma oral. Gracias a ella puede advertir cuál es el auténtico sentido de la revelación y proceder a obligar a todos en orden a que lo crean. La redacción de un nuevo artículo de fe jamás conlleva el que se produzca aumento sustancial de la revelación. Esta no aumenta ni disminuye con ello. La Iglesia (Papa y concilio general) redacta siempre el nuevo artículo de fe desde la escritura.

Los salmantinos entienden que todo cuanto se necesita creer para alcanzar la salvación se encuentra contenido en la sagrada escritura, aunque no esté en ella todo de modo expreso y claro. También es verdad que algunos salmantinos afirman en ocasiones que la Iglesia tiene mucho, incluso de fe, sin hallarse en la sagrada escritura clara ni oscuramente. Una afirmación no se opone a la otra. Cuando la Iglesia redacta un artículo nuevo de fe, no descubre nada nuevo en el sentido de que fuera desconocido por los Apóstoles. La mayor explicación de la fe se dio en tiempo de Jesucristo. Es lo que afirma Santo Tomás en la respuesta a la objeción cuarta del artículo séptimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae*. El tiempo de la plenitud es el de Cristo. Conocieron con mayor plenitud los misterios de la fe quienes vivieron con mayor cercanía a Cristo, fuera con anterioridad (Juan Bautista) o con posterioridad (los Apóstoles). La redacción de un artículo nuevo no

tiene nada que ver con aumento del conocimiento de la fe existente. La Iglesia no enseña una realidad desconocida hasta entonces. El artículo nuevo redactado ha existido y ha sido creído siempre en la Iglesia. ¿Qué lleva entonces consigo el paso de una verdad de fe no definida a una verdad de fe definida? El hecho de la definición no afecta a la sustancia ni a la verdad de la fe. La salida satisfactoria a esta pregunta ha de buscarse en la obligatoriedad. Sería absurdo decir que la verdad una vez definida es en sí misma más cierta que lo eran anteriormente. Esta sigue siendo siempre la misma pese al paso del tiempo. La definición hace que haya obligación universal de aceptar por la fe lo que ha sido verdad en todo momento. Mientras la verdad no estaba definida podía ser ignorada, y contradicha incluso, inculpablemente. Ello no llevaba a incurrir en herejía. Una vez que la verdad ha sido definida como tal, ningún cristiano puede disentir conscientemente de ella sin incurrir en culpa.

Al lado del artículo de fe aparece también el dogma de fe dentro de esta problemática teológica. Si la primera parte de este trabajo cabe la posibilidad de colocarla justamente bajo la sombra de la problemática del artículo, se puede decir con toda justeza también que la segunda cae dentro de la del dogma. Este estudio ha sido titulado como «*Definire et comprobare fidem*». Es el artículo de fe el prototipo de la definición eclesial verdadera e infalible. El dogma aparece en relación con la fe creída firmentente en la Iglesia; pero es esa fe que necesita ser comprobada como revelación divina. La comprobación de la fe se realiza ciertamente cuando se va a proceder a la redacción de un artículo nuevo. La realizan con toda diligencia entonces el Papa y el concilio general. De todas formas, esa misma operación puede ser realizada también por los fieles de la Iglesia particularmente. La fe eclesial es más amplia que las proposiciones expresas de la escritura y que las definiciones expresas de fe realizadas por la Iglesia. Los fieles creen como de fe firmemente muchas verdades que no se hallan expresamente en los libros sagrados y que no han recibido el marchamo de una definición autoritativa por parte del papa y del concilio general. Se encuentran las mismas en el corazón de la Iglesia. Son las tradiciones divinas creídas por todos los fieles. La atención prestada a las tesis de los protestantes sobre la proposición expresa de la sagrada escritura, además de conducir a cimentar sobre bases más conscientes el carácter revelado del artículo de fe, ha llevado también a que se pusiera la atención en esa fe comprobable como tal y que no ha sido definida todavía por la Iglesia. Se cree la misma de verdad pese a no constar de modo expreso en los libros canónicos y en las definiciones eclesiales.